



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 95

VII LEGISLATURA

16 DE DICIEMBRE DE 2009

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

c) Dictamen de la Comisión

[Dictamen](#) de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto al Proyecto de ley de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010.

(pág. 5443)

[Relación](#) de enmiendas reservadas para su defensa en Pleno al Proyecto de ley de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010.

(pág. 5462)

[Dictamen](#) de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010.

(pág. 5463)

[Relación](#) de enmiendas reservadas para su defensa en Pleno al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010.

(pág. 5509)

**SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO
DE GOBIERNO****6. Respuestas**

[Anuncio](#) sobre remisión, por miembros del Consejo de Gobierno, de las respuestas a las preguntas 701, 666, 667, 668, 674, 695, 694, 697, 698, 699, 704, 705, 723, 724, 725, 669, 696, 714, 715, 716 y 717.

(pág. 5537)

SECCIÓN “J”, DEFENSOR DEL PUEBLO

[Reglamento](#) de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

(pág. 5538)

[Plantilla](#) del Defensor del Pueblo.

(pág. 5548)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****c) Dictamen de la Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, en sesión celebrada el día de la fecha, el Dictamen al Proyecto de ley de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, así como la de la relación de enmiendas reservadas para su defensa en Pleno.

Cartagena, 9 de diciembre de 2009
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y PRESUPUESTO AL PROYECTO DE
LEY DE MEDIDAS EN MATERIA DE TRIBUTOS
CEDIDOS, TRIBUTOS PROPIOS Y MEDIDAS
ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2010.**

Exposición de motivos**I**

La eficaz ejecución de la política económica diseñada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2010 exige la adopción de medidas legislativas complementarias que tienen relación directa con los gastos e ingresos previstos en la norma presupuestaria, permitiendo una ejecución más eficaz y más eficiente de los mismos. Por su naturaleza, y ajustándose a la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional, estas medidas legislativas se adoptan a través de las denominadas Leyes de Medidas o Leyes de Acompañamiento, que desde el año 1998 se vienen adoptando como instrumento necesario para llevar a cabo estas políticas y cumplir los objetivos económicos establecidos. Este es, por tanto, el fin perseguido por la presente Ley, que, al igual que en años anteriores, recoge distintas medidas que manifiestan el ejercicio de la capacidad normativa en materia tributaria, ya sea sobre los tributos cedidos, según el régimen competencial atribuido por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, o sobre tributos

propios, como la regulación de los Impuestos Medioambientales, el Canon de Saneamiento y las Tasas Regionales. Considerando, además, que estas medidas no cuentan con la habilitación legislativa para su modificación mediante la Ley de Presupuestos.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el título de la Ley hace mención expresa a que contiene normas tributarias.

II

El alcance y contenido de esta Ley viene determinado por la doctrina consolidada por parte del Tribunal Constitucional, y recogida en los distintos dictámenes del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, respecto del contenido de las llamadas Leyes de Acompañamiento. Sobre la base de esta doctrina, se ha limitado su alcance a aspectos exclusivamente tributarios y vinculados con la ejecución del gasto público y, por tanto, complementarios de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

III

La presente Ley dedica el título I a la regulación de los Tributos Cedidos, en desarrollo de las competencias normativas que tiene atribuida la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y las ciudades con Estatuto de Autonomía.

Las medidas propuestas en el ámbito de estos tributos pretenden dar respuesta al compromiso del Gobierno Regional de rebajar los impuestos, y, en concreto, a los colectivos de actuación prioritaria: las familias, los jóvenes, las mujeres trabajadoras y los autónomos. Así, se adoptan medidas para la reducción de la carga tributaria de las familias numerosas y, como novedad, de los discapacitados que adquieran su vivienda habitual y de los autónomos; se continúa el proceso de mejora del tratamiento tributario de la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias; se reduce el coste fiscal de la adquisición de viviendas para jóvenes, que también ven mejorado el sistema de beneficios fiscales de esas adquisiciones; y se protege el ahorro de las familias, como elemento básico para la generación de inversión en el sistema económico.

IV

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se continúa el proceso de mejora en la aplicabilidad de las deducciones vigentes, mediante

la actualización de las cuantías de las bases de aplicación, especialmente en las deducciones que tienen por objeto el desarrollo de políticas de protección de la familia o de acceso a la vivienda de jóvenes. La deducción autonómica por adquisición de vivienda habitual por jóvenes menores de 35 años mejora las condiciones de su aplicabilidad, aumentando la cuantía de la base que permite la aplicación del porcentaje de deducción incrementado. Esto se traduce en un incremento del 10 por ciento en la base para la aplicación de la deducción, que junto con los incrementos de años anteriores, implica un notable incremento, en términos reales, de las condiciones para la aplicación de la citada deducción, pudiendo ser practicada por un mayor número de contribuyentes.

Similar decisión se ha adoptado en cuanto a la deducción autonómica por gastos de guardería para hijos menores de tres años, al ampliar la cuantía de la base que permite la aplicación de la deducción y del límite de la propia deducción, en las dos modalidades de la deducción, tanto para unidades familiares con dos cónyuges como las monoparentales. Supone un incremento del 10 por ciento en ambas magnitudes, lo que supone, como en el caso de la deducción por vivienda joven, un notable incremento, en términos reales, de las condiciones para la aplicación de la citada deducción, pudiendo ser practicada por un mayor número de contribuyentes.

Por último, y con el fin de posibilitar la gestión tributaria de los distintos regímenes de deducción de la vivienda habitual, en la Disposición transitoria Primera se mantiene el régimen derivado de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, que supuso una notable reordenación y simplificación del sistema vigente hasta el año 2006, siendo un régimen más favorable para los contribuyentes que lo pueden aplicar.

Las medidas que afectan al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y de acuerdo con la política de protección de la familia y de fomento del ahorro llevada a cabo durante las últimas legislaturas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, exige continuar el proceso de desfiscalización progresiva de las donaciones inter vivos, siempre vinculadas a operaciones que tengan incidencia positiva en la economía real. Así se introduce una reducción autonómica en la modalidad de Donaciones, para las transmisiones "inter vivos" de un solar para la construcción de una vivienda que vaya a constituir la habitual del sujeto pasivo, complementaria de la reducción establecida en la Ley 11/2007, y con clara vocación de estímulo a la actividad productiva. Y se regula una reducción para las donaciones de explotaciones agrarias, que garanticen la supervivencia intergeneracional de estas importantes actividades productivas. Así mismo, se introducen mejoras técnicas

en la redacción de las reducciones vigentes, que aporten mayor seguridad jurídica a su aplicación práctica.

V

Las novedades en el ámbito del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados suponen la mejora de las condiciones de acceso de familias numerosas y jóvenes, objeto de especial atención en las políticas del Gobierno Regional, a la vivienda, reduciendo la carga fiscal que soportan en la adquisición de la que va a ser su vivienda habitual. Para ello, y en lo que respecta a las familias numerosas, se incide en la reducción del tipo de gravamen aplicable a la adquisición de viviendas usadas destinadas a la vivienda habitual, establecida en la Ley 11/2007, desde el 4 por ciento al 3 por ciento, con unos límites de renta que se amplían progresivamente en función del número de integrantes de la unidad familiar. En esa misma línea, introduce la novedad de la reducción de la carga tributaria en la constitución de hipotecas, en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, para esas mismas adquisiciones.

Las adquisiciones de vivienda usada por jóvenes, para destinarlas a su vivienda habitual, también resultan beneficiarias de las medidas normativas incorporadas en la presente Ley. Así, al igual que para las familias numerosas, se incide en la reducción del tipo de gravamen aplicable a la adquisición de viviendas usadas destinadas a la vivienda habitual, establecida en la Ley 11/2007, desde el 4 por ciento al 3 por ciento, y se amplían los límites de renta para la aplicación de los tipos reducidos, tanto en Transmisiones Onerosas como en Actos Jurídicos Documentados.

La presente Ley extiende los beneficios fiscales en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados a la reducción del tipo de gravamen en la constitución de hipotecas para la adquisición de viviendas que tengan la condición de habituales, por parte de sujetos pasivos con discapacidad superior al 65%. Y, en esa misma modalidad, también se reduce el tipo de gravamen aplicable a la constitución de préstamos y créditos hipotecarios que formalicen autónomos, siempre que éstos se afecten a su actividad, según lo recogido en el Programa de Apoyo y Fomento del Trabajo Autónomo en la Región de Murcia.

VI

Como es habitual, se adoptan determinadas medidas en el ámbito de la aplicación de los tributos, tendentes a mejorar su gestión y reforzar la seguridad jurídica de los contribuyentes. En esta Ley, se extiende la posibilidad de la reserva del derecho a promover la

Tasación Pericial Contradictoria al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ya que no estaba expresamente recogida en la normativa estatal reguladora del impuesto.

VII

Los tributos sobre el Juego son objeto de una revisión e incorporación de medidas que mejoren la situación de las empresas explotadoras, que se ven muy afectadas por el actual contexto económico. Así, se introducen medidas de reducción de la carga tributaria para los Casinos de juego, vinculadas al mantenimiento del empleo en las explotaciones, y una reducción, por circunstancias excepcionales vinculadas a la situación económica, de las máquinas recreativas en explotación, mediante la creación de una nueva figura, la baja temporal, regulada en sus aspectos administrativos y tributarios, que afectaría a un volumen determinado de las explotaciones, también vinculada parcialmente al mantenimiento del nivel de empleo. Por otro lado, se produce la congelación nominal de las tarifas, coherente con la previsión de inflación para el año 2010, y se regulan las cuotas aplicables a las máquinas multipuesto.

VIII

El Título II desarrolla las medidas normativas adoptadas en el ámbito de las Tasas Regionales donde se incorporan, como cada año, modificaciones de diversa índole. Se incorporan determinadas tasas, con el fin de incorporar a la normativa autonómica en materia de tasas la estatal que se aplicaba supletoriamente desde el traspaso de competencias. En otras, se introducen mejoras técnicas, y se suprimen o introducen nuevos hechos imposables y exenciones, en función de los servicios que se prestan efectivamente a los ciudadanos.

IX

El Título III recoge las medidas administrativas que, vinculadas a la ejecución del Presupuesto General, se considera adecuado incorporar en esta Ley, dado que van a mantener una vigencia temporal superior a la anual de las Leyes de Presupuestos. En concreto, se modifica el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia incluyendo una disposición adicional, que será la segunda, ya que el desarrollo de la actividad fundacional en el ámbito de la Región de Murcia, hace necesario ampliar la definición de fundación pública y regular de forma más concreta materias como el control, contabilidad e información presupuestaria a integrar en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia de cada ejercicio. Ese efecto se logra modificando la Ley de Hacienda para introducir en ella los preceptos que lo posibilitan. Adicionalmente, se modifica esa Ley para regular de forma más ágil la incorporación de los remanentes de crédito derivados de gastos con financiación afectada y determinadas generaciones de créditos.

Asimismo, se modifica el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, para modificar e incorporar nuevas previsiones en relación con esa materia, y el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia, al objeto de atribuir a la Comunidad Autónoma la competencia para otorgar autorizaciones para organizar y explotar las actividades relativas al juego y apuestas a las que se refiere dicho precepto.

X

De igual modo, la ley contiene cinco Disposiciones Adicionales que realizan diversas modificaciones en las siguientes leyes, Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ley 6/2009, de 9 de octubre, de creación del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, y Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; una Disposición Transitoria Única, ya citada, relativa al régimen transitorio de la deducción por vivienda habitual; dos Disposiciones Derogatorias, la primera para derogar la Disposición Adicional Octava de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, manteniendo vigente la regulación en materia de impuestos medioambientales establecida en la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios, año 2006, en la redacción dada por las Leyes 12/2006, y 11/2007, y la segunda para derogar el apartado dos del artículo 4 de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Administrativas, Tributarias, de Tasas y de Función Pública.

Asimismo, se acompaña de tres disposiciones finales; la primera de ellas mandata al Consejo de Gobierno para la elaboración de un Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes aprobadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de un Texto Refundido de los tributos propios de la misma; la segunda habilita, en un primer punto, al Consejero con competencias en materia de Formación Profesional en el sistema educativo para regular mediante Orden los

currículos de las enseñanzas de Formación Profesional y, en un segundo punto, al Consejero con competencias en materia de Sanidad para regular mediante Orden los criterios y estándares para acreditación de calidad de los centros, establecimientos y servicios sanitarios; y la tercera que explicita la entrada en vigor de la norma y aclara la aplicabilidad de los beneficios fiscales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

TÍTULO I TRIBUTOS CEDIDOS

Artículo 1.- Deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Uno.- Se modifica el artículo 1, Uno, segundo, apartado 1, de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales (año 2003), que queda redactado de la siguiente forma:

“Segundo.-1.-De acuerdo con lo previsto en la letra b) del artículo 38.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establecen los siguientes porcentajes autonómicos de deducción por inversión en vivienda habitual por jóvenes:

a) Los contribuyentes con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 35 años en el momento del devengo del impuesto, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 3 por ciento a la base de deducción.

b) Los contribuyentes con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 35 años en el momento del devengo del impuesto, y cuya base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 26.620 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 5 por 100 a la base de deducción”.

Dos.- Se modifica el artículo 1.Tres de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tasas regionales (año 2003), que queda redactado de la siguiente forma:

"Tres. Deducción por gastos de guardería para hijos menores de tres años.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.1.b) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas en régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece una deducción autonómica

por gastos de guardería para hijos menores de tres años, con las siguientes condiciones:

Primero.- Por los gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de tres años, los contribuyentes podrán deducir el 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por este concepto con un máximo de 330 € anuales, por cada hijo de esa edad, en caso de tributación individual, y 660 € anuales, por cada hijo de esa edad, en caso de tributación conjunta. Tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén encuadrados dentro de la primera de las modalidades de unidad familiar del artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

2. Que ambos cónyuges trabajen fuera del domicilio familiar.

3. Que ambos cónyuges obtengan rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.

4. Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 19.360 €, en declaraciones individuales, e inferior a 33.880 € en declaraciones conjuntas, siempre que la base imponible del ahorro, sea cual sea la modalidad de declaración, no supere 1.202,02 €.

Segundo.- En el caso de unidades familiares compuestas por uno solo de los padres e hijos menores, los contribuyentes podrán deducir, en concepto de gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de tres años, el 15 por ciento de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por este concepto por un máximo de 660 € anuales, por cada hijo de esa edad, cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el padre o la madre que tiene la custodia del hijo trabaje fuera del domicilio familiar.

2. Que obtenga rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.

3. Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 19.360 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere 1.202,02 €.

Tercero.- Las unidades familiares que tengan la consideración de familia numerosa podrán aplicar esta deducción cuando la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 44.000 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere 1.202,02 €’.

Artículo 2.- Reducciones autonómicas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Uno.- Se modifica la redacción del artículo 2, Uno,

de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales (año 2003), que queda redactado de la siguiente forma:

"Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece una reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del 99 por ciento para las adquisiciones «mortis causa», cuando ésta incluya el valor de una empresa individual o de un negocio profesional, o de participaciones en entidades, a las que sea aplicable la exención regulada en el artículo 4, apartado octavo, de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre Patrimonio, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Será aplicable a empresas individuales, negocios profesionales y entidades con domicilio fiscal y social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Que la participación del causante en la entidad sea al menos del 10 por ciento de forma individual, o del 20 por ciento conjuntamente con su cónyuge, ascendiente, descendientes o colaterales hasta el tercer grado, por consanguinidad, afinidad o adopción.

c) Que se mantenga la inversión en los mismos activos o similares, por un periodo de cinco años. No se considerará incumplimiento de los plazos de posesión ni del requisito del mantenimiento de los plazos de posesión ni del requisito del mantenimiento si se transmiten los bienes derechos y se reinvierten en otros de análoga naturaleza con destino empresarial. El adquirente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que directa o indirectamente puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

d) Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la empresa, negocio o entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante.

Dos. La reducción regulada en el apartado anterior sólo la podrán aplicar los adquirentes que se adjudiquen la empresa individual, el negocio profesional o las participaciones en entidades, siempre que estén en incluidos en los grupos de parentesco I y II del artículo 20.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, de Sucesiones y Donaciones.

Tres. La reducción regulada en el apartado Uno anterior será incompatible, para una misma adquisición, con la aplicación de las reducciones previstas en la letra c) del apartado 2 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Cuatro. En caso de incumplirse los requisitos

establecidos en el apartado uno del presente artículo, los adquirentes beneficiarios de esta reducción deberán presentar autoliquidación ingresando la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada, así como los correspondientes intereses de demora".

Dos.- Se modifica la redacción del artículo 2, Tres, de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, que queda redactado de la siguiente forma:

"Tres.-Reducciones autonómicas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para transmisiones "inter vivos".

Uno.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece una reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del 99 por ciento para las transmisiones "inter vivos" de una empresa individual o de un negocio profesional situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades del donante cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las que sea aplicable la exención regulada en el artículo 4, apartado octavo, de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre Patrimonio, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) La donación se deberá realizar a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, encuadrados dentro de los grupos I y II del artículo 22 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) Que el donante tuviese 65 o más años, o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.

c) Que el donante viniera ejerciendo efectivamente funciones de dirección en la entidad y la retribución que percibiera por ello supusiera su mayor fuente de renta, en los términos del artículo 4, octavo, dos, d) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, y que, como consecuencia de la donación, no mantenga un porcentaje de participación superior al 75% del capital social de la empresa. A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.

d) Que el donatario mantenga lo adquirido y el derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de esos bienes, por un periodo de diez años, salvo que falleciera durante ese plazo. El adquirente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente,

puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

e) Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la empresa, negocio o entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante los diez años siguientes a la fecha de escritura pública de donación.

Dos.- La reducción contemplada en el apartado anterior será incompatible para los mismos bienes o derechos adquiridos, con la aplicación de la reducción establecida en el apartado 6 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones".

Tres. En caso de incumplirse los requisitos establecidos en el apartado uno del presente artículo, los donatarios beneficiarios de esta reducción deberán presentar autoliquidación ingresando la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada, así como los correspondientes intereses de demora".

Tres.- Se modifican los apartados Tres y Cinco del artículo 2, Tres, de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, con la siguiente redacción:

"Tres.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, los sujetos pasivos que adquieran mediante título de donación el pleno dominio sobre la totalidad de una vivienda sita en la Región de Murcia, que vaya a constituir su vivienda habitual, podrán aplicar, en una única ocasión entre los mismos intervinientes, una reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del 99 por ciento del valor real de esos inmuebles, siempre que estén incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Si el valor real del inmueble supera los 150.000 €, esta reducción se aplicará con el límite de esa cuantía.

También podrán aplicar esta reducción los sujetos pasivos que reciban donaciones en metálico destinadas a la adquisición o construcción de la que vaya a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, radicada en la Región de Murcia, siempre que estén incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Si las cantidades donadas superan los 150.000 €, la reducción se aplicará con el límite de esa cuantía.

El exceso que pudiera producirse en el valor real del

inmueble o en la donación en metálico sobre esta cuantía, tributará al tipo fijo del 7%.

En ambos casos, la donación y su destino deberán estar formalizados en documento público. En el caso de la donación en metálico, además, la reducción solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, debiendo manifestarse en el propio documento público en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.

Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La donación en metálico debe de ser aplicada en la adquisición de la vivienda en un plazo máximo de un año desde que se produjo la primera donación o a la construcción de la misma en un plazo máximo de cuatro años desde que se produjo la primera donación.

Será requisito indispensable para la aplicación de esta reducción que el contribuyente no disponga de otra vivienda en propiedad, en el momento de la formalización del documento público de la donación".

"Cinco.- En el caso de donaciones y demás transmisiones inter vivos equiparables que se otorguen por un mismo donante a un mismo donatario dentro del plazo de tres años, a contar desde la fecha de cada una, consistentes exclusivamente en bienes a los que resultaría de aplicación reducciones reguladas en los apartados Uno, Tres, Cuatro, Cuatro bis y Cuatro ter del presente artículo, y a los efectos del artículo 30 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, los sujetos pasivos podrán aplicar estas reducciones sobre la base liquidable teórica del total de las adquisiciones acumuladas, con los requisitos y límites de cada una de ellas".

Cuatro.- Se añade un apartado Cuatro bis del artículo 2, Tres, de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, con la siguiente redacción:

"Cuatro bis.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, los sujetos pasivos que adquieran mediante título de donación un inmueble de naturaleza urbana calificado como solar en la Región de Murcia, en el que vaya a construir su vivienda habitual, podrán aplicar, en una única ocasión entre los mismos intervinientes, una reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del 99 por ciento del valor real de esos inmuebles, siempre que estén incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a)

de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Si el valor real del inmueble supera el resultado de multiplicar 50.000 € por el número de donatarios, esta reducción se aplicará con el límite de esa cuantía.

El exceso que pudiera producirse en el valor real del solar sobre esta cuantía, tributará al tipo fijo del 7%.

La donación debe suponer la adquisición del pleno dominio de la totalidad del solar. Si la donación se realizara a más de un contribuyente, cada uno de ellos podrá aplicar la reducción sobre la parte proporcional adquirida del inmueble, siempre que todos los donatarios estén incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y con el límite para cada contribuyente de 50.000 € de valor del inmueble.

La donación y su destino deberán estar formalizados en documento público. Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La vivienda deberá estar construida en el plazo máximo de cuatro años desde que se otorgue el documento público de donación.

Será requisito indispensable para la aplicación de esta reducción que el contribuyente no disponga de otra vivienda en propiedad, en el momento de la formalización del documento público de la donación".

Cinco.- Se añade un apartado Cuatro ter al artículo 2, Tres, de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, con la siguiente redacción:

"Cuatro ter.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece una reducción propia en la base imponible del Impuesto de Sucesiones y Donaciones del 99% para las donaciones de explotaciones agrícolas situadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La donación del pleno dominio de una explotación agraria deberá serlo en su integridad.

b) La donación deberá realizarse a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, encuadrados dentro de los grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre.

c) El donante y los donatarios deberán tener la condición de agricultor profesional.

d) La donación deberá constar en escritura pública en la que se reflejará la obligación del donatario de

conservar en su patrimonio y ejercer de forma personal y directa la explotación agraria durante diez años.

e) Las condiciones de agricultor profesional y explotación agrícola serán las definidas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

f) La reducción prevista en este artículo será incompatible, para una misma adquisición, con la aplicación de las reducciones previstas en el apartado 6 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto de Sucesiones y Donaciones. Asimismo, estas reducciones son incompatibles con los beneficios fiscales establecidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias".

Artículo 3.- Tipos de gravamen en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se modifica el artículo 4 de la Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, año 2008, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4.- Tipos de gravamen en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Uno.- Modalidad de Transmisiones Onerosas.

1. Tipo de gravamen aplicable a adquisiciones de inmuebles por familias numerosas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, y en el artículo 11.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el tipo de gravamen aplicable a la adquisición de inmuebles que radiquen en la Región de Murcia por parte de sujetos pasivos que tengan la consideración legal de familia numerosa será del 3 por ciento, con las siguientes condiciones:

a) Que el inmueble adquirido tenga o vaya a tener la condición de vivienda habitual de la familia. Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Que se consigne expresamente en el documento público que formalice la adquisición el destino de ese inmueble a vivienda habitual.

c) Que la suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a

44.000 €, límite que se incrementará en 6.000 € por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición legal de familia numerosa.

2. Tipo de gravamen aplicable a adquisiciones de inmuebles por jóvenes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, y en el artículo 11.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el tipo de gravamen aplicable a la adquisición de inmuebles que radiquen en la Región de Murcia por parte de sujetos pasivos de edad inferior o igual a 35 años será del 3 por ciento, con las siguientes condiciones:

a) Que el inmueble adquirido tenga o vaya a tener la condición de vivienda habitual del sujeto pasivo. Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Que su base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 26.620 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €

c) Que el valor real de la vivienda no supere los 150.000 €

Dos.- Modalidad de Actos Jurídicos Documentados.

1. Tipo de gravamen aplicable a adquisiciones de inmuebles por jóvenes.

Los documentos notariales a que se refiere el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en el caso de primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogación con ampliación, destinados a la financiación de la adquisición de viviendas por sujetos pasivos de 35 años o menores, en cuanto al gravamen sobre actos jurídicos documentados, tributarán al tipo del 0,1 por ciento, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el inmueble adquirido tenga o vaya a tener la condición de vivienda habitual del sujeto pasivo. Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Que su base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 26.620 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €

c) Que el valor real de la vivienda no supere los 150.000 €

Este tipo de gravamen sólo será aplicable a la cantidad garantizada por el derecho real de hipoteca que en ningún caso puede superar los 150.000 €

2. Tipo de gravamen aplicable a adquisiciones de inmuebles por familias numerosas.

Los documentos notariales a que se refiere el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en el caso de primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogación con ampliación, destinados a la financiación de la adquisición de viviendas por parte de sujetos pasivos que tengan la consideración legal de familia numerosa, en cuanto al gravamen sobre actos jurídicos documentados, tributarán al tipo del 0,1 por ciento, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el inmueble adquirido tenga o vaya a tener la condición de vivienda habitual de la familia. Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Que se consigne expresamente en el documento público que formalice la adquisición el destino de ese inmueble a vivienda habitual.

c) Que la suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a 44.000 €, límite que se incrementará en 6.000 € por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición legal de familia numerosa.

3. Tipo de gravamen aplicable a adquisiciones de inmuebles por discapacitados.

Los documentos notariales a que se refiere el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en el caso de primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogaciones con ampliación, destinados a la financiación de la adquisición de viviendas por sujetos pasivos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento, en cuanto al gravamen sobre actos jurídicos documentados, tributarán al tipo del 0,1 por ciento, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el inmueble adquirido tenga o vaya a tener la condición de vivienda habitual del sujeto pasivo. Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto

sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Que su base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 40.000 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €

c) Que el valor real de la vivienda no supere los 150.000 €

Este tipo de gravamen sólo será aplicable a la cantidad garantizada por el derecho real de hipoteca que en ningún caso puede superar los 150.000 €".

4. Tipo de gravamen aplicable a préstamos y créditos hipotecarios suscritos por empresarios y profesionales autónomos.

Los documentos notariales a que se refiere el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en el caso de primeras copias de escrituras públicas que documenten la constitución y modificación de préstamos y créditos hipotecarios, afectos a una empresa individual o negocio profesional cuyo titular sea un trabajador por cuenta propia o autónomo, con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tributarán al tipo del 0,1 por ciento.

El concepto de empresa individual o negocio profesional se determinará conforme a la normativa de IRPF.

Esta reducción sólo podrán aplicarla los contribuyentes cuyo volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior no supere los límites establecidos en el artículo 31.1, 30, b) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para determinar la condición de trabajador por cuenta propia o autónomo se estará a la definición que del mismo se establece en la normativa de seguridad social correspondiente al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Tres.- Determinación de los límites para la aplicación de las deducciones.

La cuantificación de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar, así como la de la base imponible del ahorro, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y a los efectos de la aplicación de las deducciones reguladas en los apartados anteriores, se entenderán referidas al año anterior al devengo del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados".

Artículo 4.- Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Uno.- Se modifica el artículo 4, Uno, apartado 2, de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y función pública, que queda con la siguiente redacción:

"2.- Tipos tributarios y cuotas fijas.

a) Tipos tributarios:

1.- El tipo de gravamen establecido con carácter general será del 25 por 100.

2.- En los juegos del bingo se aplicarán los siguientes tipos de gravamen:

I. Bingo Tradicional: 18 por ciento sobre el valor facial de los cartones.

II. Para la modalidad del juego del bingo que se califique reglamentariamente como bingo electrónico, el tipo de gravamen será del 30 por ciento.

3.- En los casinos de juego se aplicará la siguiente tarifa:

- Porción de base imponible comprendida entre 0 y 1.606.800 euros. Tipo aplicable/porcentaje: 25.

- Porción de base imponible comprendida entre 1.606.801 y 2.570.880 euros. Tipo aplicable/porcentaje: 42.

- Porción de base imponible de más de 2.570.881 euros. Tipo aplicable/porcentaje: 55.

Los casinos de juego que durante el cuarto trimestre del año 2009 y el año 2010 no reduzcan la plantilla de trabajadores, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, podrán aplicar una deducción del 10 por ciento en cada una de las cuotas trimestrales de la Tasa Fiscal. En caso de no mantener la plantilla de trabajadores, y haber aplicado la deducción en alguno de los trimestres, procederá la liquidación de las cantidades no ingresadas junto con los correspondientes intereses de demora en los primeros treinta días del año 2011.

b) Cuotas fijas:

1. Máquinas tipo "B" o recreativas con premio en metálico:

a) Cuota anual: 3.620,00 €

b) Cuando se trate de máquinas en las que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, serán de aplicación las siguientes cuotas:

I. Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

II. Máquinas de tres o más jugadores: 7.240,00 € más el resultado de multiplicar el coeficiente 2.500 por el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

c) Máquinas tipo "B" o recreativas con premio en especie, llamadas grúas, cascadas o similares, así como las expendedoras que incluyan algún elemento de juego, apuesta, envite, azar o habilidad del jugador que condicione la obtención del premio. Cuota anual: 3.620,00 €

d) Máquinas tipo "B" en situación de baja temporal: Cuota anual de 362,00 €

2. Máquinas tipo "C" o de azar.

a) Cuota anual: 5.300 €, por cada máquina y jugador.

b) Cuando se trate de máquinas de tipo "C" en las que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por los otros jugadores:

b.1) Máquinas de dos jugadores: Cuota anual: 10.600 €, por cada máquina.

b.2) Máquinas de tres jugadores o más: 10.600 € euros más 1.060 € por cada nuevo jugador que exceda de dos.

Dos.- Se modifican los apartados Tres y Cuatro del artículo 3 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, financieras y de función pública regional, y se añade un apartado Cinco, que quedan redactados de la siguiente forma:

"Tres.- Devengo. Tratándose de máquinas recreativas y de azar, de los tipos B y C, respectivamente, la Tasa será exigible por años naturales, devengándose el uno de enero de cada año en cuanto a las autorizadas en años anteriores. En el primer año, el devengo coincidirá con la autorización, abonándose en su entera cuantía según los importes fijados en los apartados anteriores de este artículo, salvo que aquella se otorgue después del treinta de junio, en cuyo caso se abonará solamente el 50 por 100 de la Tasa.

El devengo de la Tasa Fiscal para las máquinas tipo "B" en situación de Baja Temporal será el 1 de enero.

En el supuesto de inscripción provisional de modelos en el Registro contemplado en la normativa reguladora de máquinas recreativas y de azar, la tasa se devengará con la puesta en explotación de las máquinas amparadas por la inscripción y para el periodo correspondiente al plazo de vigencia de la misma, si bien, en este caso, las cuotas exigibles, en función del tipo de máquina, serán un tercio de las establecidas en el apartado anterior. Dichas cuotas deberán abonarse mediante autoliquidación presentada por la empresa solicitante para cada una de las máquinas, con anterioridad al diligenciado del boletín de situación correspondiente por parte de la oficina gestora, sin que ello dé lugar a la inclusión de la máquina en el padrón a que se refiere el apartado siguiente, salvo que, con posterioridad, y una vez inscrito definitivamente el modelo, se solicite la autorización de explotación durante el ejercicio, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, con la reducción de la cuota exigible en la cuantía previamente ingresada con motivo de la inscripción provisional.

Cuatro.- Gestión y recaudación.

El ingreso de la tasa se realizará en pagos fraccionados trimestrales iguales, que se efectuarán en los siguientes períodos:

1º período: 1 al 20 de marzo.

2º período: 1 al 20 de junio.

3º período: 1 al 20 de septiembre.

4º período: 1 al 20 de diciembre.

La tasa se gestionará a partir del padrón de la misma que se formará anualmente, y estará constituido por el censo comprensivo de máquinas tipo "B" o recreativas con premio, máquinas "B" en situación de Baja Temporal y tipo "C" o de azar, autorizadas en años anteriores, sujetos pasivos y cuotas exigibles. En este caso, el ingreso de las cuotas trimestrales se realizará por el sujeto pasivo mediante el abono del documento de pago expedido por la Administración.

Cuando se trate de máquinas de nueva autorización sin sustitución, el sujeto pasivo, previamente a la obtención de la autorización de explotación e inclusión en el padrón, practicará, en el impreso habilitado al efecto por la Administración, la declaración de alta en el mismo y la autoliquidación de la tasa, e ingresará el importe de los trimestres ya vencidos y/o corriente en cualquiera de las entidades colaboradoras autorizadas, abonándose los restantes según el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Las restantes variaciones que se produzcan en la situación de las máquinas, una vez adoptadas las resoluciones oportunas, conllevarán la modificación del padrón, si bien tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar.

El padrón de la tasa será aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Tributos antes del 28 de febrero de ese ejercicio, y se expondrá al público por un plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La referida exposición al público se anunciará, mediante edicto, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El ingreso de la Tasa correspondiente a las máquinas en situación de Baja Temporal será el del primer periodo de pago trimestral.

Cinco.- Bajas temporales.

Excepcionalmente, y para el año 2010, los sujetos pasivos podrán situar un 8 por ciento, como máximo, de las máquinas de tipo B que tengan autorizadas, en situación de baja temporal, con el fin de adecuar el número de máquinas en producción a la situación actual de la demanda. Esta situación deberá ser comunicada a la Dirección General de Tributos, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en el Portal Tributario, durante el mes de enero de 2010. Las máquinas de tipo B que se encuentren en esa situación deberán de ser retiradas de los locales en el que se encuentren situadas antes de que finalice el plazo para su comunicación, manteniéndose, no obstante, vigente la autorización para la explotación de

la máquina, la autorización para su instalación en el local y los boletines de situación.

Esta baja temporal tendrá una vigencia mínima de seis meses. Transcurrido ese plazo, el sujeto pasivo podrá comunicar a la Dirección General de Tributos, durante los meses de junio y septiembre, la reactivación, con vigencia trimestral, de esta máquina, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en el Portal Tributario, pagando por cada de uno de los trimestres que esté activa el 25 por ciento de la Tasa aplicable a las máquinas tipo B correspondiente al año completo.

Adicionalmente, los sujetos pasivos podrán situar un 7 por ciento de las máquinas que tengan autorizadas en situación de baja temporal, siempre que durante el cuarto trimestre del año 2009 y el año 2010 no reduzcan la plantilla de trabajadores en términos de personas/año regulados en la normativa laboral. En caso de no mantener la plantilla de trabajadores, habiendo situado en baja temporal ese porcentaje adicional, procederá la liquidación de las cantidades no ingresadas junto con los correspondientes intereses de demora.

Mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, se aprobará el procedimiento para la comunicación por vía telemática de las bajas temporales y su reactivación, así como el modelo de autoliquidación y pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego".

Artículo 5.- Tasación Pericial Contradictoria en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En corrección del resultado obtenido en la comprobación de valores del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, los interesados podrán promover la práctica de la tasación pericial contradictoria o reservarse el derecho a promoverla, en los términos previstos en el artículo 135.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TÍTULO II TRIBUTOS PROPIOS

TASAS REGIONALES

Artículo 6.- Tasas Regionales.

Se modifica el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

"Uno.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 0.-Tasas Generales de la Comunidad Autónoma, se modifica la tasa "T010 Tasa General de

Administración", dando nueva redacción a los artículos 1, 4 y 5, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la realización por la Administración de las siguientes actividades:

- 1.- Expedición de certificados.
- 2.- Inscripción en registros oficiales.
- 3.- Diligencias de libros y otros documentos.
- 4.- Bastanteo de poderes y documentos acreditativos de legitimación.
- 5.- Emisión de informes de carácter técnico.
- 6.- Tramitación de expedientes de expropiación

forzosa, ocupaciones o servidumbres forzosas en favor del beneficiario.

2. No estarán sujetas a esta tasa general aquellas actividades, servicios o actuaciones sujetas a gravamen por una tasa específica.

Artículo 4.- Cuota.

1. Expedición de certificados, por cada certificado: 7,62 €

2. Inscripción en registros oficiales, por cada inscripción: 7,10 €

3. Diligencias de libros y otros documentos, por cada diligencia: 7,10 €

4. Bastanteo de poderes y documentos acreditativos de legitimación, por cada acta de bastanteo: 16,93 €

5. Emisión de informes de carácter técnico, por cada informe 213,24 €

6. Tramitación de expedientes de expropiación forzosa, ocupaciones o servidumbres forzosas en favor del beneficiario, por cada expediente 1.361,73 €

Artículo 5.- Exenciones.

Estarán exentas del pago de esta tasa:

1.- La expedición de certificados de retribuciones satisfechas por la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2.- La expedición de certificados que solicite el personal de la Administración Autonómica por necesidades propias de la relación funcional o laboral.

3.- Las actividades necesarias realizadas por las entidades locales, empresas, familias e instituciones sin fines de lucro, relacionadas con la solicitud de becas o ayudas, su percepción, justificación, así como cualquier otra actividad tendente al cumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios como consecuencia de la concesión de las mismas.

4.- Las actividades derivadas de solicitudes de entes públicos territoriales e institucionales y empresas públicas regionales.

5.- La inscripción en el Registro de Fundaciones de aquellas Asociaciones y Fundaciones declaradas de utilidad pública, respecto al registro de los actos, hechos o documentos a que vienen obligados por

disposición legal o reglamentaria.

6.- La inscripción en el Registro de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región de las entidades de estas características.

7.- La expedición de certificados que se realice por el Servicio Público de Empleo, a favor de los sujetos pasivos que estén en situación de desempleo en el momento de devengo de la tasa, respecto a actividades y competencias propias de dicho servicio.

8.- La expedición de certificados e inscripción en registros oficiales, cuando se realicen por procedimientos telemáticos

Dos.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 0. Tasas Generales de la Comunidad Autónoma, se modifican los artículos 1, 2, 3, apartados 1 y 4, y artículo 4, apartado 4, de la tasa "T020 Tasa General por Prestación de Servicios y Actividades Facultativas", que quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de trabajos facultativos o técnicos de replanteo, dirección e inspección, liquidación y revisión de precios de las obras realizadas mediante contrato, así como los trabajos de dirección e inspección de contratos de servicios que tengan por objeto la elaboración de estudios, planes, proyectos, memorias e informes de carácter técnico, económico o social.

No se hallan sujetos al pago de la tasa la prestación de los servicios y actividades descritas en el párrafo anterior cuando se refieran a contratos que tengan la consideración de menores, de acuerdo con la normativa reguladora de los Contratos del Sector Público."

"Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas adjudicatarias de los contratos de ejecución de obras y de servicios."

"Artículo 3.- Devengo, exacción y formas de pago.

1. La tasa se devengará en el momento en que se formalice el contrato de ejecución de obras o servicios, o, en su caso, en el momento de redactarse el acta de replanteo o de aprobarse la revisión de precios o la liquidación provisional de las obras."

4. Excepcionalmente y respecto de las cuotas reguladas en el artículo 4, apartados 1), 3) y 4), las unidades administrativas que tramiten los expedientes de gasto por dirección e inspección de obras, liquidación de obras o por dirección e inspección de contratos de servicios, practicarán la liquidación de la tasa en el momento de realizar la propuesta de pago de los citados expedientes. En estos supuestos, el periodo voluntario de pago se iniciará a los dos meses de la notificación de la liquidación correspondiente".

"Artículo 4.- Cuota.

4) Dirección e inspección de contratos de servicios:

El tipo de gravamen será el 3% sobre una base imponible constituida por el importe de los trabajos efectuados, excluyendo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido y el de la propia tasa".

Tres. -En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 3.-Tasas en materia de juegos, apuestas, espectáculos públicos, turismo y deportes, se reforman los artículos 1 y 4, de la tasa "T340 Tasa por actividades juveniles", que quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios y la realización de las siguientes actuaciones juveniles a cargo de la Administración Regional:

1.- Autorización del uso de las instalaciones juveniles de titularidad regional.

2.- La participación en los programas oficiales de Intercambios juveniles entre Comunidades Autónomas.

3.- La participación en los campos de trabajo programados por la Administración Regional.

4.- La expedición de carnés de identificación internacional acreditativos de la condición de alberguista, estudiante, profesor o menor de 26 años y por la entrega de cupones internacionales.

El contenido y condiciones en las que se prestarán las actividades juveniles descritas en los apartados 1, 2 y 3 será el establecido en la correspondiente norma de convocatoria y las condiciones relativas a las actuaciones del apartado 4 se llevarán a cabo de acuerdo a la normativa internacional sobre la materia.

No están sujetas la prestación de las actividades juveniles señaladas en el apartado 2 de este artículo, prestadas por la Administración Regional a jóvenes residentes en otras Comunidades Autónomas que participen en el programa oficial de Intercambios Juveniles con otras comunidades autónomas.

Asimismo, quedan no sujetas a la Tasa la utilización de aquellas instalaciones juveniles cuya explotación se lleve a cabo mediante cualquiera modalidad contractual en la que el contratista perciba directamente de los usuarios las tarifas estipuladas en el contrato, como contraprestación económica por la ejecución del mismo.

Artículo 4.- Cuotas.

Se establecen las siguientes cuotas, según las modalidades de uso que se indican:

1.- Pernoctación, por persona y día en posesión del carné de la Red Española de Albergues Juveniles (REAJ):

- Hasta 30 años: 9,00 euros.

- Mayor de 30 años: 15,00 euros.

2.- Pernoctación, en grupos superiores a 15 personas, por persona y día en posesión del carné de la Red Española de Albergues Juveniles (REAJ):

- Hasta 30 años: 7,00 euros.
- Mayor de 30 años: 12,00 euros.

3.- Uso del salón de actos/día:

- Hasta 30 años: 60,00 euros.
- Mayor de 30 años: 60,00 euros.

4.- Uso del aula o taller/día:

- Hasta 30 años: 30,00 euros.
- Mayor de 30 años: 30,00 euros.

5. Uso de instalación sin pernoctación, por persona y día:

- Hasta 30 años: 3,00 euros.
- Mayor de 30 años: 5,00 euros.

6.- Por la participación en actividades en albergues y campamentos (incluida manutención y alojamiento), por persona y día: 40,00 euros

7. Las cuotas relativas a la participación en el programa de Campos de Trabajo para jóvenes y por la expedición de carné y entrega de cupones internacionales, a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 1, serán aprobadas mediante Orden del consejero competente en materia de Hacienda, a propuesta de la Consejería competente en materia de juventud, en cumplimiento de los acuerdos adoptados sobre precios por todas las comunidades autónomas, el Servicio Voluntario Internacional, el Consorcio REAJ y los organismos internacionales en los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participa para la promoción del turismo juvenil sin que, en ningún caso, el importe de las cuotas pueda superar al de los precios acordados.

8. En el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, en aquellas instalaciones dotadas con servicio de piscina, los importes se verán incrementados en 0,50 euros por persona y día”.

Cuatro.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 4. Tasas en materia de obras públicas, urbanismo, costas, puertos, carreteras y transportes, se modifica el artículo 4 de la tasa "T410 Tasa por tramitación de autorizaciones en relación con la red de carreteras", que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 4.- Cuota.

1. Permisos para edificaciones y obras.

a) Construcción de accesos a las carreteras regionales, hasta 3 metros de ancho:

1.- Por cada permiso u obra: 43,83 €

2.- Por cada metro lineal más o fracción: 11,32 €

b) Construcción o ampliación de edificios lindantes con carreteras regionales o enclavados detrás de la línea de edificación hasta el límite posterior de la zona de afección:

1.- Por cada metro lineal de fachada de nueva construcción: 13,29 €

2.- Por cada metro cuadrado de superficie cubierta: 0,55 €

3.- Por cada metro cuadrado de superficie acotada en planta baja para patios: 0,29 €

c) Reparaciones menores propias de conservación de edificios lindantes con carreteras regionales dentro de la zona de afección: 66,63 €

d) Construcciones de muros de cerramiento o vallados (por metro lineal):

1.- Provisionales: 0,55 €

2.- Definitivos: 1,33 €

e) Construcción de muros de contención para sostenimiento de terrenos lindantes con carreteras, ya sean provisionales o definitivos (por metro lineal) 2,65 €

f) Explanación de terrenos o relleno de solar (por metro cuadrado): 0,066191 €

g) Por la sola utilización de los servicios de la Comunidad Autónoma Región de Murcia para marcalización de líneas o señalamiento de condiciones para realizar cualquier obra o instalación, sin que implique autorización para construir: 53,17 €

h) Obras de construcción de cisternas, piscinas y aljibes en terrenos lindantes con las carreteras regionales (por metro cuadrado): 1,74 €

i) Instalaciones de vertidos y desagüe de canalones y obras análogas en terrenos de uso público regional (por metro lineal): 4,39€

j) Embalses para riegos realizados por el procedimiento de terraplén butido (por metro cuadrado): 0,41 €

k) Embalses realizados con métodos y materiales tradicionales (por metro cuadrado): 0,29€

l) Construcciones provisionales realizadas con materiales prefabricados desmontables (por metro cuadrado): 0,28€

m) Marquesinas, aparcamientos cubiertos, sombrajes, etc. (por metro cuadrado): 0,41 €

n) Tala de arbolado (unidad): 2,65 €

ñ) Zonas deportivas, recreativas o ajardinadas (por metro cuadrado): 0,29€

2. Permisos para conducciones subterráneas y conducciones aéreas:

a) Apertura de zanjas en el dominio público de carreteras regionales con instalaciones para tuberías destinadas a conducción de aguas, gas, energía eléctrica, etc. (por metro lineal):

1.- Hasta 70 cm. de ancho zanja: 2,65 €

2.- Ancho de zanja mayor de 70 cm.: 6,64 €

b) Apertura de zanjas en las zonas de servidumbre o afección de carreteras regionales para la instalación de tuberías con destino a conducción de aguas, gas, energía eléctrica, etc.

1.- Por metro lineal, hasta 70 cm. de ancho de zanja: 0,55 €

2.- Por metro lineal, mayor 70 cm. de ancho de zanja: 1,39 €

c) Cata a cielo abierto para eliminar la situación de avería en conducciones subterráneas y su reparación:

1.- En zona de dominio público: 5,32 €

2.- En zona de servidumbre o afección: 3,21

€

d) Postes, cajas o aparatos que se coloquen junto a las carreteras regionales o instalaciones aéreas sobre las mismas, destinados al tendido aéreo de conducción de energía eléctrica u otros servicios de agua, gas u otro fluido:

1.- Por superficie de 1 metro cuadrado o menor: 31,65 €

2.- Por mayor superficie, la parte proporcional de cada nuevo metro o fracción.

3.- Por metro lineal de cable tendido: 1,10 €

e) Sondeo para captación de aguas con destino no agrícola, el 2% de su presupuesto.

f) Extracción de arenas y demás materiales de construcción en terrenos compatibles con la legislación de carreteras, por metro cúbico o fracción: 0,41 €

3. Permisos para ocupación de zonas de dominio público de vías regionales o sus zonas de urbanización.

a) Depósitos y aparatos distribuidores de combustibles y, en general, de cualquier artículo en terrenos que formen parte del área de servicio de las carreteras o caminos regionales:

Por la concesión del permiso o instalación de los depósitos o aparatos:

1.- Fijos: 437,96 €

2.- Provisionales: 87,99 €

b) Instalación de carteles informativos o señales (por metro cuadrado): 53,13 €

c) Reserva especial para estacionamiento de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con excepción de las que efectúen los titulares de concesiones de servicios de transportes colectivos interurbanos, siempre que estén directamente relacionados con dichos servicios:

Por cada trimestre o fracción: 43,83 €

d) Instalación de puestos, barracas y casetas de venta, espectáculo o recreo en terrenos de uso público regional, por cada permiso: 22,55 €

e) Instalaciones de transformadores en casetas o cámaras subterráneas ocupando terrenos de uso público regional, así como básculas y otros aparatos de medir o pesar, si forman parte del área de servicio:

Por cada permiso y/o transformador: 43,83 €".

Cinco.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 4.-Tasas en materia de obras públicas, urbanismo, costas, puertos, carreteras y transportes, se modifica el artículo 6 de la tasa "T460 Tasa por entrega de productos y servicios cartográficos", que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 6.- Exenciones.

1. Están exentas las entregas de productos y realización de trabajos para la Administración regional,

sus organismos autónomos y entes públicos regionales.

2. Estarán exentas las entregas de los productos incluidos en los apartados B) y F) del artículo anterior, siempre que no estén destinados a su venta o distribución, realizadas a:

a) Órganos administrativos, entidades y empresas públicas integrantes del sector público regional.

b) Administraciones públicas en general e instituciones y organismos públicos establecidos en la región.

c) Centros de enseñanza reglada, públicos y privados.

d) Asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas en la Región de Murcia, sindicatos y partidos políticos.

La exención establecida en este apartado no será de aplicación cuando los productos sean adquiridos con la finalidad de realizar su venta o distribución mediante precio a terceros.

3. Gozarán de exención, a condición de reciprocidad, las entregas de los productos cartográficos incluidos en los apartados A), C) y D) del artículo 5, que se realicen en virtud de convenio con otras Administraciones Públicas y para el cumplimiento de sus fines.

4. Estarán igualmente exentas las entregas de los productos cartográficos incluidos en el apartado C), siempre y cuando éstas se realicen telemáticamente a través del portal que habilite a tal efecto la Consejería competente en materia de cartografía, hasta un máximo de cien entregas por solicitante y año.

5. En los casos en que así se acuerde, en virtud de convenio válidamente formalizado".

Seis.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 4.Tasas en materia de obras públicas, urbanismo, costas, puertos, carreteras y transportes se adiciona un nuevo apartado 4 al artículo 3 de la tasa "T470 Tasa por servicios portuarios" con la siguiente redacción:

"4.- No será de aplicación la exención subjetiva establecida en el artículo 11 de esta Ley, para los organismos públicos integrantes de la Administración Regional o de sus Organismos Autónomos, a los que se le preste el servicio de suministro de energía eléctrica o agua en las instalaciones portuarias, con independencia de la aplicación de la bonificación establecida en el apartado C), segunda de las reglas de aplicación de la "Tarifa T-7.Por suministros".

Siete.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 6, Tasas en materia de ordenación e inspección de actividades industriales y comerciales, se añade un apartado 3 al artículo 5 de la tasa "T610 Tasa

por la ordenación de actividades e instalaciones industriales y energéticas" con la siguiente redacción:

"3.- Las instalaciones industriales y energéticas cuya tramitación se realice de forma telemática, bien sean con o sin proyecto técnico, incluidas en los apartados 1 y 2 del artículo 4, gozarán de una bonificación del 50%".

Ocho.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 6, Tasas en materia de ordenación e inspección de actividades industriales y comerciales, se modifica el artículo 3 de la tasa "T652 Tasa por expedición de informes técnicos y la realización de actuaciones de carácter facultativo en el ámbito minero" con la siguiente redacción:

"Artículo 3.- Devengo. La tasa se devengará en el momento de la presentación de la solicitud, con la excepción de la emisión de informes de accidentes mineros, que se devengará una vez realizada la actuación inspectora".

Nueve.- En el anexo segundo, "Texto de las Tasas", en el grupo 6, Tasas en materia de ordenación e inspección de actividades industriales y comerciales, se añade un artículo 5 a la tasa "T652 Tasa por expedición de informes técnicos y la realización de actuaciones de carácter facultativo en el ámbito minero" con la siguiente redacción:

"Artículo 5.- Bonificaciones. La realización de actuaciones técnicas o facultativas de confrontación de planes de labores y proyectos mineros cuya tramitación se realice de forma telemática estarán sujetas a la cuota del apartado 1 del artículo 4 gozando de una bonificación del 50% en la misma".

Diez.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 8. Tasas en materia de Sanidad, se da nueva redacción al artículo 1 y se adiciona un nuevo subapartado E) al apartado 2, del artículo 4, de la tasa "T810 Tasa por actuaciones administrativas de carácter sanitario" en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización de actuaciones administrativas de inspección y control sanitario, de carácter reglamentario u obligatorio, de centros o servicios sanitarios, establecimientos públicos, establecimientos alimentarios, establecimientos con repercusión en la salud ambiental y laboratorios de salud pública y agroalimentarios, se inicien de oficio o a instancia de parte.

Asimismo constituye el hecho imponible las actuaciones administrativas de inspección y control sanitario que no tengan carácter reglamentario u

obligatorio cuando se soliciten por parte de los interesados.

Artículo 4.- Cuota

.../...

2) INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS, PÚBLICOS, ALIMENTARIOS, CON REPERCUSION EN LA SALUD AMBIENTAL Y LABORATORIOS DE SALUD PÚBLICA Y AGROALIMENTARIOS, INCLUIDA LA EMISIÓN DE INFORME Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO, CUANDO PROCEDA.

.../...

E) INSPECCIÓN Y CONTROL DE LABORATORIOS DE SALUD PÚBLICA Y AGROALIMENTARIOS PARA AUTORIZACIÓN Y/O RECONOCIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN.

Laboratorios de Salud Pública y Agroalimentarios: 117,88 €".

TÍTULO III MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 7.- Modificaciones de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Uno.- Se modifica el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, incluyendo una nueva Disposición adicional segunda, pasando la actualmente existente a ser la Disposición adicional primera.

La Disposición adicional segunda queda redactada de la siguiente manera:

"Disposición adicional segunda.- Fundaciones del Sector Público Autonómico.

1. Se consideran Fundaciones del sector público autonómico, aquellas que se encuentren en alguno de estos supuestos:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General, sus organismos públicos o demás entidades vinculadas o dependientes de las anteriores.

b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más del 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las entidades referidas en la letra a).

c) Que la Administración General, sus organismos públicos o demás entidades vinculadas o dependientes de las anteriores tengan una representación mayoritaria en el patronato de la fundación. Se entenderá que existe esta representación mayoritaria, cuando más de la mitad de los miembros del patronato se alcance con la suma de los que sean

nombrados por los órganos competentes de cualquiera de las entidades mencionadas.

2. Las Fundaciones elaborarán un presupuesto de explotación y capital que detallará los recursos y dotaciones anuales correspondientes. Los presupuestos de explotación y de capital se integrarán en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los presupuestos de explotación y de capital estarán constituidos por una previsión de la cuenta de resultados y del estado de flujos de efectivo del correspondiente ejercicio. Como anexo a dichos presupuestos se acompañará una previsión del balance de la entidad, así como la documentación complementaria que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Las fundaciones remitirán los estados financieros señalados en el apartado anterior referidos, además de al ejercicio relativo al proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la liquidación del último ejercicio cerrado y al avance de la liquidación del ejercicio corriente.

4. Junto con los presupuestos de explotación y de capital, se remitirá por las entidades una memoria explicativa de su contenido, de la ejecución del ejercicio anterior y de la previsión de la ejecución del ejercicio corriente.

5. La documentación se remitirá por las entidades, en la fecha prevista a tal efecto en la Orden de la Consejería Economía y Hacienda, por la que se dicten normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para cada ejercicio, a través del departamento del que dependan.

6. Hasta tanto las Fundaciones del sector público autonómico no vengan obligadas a elaborar el estado de flujos de efectivo, el presupuesto de capital será el cuadro de financiación incluido en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades, con las adaptaciones necesarias para cumplir con lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

7. Las fundaciones del sector público autonómico deberán aplicar los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y normas de información presupuestaria de las mismas, y disposiciones que lo desarrollan.

8. Las cuentas anuales de las fundaciones del sector público autonómico serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación.

9. Las cuentas anuales se presentarán a la

Intervención General dentro del plazo de 10 días hábiles desde su aprobación, acompañadas de certificación del acuerdo aprobatorio del patronato en el que figure la aplicación del resultado. Dicha certificación será emitida por el secretario con el visto bueno del presidente.

10. Las fundaciones del sector público autonómico serán auditadas por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como mínimo, una vez al año. Estas fundaciones deberán remitir a la Intervención General sus cuentas anuales formuladas antes del 30 de abril del ejercicio siguiente al que correspondan, con el objeto de poder ser auditadas. En todo caso, la realización de la auditoría externa de fundaciones del sector público autonómico en las que concurren las circunstancias previstas en el número 1 de esta disposición, corresponderá a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

11. La auditoría pública comprenderá, además de la auditoría de cuentas anuales, la verificación del cumplimiento de los fines fundacionales y de los principios y normas a los que deberá ajustar su actividad en materia de personal, contratación y disposición dineraria o aplicación de fondos públicos a favor de terceros o beneficiarios de estos recursos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como cualquier otra exigencia o cumplimiento normativo. Asimismo, se extenderá a la verificación de la ejecución de los presupuestos.

12. Cuando la actividad exclusiva o principal de la fundación sea la disposición o intermediación dineraria de fondos sin contraprestación directa de los beneficiarios, para la ejecución de actuaciones o proyectos específicos, dicha actividad se ajustará, en su caso, al Plan Estratégico de Subvenciones, así como a la normativa reguladora específica de estos recursos públicos, y, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, siempre que tales recursos provengan del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

13. A la entrada en vigor de este artículo quedarán derogados los apartados 2 y 3 del artículo 5 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Modificación de diversas leyes regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras”.

Dos.- Se modifica el apartado 3 del artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, que queda redactado del siguiente modo:

"3. En todo caso, el consejero de Economía y Hacienda autorizará obligatoriamente la incorporación de los remanentes de crédito derivados de gastos con

financiación afectada, integrados en el remanente de tesorería afectado del ejercicio anterior, así como los remanentes de crédito financiados con saldos no realizados de compromisos de ingresos. La incorporación de dichos remanentes de crédito podrá realizarse antes de que se haya determinado con carácter definitivo el remanente de tesorería, previa acreditación por la Dirección General de Presupuestos de la existencia de desviaciones positivas de financiación del ejercicio anterior.

Los remanentes de crédito financiados con fondos propios asociados a gastos con financiación afectada, bien serán incorporados por el consejero de Economía y Hacienda con cargo al remanente de tesorería no afectado, bien serán financiados con cargo a la anulación de créditos del presupuesto corriente. En el primer caso la incorporación podrá realizarse con carácter provisional antes de que se haya determinado el remanente de tesorería, si bien, en el caso de que éste una vez determinado fuera insuficiente para financiar estas incorporaciones de crédito, el consejero de Economía y Hacienda deberá financiarlas con cargo a la anulación de créditos del presupuesto corriente".

Tres.- Se modifica el párrafo c) del apartado 5 del artículo 55 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, que queda redactado del siguiente modo:

"c) Para realizar generaciones de crédito cuando no se hubieran empleado con dicho fin, ni se hubieran presupuestado los gastos correspondientes en los ejercicios anteriores, estas generaciones de crédito podrán realizarse antes de que se haya determinado con carácter definitivo el remanente de tesorería, previa acreditación por la Dirección General de Presupuestos de la existencia de desviaciones positivas de financiación del ejercicio anterior".

Artículo 8.- Modificación del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

1. El artículo 40, queda redactado de esta forma:

"Los funcionarios de la Administración Pública de la Región de Murcia que, por exigencias especiales de las funciones que tengan encomendadas, requieran unas aptitudes determinadas que pueden verse mermadas, podrán ser reubicados. A tal efecto, se adoptarán las medidas necesarias para velar por la seguridad y salud laboral de los empleados públicos, pudiendo incluso realizar funciones o prestar servicios en puestos distintos a los de su cuerpo, escala y, en su caso, opción siempre dentro del mismo nivel de titulación".

2. Se adiciona un apartado 5 al artículo 59, que queda redactado como sigue:

"5. En todo caso, la excedencia por cuidado de familiares, que no debe ser inferior a dos meses, computará como servicios efectivamente prestados a efectos de acceso y provisión".

3. Se adiciona una letra g) al párrafo segundo del artículo 74 con la siguiente redacción:

"g) Los complementos de atención continuada, festividad, nocturnidad y turnicidad solamente en relación al personal que habitualmente los perciba durante el resto del ejercicio, calculándose en base al promedio que se obtenga en los últimos tres meses si se trata de personal facultativo o de seis meses en el resto de los supuestos".

4. Se adiciona un apartado 5 a la Disposición adicional segunda, que queda redactado como sigue:

"5. Asimismo, percibirán el citado complemento el personal integrante de la función pública regional que se encuentre en los supuestos de paternidad, riesgo durante el embarazo y lactancia".

5. Se adiciona una nueva Disposición adicional decimotercera, del siguiente tenor:

"Decimotercera. Reclamaciones en materia de retribuciones. Las solicitudes y/o reclamaciones que formulen los empleados públicos en materia de retribuciones serán resueltas por el titular de la Consejería competente en materia de función pública en el plazo de tres meses a contar desde la entrada de las mismas en la citada Consejería, a excepción de aquellas correspondientes a los ámbitos docente y sanitario siempre que no tengan repercusión en otros ámbitos de la Administración regional de los que se pudieran derivar una extensión de efectos o afecten al sistema retributivo en su conjunto. En todo caso, transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá desestimada".

6. Se adiciona una nueva Disposición transitoria quinta, con el siguiente tenor literal:

"Quinta. Órganos calificadoros de pruebas selectivas. La designación de los miembros de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas a partir de la entrada en vigor de esta disposición buscará la paridad entre hombres y mujeres, debiéndose asimismo sustituir el vocal propuesto por las organizaciones sindicales por otro propuesto por el órgano directivo en materia de función pública de entre funcionarios que pertenezcan al menos al mismo nivel

de titulación de las pruebas convocadas".

Artículo 9.- Modificación del artículo 6 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia.

Se añade un apartado 4 al artículo 6 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, de Juegos y Apuestas de la Región, con la siguiente redacción:

"4. La autorización para la organización y explotación de cualquiera de las actividades indicadas en los apartados anteriores, se entiende sin perjuicio de los medios técnicos utilizados en su desarrollo, siendo competente, en todo caso, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para otorgar las autorizaciones correspondientes".

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Modificación de la disposición adicional tercera de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

"Disposición adicional tercera.- Beneficios en el acceso a la Función Pública.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerá un cupo de reserva de plazas en las ofertas de empleo público para las personas víctimas del terrorismo, en los supuestos y de conformidad con lo que establezcan las bases del régimen estatutario de los empleados públicos".

Segunda.- Modificación del artículo 21.1 de la Ley 6/2009, de 9 de octubre, de creación del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.

"Artículo 21.- Régimen económico, financiero, presupuestario y fiscal.

1. El régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad del organismo autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia será el establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia con carácter general.

El organismo autónomo se someterá al régimen de control financiero previsto en el artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia".

Tercera.- Modificación de los artículos 16.2 y 16.3, artículo 19.2 y artículo 20.2 de la Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

"1. Los apartados 2 y 3 del artículo 16 quedan

redactados del siguiente modo:

2. El régimen jurídico aplicable será el establecido con carácter general para el personal al servicio de la Administración regional, salvo para los procesos de acceso del personal funcionario y laboral, promoción y provisión de puestos de trabajo en lo referente al personal investigador y de apoyo a la investigación, que será regulado por decreto del Consejo de Gobierno.

3. La selección y provisión de puestos de trabajo del Instituto se realizará a través de procedimientos selectivos objetivos, garantizándose en todo caso los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. El sistema preferente de acceso será el concurso-oposición, que se desarrollará conforme a lo que se determine reglamentariamente".

2. El apartado 2 del artículo 19 queda redactado del siguiente modo:

2. Las comisiones de evaluación de méritos que se constituyan deberán estar compuestas, al menos en la mitad de sus miembros, por personas de reconocido prestigio científico y desempeñar puestos de nivel igual o superior a los de los puestos convocados, y aquellas otras peculiaridades que se determinen reglamentariamente".

3. El apartado 2 del artículo 20 queda redactado del siguiente modo:

2. La selección de este personal se realizará a través de procedimientos selectivos objetivos, con respecto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, conforme a lo que se determine reglamentariamente".

Cuarta.- Modificación de la disposición adicional tercera de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

"Disposición adicional tercera.- Desarrollo del consorcio para la implantación de enseñanzas universitarias en Lorca.

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma desarrollará el Consorcio de naturaleza pública con el Ayuntamiento de Lorca, las universidades públicas de la Región de Murcia y otras entidades, para la implantación en dicho municipio de enseñanzas universitarias del área de ciencias de la salud y de enseñanzas de Formación Profesional relacionadas con aquéllas. El Consorcio, de conformidad con la legislación vigente, podrá crear centros que, previa autorización de la Comunidad Autónoma, se adscriban mediante convenio a las universidades públicas de la Región de Murcia para impartir títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional. Igualmente, las universidades públicas de la Región de Murcia podrán solicitar a la Comunidad Autónoma la implantación en Lorca de

enseñanzas conducentes a la obtención de estos títulos, a cuyo efecto el Consorcio, previo acuerdo con las mismas, podrá poner a su disposición infraestructuras, equipamientos y demás recursos necesarios”.

Quinta.- Modificación de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

“Se adiciona una nueva disposición adicional 5 a la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

5.- El personal funcionario perteneciente a categorías que conlleven básicamente funciones de seguridad, protección y vigilancia de edificios administrativos de la Administración Pública de la Región de Murcia tendrá la consideración de agente de la autoridad”.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA
DEDUCCIONES AUTONÓMICAS
EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

Los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, establecidas para el ejercicio 1998 por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas, para el ejercicio 1999 por la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional, y para el ejercicio 2000 por la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juego y apuestas y construcción y explotación de infraestructuras, podrán aplicar una deducción del 2 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir vivienda habitual del contribuyente, en el territorio de la Región de Murcia, siempre que, en el primer caso, se trate de viviendas de nueva construcción. Esta deducción será del 3 por ciento en el caso de contribuyentes cuya base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 24.200 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere 1.800 €. En ambos casos, deberán concurrir el resto de requisitos regulados en el artículo 1, uno, de la citada Ley 9/1999, de 27 de diciembre.

Los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por adquisición de vivienda para jóvenes con residencia en la Comunidad Autónoma de

la Región de Murcia, establecidas para el ejercicio 2001 por la Ley 7/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias y en materia de Juego, Apuestas y Función Pública; para el año 2003, por la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales; para el año 2005, por la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública; para el año 2006, por la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias, en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006; para el año 2007, por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, y para los años 2008 y 2009 por la Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, año 2008, podrán aplicar la deducción establecida en el artículo 1, uno, de la presente Ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera

Se deroga la Disposición Adicional Octava de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, quedando expresamente vigente la regulación de los Impuestos Medioambientales establecida por la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, año 2006, en la redacción dada por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para 2007 y la Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, año 2008.

Segunda

Se deroga el apartado dos del artículo 4 de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Delegación legislativa.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para elaborar y aprobar, dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, a propuesta del consejero competente en materia de Hacienda, un texto refundido de las disposiciones legales vigentes aprobadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La refundición incluye la posibilidad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que sean objeto del texto

refundido.

Esta autorización también se extiende a elaborar y aprobar, en el mismo plazo, y a propuesta del consejero competente en materia de Hacienda, un texto refundido de las disposiciones legales vigentes aprobadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de tributos propios. La refundición incluye la posibilidad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que sean objeto del texto refundido.

Segunda.- Habilitación normativa.

1. Se faculta al consejero con competencias en materia de Formación Profesional en el sistema educativo para regular mediante Orden los currículos de las enseñanzas de Formación Profesional, respetando lo dispuesto en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y en los Reales Decretos que regulen los títulos respectivos.

2. Se faculta al consejero con competencias en materia de Sanidad para regular mediante Orden los criterios y estándares para la acreditación de calidad de los centros, establecimientos y servicios sanitarios, conforme al procedimiento que se establezca por Decreto del Consejo de Gobierno.

Tercera.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2010.

No obstante, lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley, será de aplicación a los hechos imponderables producidos a partir de su entrada en vigor. Los acaecidos con anterioridad se regularán por la legislación vigente en el momento de su realización.

RELACIÓN DE ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA EN PLENO AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS, TRIBUTOS PROPIOS Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2010.

Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR nº 92, de 25-XI-09.

Al artículo 1

VII-14787, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-14809, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14810, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14811, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14812, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14813, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14814, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Al artículo 2

VII-14788, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-14789, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-14815, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14816, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14817, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14818, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14819, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Al artículo 3

VII-14820, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14821, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14822, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Al artículo 4

VII-14823, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14824, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Al artículo 5

VII-14825, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Al artículo 6

VII-14826, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14827, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14790, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-14828, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14829, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14791, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-14792, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-14793, formulada por doña Begoña García

Retegui, del G.P. Socialista.

VII-14794, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

A la disposición final segunda

VII-14802, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

A la exposición de motivos

VII-14795, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-14796, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-14797, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-14798, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-14799, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-14800, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-14801, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Al título de la ley

VII-14803, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

c) Dictamen de la Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, en sesión celebrada el día de la fecha, el Dictamen al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, así como la de la relación de enmiendas reservadas para su defensa en Pleno.

Cartagena, 14 de diciembre de 2009
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2010.

Preámbulo

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2010 son el instrumento fundamental en el que se plasman las directrices económico-financieras y sociales para el próximo ejercicio, así como los objetivos, proyectos y actuaciones a desarrollar por el Gobierno, que en una situación persistente de crisis obliga como nunca a optimizar los recursos disponibles para atender las necesidades de los ciudadanos de la Región.

La crisis económica y financiera actual hace necesario incidir en unos presupuestos inspirados en una apuesta decidida por el gasto social sin descuidar el estímulo de la actividad económica, para lo que se recurre a nuevos instrumentos de financiación y garantía que fomenten la inversión productiva necesaria para la reactivación de la economía regional. En este sentido, el presupuesto del próximo año persigue el cumplimiento de los compromisos pactados en los distintos planes de desarrollo dentro del marco establecido por el Plan Estratégico de la Región de Murcia 2007-2013.

Asimismo, se ha continuado el esfuerzo de disminución de gastos no vinculados a la prestación de servicios públicos fundamentales y se sigue profundizando en la mejora del tratamiento fiscal a los colectivos de actuación preferente de las políticas del Gobierno Regional, esto es, las familias, los jóvenes, los discapacitados, los agricultores, las pymes y los autónomos, además de no elevar ningún impuesto.

La consecución de estos objetivos económicos y sociales obliga a financiar el presupuesto con déficit por segundo año consecutivo. Se recurre a los mecanismos que permite la actual Ley de Estabilidad Presupuestaria, de flexibilización en la aplicación de la regla general de obtención de superávit o equilibrio de las cuentas públicas, en etapas de escaso crecimiento económico como es la que actualmente atraviesa la economía española y la economía regional.

El Consejo de Política Fiscal y Financiera, en el escenario macroeconómico actual, flexibiliza la aplicación de los objetivos de estabilidad aprobados para cada una de las comunidades autónomas, de modo que, en el caso de nuestra Comunidad, mediante Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 7 de octubre de 2009, se ha autorizado un déficit máximo del 2,50 por ciento del PIB regional para el presupuesto de 2010, resultando así un incremento del saldo vivo de la deuda regional para el ejercicio 2010 de 704 millones de euros.

La presente Ley, de acuerdo con los criterios definidos por el Tribunal Constitucional, se limita a recoger las previsiones de ingresos y las autorizaciones de gastos para el ejercicio 2010, así como aquellas disposiciones de carácter normativo que guardan relación directa con las previsiones de ingresos, las

habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general. El texto articulado de la Ley, de acuerdo con una ordenación sistemática de su contenido, presenta la estructura que seguidamente se indica.

El Título I, "De la aprobación de los Presupuestos", se divide en dos capítulos.

El Capítulo I recoge los créditos globales que se aprueban para la Administración pública regional, sus organismos autónomos y las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales, determinando el importe global con el que se financiarán dichos créditos, así como el importe del presupuesto consolidado de la Administración pública regional y sus organismos autónomos, y la distribución funcional del gasto.

El Capítulo II recoge el importe de los beneficios fiscales para el ejercicio 2010.

El Título II, "De las modificaciones en los créditos presupuestarios", se estructura en dos capítulos.

El Capítulo I establece las normas generales aplicables a las modificaciones de crédito que se realicen durante el ejercicio 2010, entre las que figuran las excepciones a las reglas de vinculación previstas en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como disposiciones tendentes al mantenimiento de la disciplina presupuestaria y a la mejora de la gestión presupuestaria, tales como la que impide minorar los créditos del capítulo I para incrementar créditos de otros capítulos –con la excepción introducida en el artículo 10.2 relativa a las partidas que recogen las transferencias internas entre Administración General y organismos autónomos-, la que permite retener y ajustar los créditos para gastos financiados con ingresos finalistas, efectuando reasignaciones de los respectivos fondos propios afectados, y las referentes a la habilitación de partidas presupuestarias y adaptaciones técnicas del Presupuesto.

Se han efectuado ligeras modificaciones en la redacción de los artículos 10, 11, 13 y 16, que se refieren a las modificaciones de crédito y a las adaptaciones técnicas del Presupuesto, con la finalidad de agilizar y mejorar la tramitación de los respectivos expedientes.

También recoge este capítulo un precepto referente a las competencias atribuidas en materia de modificaciones de crédito a los titulares de organismos autónomos.

Por su parte, el Capítulo II, "Ampliaciones y generaciones de crédito", recoge la enumeración de los créditos que tendrán la consideración de ampliables durante el ejercicio 2010; así como disposiciones específicas referentes a las generaciones de crédito. En el caso de las ampliaciones de crédito, se han

introducido nuevos supuestos de créditos ampliables, dos de ellos por mayores ingresos en los presupuestos de los organismos autónomos Boletín Oficial de la Región de Murcia y Agencia Regional de Recaudación, y otros dos en los presupuestos del Instituto de la Mujer y del Instituto Murciano de Acción Social, para atender el pago de las ayudas económicas con cargo al Fondo Económico de Emergencia y en concepto de Renta Básica de Inserción previstas, respectivamente, en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, y en la Ley 3/2007, de Renta Básica de Inserción, de 16 de marzo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Título III, "De los gastos de personal", se divide en dos capítulos.

El Capítulo I, "Regímenes retributivos", recoge el incremento en las retribuciones del personal al servicio de los distintos organismos y entidades que conforman el sector público regional, incluidas las universidades públicas y –como novedad este año– los consorcios participados mayoritariamente por la Administración Regional y sus organismos autónomos, cifrado con carácter general dicho incremento en un 0,3 por ciento, la previsión de destinar durante el año 2010 hasta un 0,3 por ciento de la masa salarial para financiar aportaciones a planes de pensiones de dicho personal, todo ello en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, así como la congelación de las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración pública regional, y –también novedad este año– de los presidentes y directores de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles regionales y fundaciones públicas regionales.

El Capítulo II incluye otras disposiciones en materia de personal, como las relativas a la oferta de empleo público, que se limita al 15 por 100 de la tasa de reposición de efectivos, con las excepciones previstas en el área docente, sanitaria y de control de la normativa en el orden social, políticas activas de empleo y prestaciones por desempleo; el establecimiento de un límite máximo de cuatro años en el nombramiento de funcionarios interinos para la ejecución de programas temporales; la contratación de personal laboral con cargo a los créditos destinados a inversiones, incluido el personal investigador en formación; y la retribución de horas extraordinarias exigiéndose autorización del Consejo de Gobierno a partir de 30 horas y hasta un número máximo de 40 horas adicionales al año.

El Título IV, relativo a la "Gestión presupuestaria", se estructura en tres capítulos.

El Capítulo I establece una serie de normas sobre gestión presupuestaria, entre las que se incluyen las disposiciones relativas a la atribución al Consejo de

Gobierno de las autorizaciones de gastos que superen los 1.200.000 euros, habiéndose suprimido el requisito de la autorización por Consejo de Gobierno para la concesión de subvenciones, al estar regulada ya dicha cuestión en la Ley de Subvenciones de la CARM, e introduciéndose la no necesidad de autorización del Consejo de Gobierno en el caso de las aportaciones a organismos autónomos, entes públicos y sociedades mercantiles regionales cuyos presupuestos se integran en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma. También se contiene la regulación de los proyectos de gasto, incluidos los relativos a las subvenciones nominativas, así como la disposición que establece la exención de fiscalización previa para los gastos corrientes de cuantía inferior a 4.500 euros y la regulación de la gestión de los créditos correspondientes a la Política Agraria Común.

El Capítulo II incluye disposiciones relativas a la regulación de los pagos con cargo al Plan de Cooperación Local, así como el destino de los remanentes producidos en dichos planes. En la primera de ellas se precisa cuál va a ser el procedimiento específico aplicable a las subvenciones que se otorguen al amparo del Plan de Cooperación Local.

El Capítulo III, "Gestión de los presupuestos docentes", regula la gestión de los presupuestos docentes, tanto universitarios como no universitarios. En él se fijan los módulos económicos de distribución de los fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados, así como el importe de la autorización de los costes de personal de las universidades públicas de la Región de Murcia, para el ejercicio 2010.

El Título V, "De las operaciones financieras", se estructura en dos capítulos, relativos, respectivamente, a la deuda pública y a los avales públicos.

El Capítulo I regula el endeudamiento de la Administración General de la Comunidad Autónoma, estableciendo que el importe de la deuda viva por operaciones de endeudamiento a largo plazo existente a 31 de diciembre del ejercicio 2010 no superará el correspondiente a 1 de enero de 2010 en más de 704.010.000 euros, con determinadas excepciones en el marco de la normativa sobre estabilidad presupuestaria. También se regula el endeudamiento de los organismos públicos, sociedades mercantiles regionales y otras entidades públicas, incluyéndose de forma expresa a las fundaciones públicas y consorcios de la Comunidad Autónoma, extendiéndose a todas las entidades incluidas en el sector administraciones públicas la exigencia de autorización previa de la Consejería de Economía y Hacienda para concertar cualquier operación de endeudamiento.

El Capítulo II establece por su parte el importe máximo de los avales que puede prestar la Administración General, organismos autónomos y entes públicos de la Comunidad Autónoma, incluido el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

El Título VI, "De las normas tributarias", establece la congelación del importe de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2010, manteniéndose pues para el próximo ejercicio las mismas cuantías que se han aplicado durante el ejercicio 2009.

Por último, las disposiciones adicionales hacen referencia a la información a rendir a la Asamblea Regional en relación con determinados contratos, al sistema de seguimiento de objetivos presupuestarios, a los contratos programas, a compromisos de gasto plurianuales de determinadas ayudas agrícolas, a la necesidad de un informe previo del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia para la aprobación de proyectos de infraestructuras financiadas con fondos públicos y privados; al régimen de pago y justificación de las subvenciones nominativas a favor de organizaciones sindicales y empresariales, a las subvenciones nominativas del Servicio Murciano de Salud, a las entidades del sector público que no cumplan el deber de información en materia de estabilidad presupuestaria, al procedimiento de depuración de saldos antiguos por derechos pendientes de cobro, a las fundaciones públicas, a las bajas por adjudicación; y a la tramitación de determinados gastos derivados de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores y otras situaciones de emergencia social; a la inaplicación de limitaciones a las transferencias de crédito que se realicen desde el capítulo VI de inversiones al capítulo I de gastos de personal y que sean necesarias para el nombramiento de funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal así como a las transferencias de crédito que realice la Asamblea Regional durante el año 2010 y a las subvenciones nominativas de la Asamblea Regional relativas al Programa de Divulgación Educativa que se recogen en el Anexo IV. Se contempla, en las tres últimas disposiciones adicionales, un supuesto de condonación de deuda contraída con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia; la autorización de la inclusión de cláusulas de pago aplazado en determinados contratos relativos a infraestructuras educativas que se recogen en el Anexo V y la autorización a la Administración Regional para la concesión de un aval a la Sociedad "Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Murcia S.A.", respectivamente.

TÍTULO I

DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

Capítulo I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1.- Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por la presente ley se aprueban los Presupuestos

Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010, integrados por:

a) El Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

b) Los presupuestos de los siguientes organismos autónomos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- Instituto Murciano de Acción Social.
- Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.
- Agencia Regional de Recaudación.
- Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.
- Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.
- Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.
- Servicio Regional de Empleo y Formación.
- Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

c) Los presupuestos de las siguientes entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales :

- Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
- Servicio Murciano de Salud.
- Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.
- Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia.
- Radiotelevisión de la Región de Murcia.
- Ente Público del Agua de la Región de Murcia.
- Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia.
- Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.
- Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia, S.A.
- Murcia Cultural, S.A.
- Sociedad para la Promoción Turística de Noroeste, S.A.
- Industrialhama, S.A.
- Región de Murcia Turística, S.A.
- Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A.
- Televisión Autónoma de Murcia, S.A.
- Onda Regional de Murcia, S.A.
- Centro de Cualificación Turística, S.A.
- Hidronostrum, S.A.
- Desaladora de Escombreras, S.A.
- Sociedad Pública de Suelo y Equipamientos Empresariales de la Región de Murcia, S.A.

Artículo 2.- Créditos iniciales y financiación del Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

1. En el estado de gastos del Presupuesto de la

Administración General de la Comunidad Autónoma, se conceden créditos por un importe total de 4.978.121.304 euros, que se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, estimados en 4.978.121.304 euros.

2. Integrado en el Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma, se recoge el Presupuesto de Gastos de la Asamblea Regional, en el que se incluyen créditos por importe de 14.386.563 euros.

Artículo 3.- Créditos iniciales y financiación de los presupuestos de los organismos autónomos.

En los estados de gastos del Presupuesto de los organismos autónomos, se conceden créditos por los siguientes importes:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS	Euros
Boletín Oficial de la Región de Murcia	3.177.839
Instituto Murciano de Acción Social	251.103.102
Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia	5.128.429
Agencia Regional de Recaudación	7.189.370
Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia	7.066.891
Instituto de la Juventud de la Región de Murcia	8.839.177
Instituto de la Mujer de la Región de Murcia	7.818.981
Servicio Regional de Empleo y Formación	115.368.192
Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario	13.147.251
TOTAL	418.839.232

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se estiman en un importe igual a los créditos consignados.

Artículo 4.- Créditos iniciales y financiación de los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales.

En los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma y sociedades mercantiles regionales se aprueban las siguientes dotaciones, financiadas con unos recursos totales de igual cuantía:

ENTIDADES EMPRESARIALES Y OTRAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE LA CARM	PÚBLICAS Y OTRAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO	Euros

Instituto de Fomento de la Región de Murcia	51.014.075
Servicio Murciano de Salud	1.924.119.871
Consejo Económico y Social de la Región de Murcia	1.063.244
Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia	44.748.622
Radiotelevisión de la Región de Murcia	45.283.574
Ente Público del Agua de la Región de Murcia	8.194.205
Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia	770.000
Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia	106.293.460
TOTAL	2.181.487.051
SOCIEDADES MERCANTILES REGIONALES	Euros
Murcia Cultural S.A	14.469.171
Sociedad para la Promoción Turística del Noroeste S.A.	68.500
Industrialhama, S.A.	4.420.145
Región de Murcia Turística, S.A.	7.969.005
Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia, S.A.	1.124.463
Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A.	33.898.550
Televisión Autónoma de Murcia, S.A.	41.708.957
Onda Regional de Murcia, S.A.	3.966.100
Centro de Cualificación Turística, S.A.	2.241.687
Hidronostrum, S.A.	12.985.040
Desaladora de Escombreras, S.A.	12.799.496
Sociedad Pública de Suelo y Equipamientos Empresariales de la Región de Murcia, S.A.	18.806.372
TOTAL	154.457.486

Artículo 5.- Presupuesto consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos.

El presupuesto consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos asciende a 5.067.293.622 euros.

PRESUPUESTO	Euros
Administración General (sin transferencias a OAA)	4.648.454.390

Organismos autónomos	418.839.232
TOTAL	5.067.293.622

Artículo 6.- Distribución funcional del gasto.

La distribución funcional del gasto del presupuesto consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos es la siguiente:

FUNCION	Euros
Alta Dirección de la C.A. y del Gobierno	66.362.701
Administración General	50.215.831
Seguridad y Protección Civil	50.688.033
Seguridad y Protección Social	342.790.954
Promoción Social	121.833.463
Sanidad	1.930.029.873
Educación	1.469.969.533
Ordenación Territorio, Urbanismo y Vivienda	30.019.933
Bienestar Comunitario	153.086.040
Cultura	68.562.141
Infraestructura básica y del Transporte	211.688.070
Comunicaciones	11.290.371
Infraestructuras agrarias	60.899.895
Investigación científica, técnica y aplicada	32.103.320
Información básica y Estadística	2.065.205
Regulación económica	41.661.476
Regulación comercial	2.249.003
Regulación financiera	3.198.789
Agricultura, Ganadería y Pesca	197.934.991
Industria	43.758.924
Minería	748.411
Turismo	17.001.834
Deuda pública.	159.134.831
TOTAL	5.067.293.622

**Capítulo II
Beneficios fiscales**

Artículo 7.- Beneficios Fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos de la Comunidad Autónoma se estima en 204.300.057 euros, de acuerdo

con el siguiente detalle:

Impuestos directos	189.182.412 euros
Impuestos indirectos	10.671.672 euros
Tasas	4.445.973 euros

TÍTULO II
DE LAS MODIFICACIONES
EN LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS
Capítulo I
Normas generales

Artículo 8.- Vinculación de los créditos.

1. Los créditos aprobados por la presente ley tendrán carácter limitativo y serán vinculantes a los siguientes niveles de la clasificación económica:

- a) Artículo: capítulos 2 y 6.
- b) Concepto: capítulos 1, 3, 8 y 9.
- c) Subconcepto: capítulos 4 y 7.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, serán vinculantes, con el nivel de desagregación económica que a continuación se detalla, los siguientes créditos:

- a) 162.00 "Formación y perfeccionamiento de personal".
- b) 162.06 "Plan de pensiones".
- c) 226 "Gastos diversos".
- d) 230 "Dietas".

3. Tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación económica con que aparecen en esta Ley los créditos declarados ampliables. No obstante, las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma vincularán a nivel de concepto y los créditos consignados en la Sección 02 vincularán a nivel de artículo.

4. Los créditos de los conceptos 160 y 176, "Cuotas Sociales", de todos los programas de gasto del Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea la sección en la que se encuentren, estarán vinculados entre sí. Asimismo, los créditos del concepto 160 de todos los programas de gasto del presupuesto de cada organismo autónomo estarán vinculados entre sí.

Artículo 9.- Principio general.

Durante el ejercicio 2010, las limitaciones señaladas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, se entenderán referidas al nivel de desagregación con que aparezca en el estado de gastos de los presupuestos.

Artículo 10.- Modificaciones de crédito entre la Administración General y organismos autónomos.

1. En las modificaciones de crédito de los presupuestos de los organismos autónomos que para su financiación hagan necesaria la modificación del presupuesto de gastos de la Administración General de la Comunidad Autónoma o del presupuesto de gastos de otro organismo autónomo, así como en las modificaciones de crédito de los presupuestos de la Administración General cuya financiación haga necesaria la modificación del presupuesto de gastos de algún organismo autónomo, incluyendo los ajustes en los estados de ingresos y gastos de ambos presupuestos, la tramitación y autorización de ambas modificaciones podrá realizarse conjuntamente en un único expediente, cuya autorización corresponderá en todo caso al Consejo de Gobierno. Una vez autorizado el expediente por el Consejo de Gobierno, el libramiento de los fondos, en su caso, entre los respectivos presupuestos estará exento de fiscalización previa y no requerirá autorización del Consejo de Gobierno por razón de la cuantía.

2. Las variaciones que como consecuencia de tales modificaciones de crédito se produzcan en las partidas presupuestarias y en los proyectos de gasto que recogen las transferencias internas entre la Administración General y los organismos autónomos, o viceversa, o de los organismos autónomos entre sí, no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, ni les será tampoco de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.1 de esta ley siempre que la partida destinataria de los fondos sea una partida de capítulo I.

Artículo 11.- Modificaciones de crédito que afecten a los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales.

1. Los expedientes de modificaciones de crédito en los Presupuestos Generales de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de sus organismos autónomos que supongan un incremento de las subvenciones o aportaciones de cualquier naturaleza a favor de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma y sociedades mercantiles regionales, deberán incluir en el expediente las repercusiones que dichas modificaciones puedan producir en el presupuesto de explotación o de capital y en el presupuesto administrativo de la respectiva entidad o sociedad.

2. En los expedientes a que se refiere el apartado anterior, cuando la cuantía de la modificación de crédito a efectuar sea superior al 20 por ciento del presupuesto inicial de gastos de la entidad o sociedad -teniendo en

cuenta en su caso para el cálculo de dicho porcentaje los importes de las modificaciones aprobadas con anterioridad- la competencia para su autorización corresponderá al Consejo de Gobierno, debiéndose incluir en el expediente la propuesta de modificación del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación, donde se recogerán las repercusiones de la modificación de crédito. A tales efectos, la consejera de Economía y Hacienda elevará de forma conjunta para su aprobación al Consejo de Gobierno tanto la propuesta de modificación de crédito como la oportuna propuesta de modificación del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación.

Artículo 12.- Modificaciones en los créditos del capítulo I.

1. Durante el ejercicio 2010 no podrá minorarse el capítulo I del estado de gastos para financiar modificaciones de crédito que impliquen aumentos de otros capítulos, salvo los que tengan por objeto aumentar los créditos destinados a la amortización de operaciones financieras pasivas.

2. Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación cuando se produzcan acuerdos de la Administración Regional con las organizaciones sindicales representadas en la Comunidad Autónoma para los que sea preciso disponer de parte de los remanentes de crédito de este capítulo, definidos y cuantificados por la consejera de Economía y Hacienda, a propuesta conjunta de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Empleo Público.

3. Asimismo durante el ejercicio 2010, en la tramitación de los expedientes de modificaciones de créditos que se tramiten con motivo de cambios en la imputación presupuestaria de puestos de trabajo de la Administración Regional y que impulse la Consejería de Economía y Hacienda, las consejerías u organismos autónomos afectados deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos la correspondiente autorización de disponibilidad de los créditos, realizada por el consejero o director del organismo autónomo competente en la gestión de los créditos, con arreglo al detalle de partidas presupuestarias e importes que determine la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 13.- Adecuaciones en los créditos financiados con ingresos finalistas.

1. La consejera de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con ingresos finalistas, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Cuando exista constancia de que la cuantía de

los referidos ingresos finalistas va a ser inferior a la inicialmente prevista, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejera de Economía y Hacienda, podrá efectuar los correspondientes ajustes en los estados de ingresos y gastos, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación.

3. En el supuesto de que existan fondos propios afectados correspondientes a tales ingresos, los mismos quedarán a disposición de la Consejería de Economía y Hacienda que asignará el destino final de dichos fondos efectuando, en su caso, las oportunas modificaciones de crédito. Corresponde a la consejera de Economía y Hacienda autorizar tales modificaciones, aunque se refieran a créditos de distintas secciones o a créditos de proyectos de gasto incluidos en el Anexo 1 de esta Ley. Si se tratase de transferencias de crédito, las mismas no estarán sujetas a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

De igual modo se procederá en el caso de que la ejecución de las actuaciones para las que se previó la financiación afectada no exijan tal circunstancia. En tal caso, previa la justificación de la no obligatoriedad de la aportación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Economía y Hacienda podrá disponer de los créditos no necesarios para destinarlos a otras finalidades, en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 14.- Transferencias a corporaciones locales.

Las transferencias de crédito que sean necesarias para traspasar a las corporaciones locales las dotaciones precisas para el ejercicio de las competencias que se les atribuyan por vía de descentralización, no estarán sujetas a las limitaciones a que se refiere el punto 1 del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Competencias de los titulares de organismos autónomos.

Corresponderá a los titulares de los organismos autónomos, durante el ejercicio 2010, aprobar las modificaciones de crédito que afecten a sus respectivas secciones presupuestarias, en los mismos supuestos en los que los artículos 44.2, 45.5 y 46 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia atribuyen dicha competencia a los consejeros en sus respectivas secciones.

Artículo 16.- Habilitación de partidas presupuestarias.

1. La habilitación de nuevos artículos, conceptos o

subconceptos no previstos en los estados de ingresos y de gastos de la presente Ley, así como la modificación de los ya existentes, requerirá autorización de la consejera de Economía y Hacienda, siempre que no se encuentren incluidos en los códigos de la clasificación económica de los Presupuestos aprobados por la Consejería de Economía y Hacienda. A tal fin, las distintas consejerías y organismos autónomos deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos toda la documentación que justifique la habilitación del código correspondiente. Asimismo, la citada habilitación o modificación podrá realizarse a iniciativa de la Dirección General de Presupuestos.

2. La habilitación de las partidas presupuestarias que sean precisas para una correcta imputación de los ingresos y de los gastos se realizará por la Dirección General de Presupuestos, previa solicitud justificada de los centros gestores.

Artículo 17.- Adaptaciones técnicas del Presupuesto.

Durante el ejercicio 2010, la consejera de Economía y Hacienda podrá efectuar en los estados de gastos e ingresos de los presupuestos aprobados las adaptaciones técnicas que sean precisas como consecuencia de reorganizaciones administrativas, del traspaso de competencias del Estado y de la aprobación de normas con rango de ley. Dichas adaptaciones podrán consistir en la apertura, modificación o supresión de cualquier elemento de las clasificaciones orgánica, económica y funcional, así como en la adecuación de la estructura presupuestaria de la presente ley a la gestión de los créditos de los programas afectados por los cambios competenciales producidos por las reorganizaciones administrativas.

Capítulo II

Ampliaciones y generaciones de créditos

Sección primera

Ampliaciones de crédito

Artículo 18.- Ampliaciones de crédito por reconocimiento de obligaciones.

1. Se consideran ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, los créditos que se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones y gastos derivados de operaciones de crédito concertadas por la Comunidad Autónoma.

b) Las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma, conceptos 160 y 176.

c) Los trienios o antigüedad derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

d) Los destinados al pago de retribuciones del

personal en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de situaciones que vengan impuestas por Ley o por sentencia firme.

e) Los destinados a la atención de daños producidos por inclemencias climatológicas que figuran en el programa 633C "Imprevistos y funciones no clasificadas".

f) Los destinados al pago de intereses a particulares que no sean consecuencia del reconocimiento de ingresos indebidos.

g) Los destinados al pago de intereses que generen las devoluciones de fondos, por reintegros, de los Planes de Cooperación Local, a favor del Ministerio de Administraciones Públicas.

h) Los destinados al pago de "indemnizaciones por asistencias a tribunales de oposiciones y concursos", subconcepto 233.00.

2. Todo expediente de ampliación de crédito deberá establecer la fuente de financiación de dicha ampliación, distinguiendo si el mayor crédito se financia con retenciones en otros créditos, con mayores recursos a obtener, con remanente de tesorería o con otras formas de financiación que no entrañen déficit presupuestario.

Artículo 19.- Ampliaciones de crédito por mayores ingresos.

1. Se consideran ampliables, en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados, los siguientes créditos:

a) La partida 11.02.00.126A.226.03, "Gastos diversos. Jurídicos, contenciosos", vinculada a los ingresos que se produzcan por "honorarios devengados en juicios", partida 11.02.00.399.03, y por "compensación por servicios de asistencia jurídica", partida 11.02.00.329.00.

b) La partida 11.03.00.444A.768.06, "A entidades y actividades en el área de desarrollo y cooperación local. Caja de cooperación local", vinculada a los ingresos que se produzcan por los reintegros procedentes de la "Caja de Cooperación Municipal", partida 11.03.00.684.00.

c) La partida 13.02.00.613A.227.06, "Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Estudios y trabajos técnicos", vinculada a los ingresos que se produzcan por la revisión o la inspección de locales y materiales de juego, partida 13.02.00.304.06.

d) La partida 16.01.00.721A.740.02, "Al Instituto de Fomento de la Región de Murcia", vinculada a los ingresos que se produzcan por la venta de solares de uso industrial, partida 16.01.00. 600.00.

e) La partida 18.03.00.413F.226.05 "Remuneraciones a agentes mediadores independientes", vinculada a los ingresos que se produzcan derivados de autoliquidaciones de la Tasa T-811 "Tasa relativa a la instalación, traslado y

transmisión de Oficinas de Farmacia”, partida 18.03.00.308.01.

f) La partida 19.06.00.452A.240.00, “Gastos de edición y distribución” vinculada a los ingresos que se produzcan por la venta de libros de la Editora Regional, partida 19.06.00.330.00

g) La partida 50.00.00.126B.216.00, “Equipos para procesos de información”, vinculada a los ingresos que se produzcan por las inserciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, partida 50.00.00.302.09.

h) El subconcepto 226.02 “Gastos diversos. Publicidad y propaganda” de cada programa de gasto, vinculado a los ingresos que se produzcan por “reintegros por anuncios a cargo de particulares”, subconcepto 381.03 del correspondiente servicio presupuestario.

i) La partida 53.00.00.613B.131.00, “Salarios”, vinculada a los ingresos que se produzcan por “Servicios de Gestión Recaudatoria en Voluntaria de Recursos de Entidades Locales”, “Servicios de Gestión Recaudatoria en Ejecutiva de Recursos de Entidades Locales”, “Servicios de Administración y Recursos OO.PP.” y “Servicio Gestión de Recaudación Recursos Entidades Locales incobrables o fallidos”, partidas 53.00.00.322.00, 53.00.00.322.01, 53.00.00.322.02 y 53.00.00.322.03, respectivamente.

j) Las partidas 53.00.00.613B.350.00, “Intereses de demora”, y 53.00.00.613B.222.01, “Postales y telegráficas”, vinculadas a los ingresos que se produzcan por “Intereses de demora”, partida 53.00.00.391.01, y “Costas del procedimiento de apremio”, partida 53.00.00.391.04.

2. La financiación de los créditos anteriormente relacionados se obtendrá aplicando el exceso de recaudación realizado sobre el inicialmente previsto.

Artículo 20.- Otros créditos ampliables.

1. Las partidas 01.01.00.111A.830.00, 11.07.00.121G.830.00, 11.07.00.121G.831.00 y 15.03.00.421D.830.00, “Concesión de préstamos fuera del sector público a corto plazo”, se consideran ampliables en la cuantía de los derechos reconocidos que excedan de la previsión inicial de los ingresos en concepto de “Reintegros de anticipos concedidos al personal”, partidas 01.01.00.890.00, 11.07.00.890.00 y 15.03.00.890.00, respectivamente.

2. Las partidas 01.01.00.111A.100, “Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos”, 01.01.00.111A.120.01, “Trienios”, y 01.01.00.111A.150, “Productividad”, serán ampliables en función de las obligaciones que se reconozcan. La ampliación se financiará mediante minoraciones de crédito de cualquier otra partida presupuestaria de la misma Sección.

3. Las partidas 12.03.00.126I.490.00 y 12.03.00.126I.790.00, “Cooperación para la solidaridad

y el desarrollo”, tienen la consideración de créditos ampliables en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto. La financiación de esta ampliación de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

4. La partida 12.01.00.313A.461.01, “Atención primaria en servicios sociales”, se considera ampliable en función de las necesidades de financiación no previstas inicialmente en el presupuesto. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

5. La partida 12.02.00.313D.260.00, “Conciertos para prestación de servicios sociales. Prestación de servicios a menores”, en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

6. La partida 12.02.00.313D.481.11, “Protección del menor”, se considera ampliable en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

7. La partida 13.04.00.612F.779.00, “A entidades y actividades en otras áreas. Fondos de financiación regional”, se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las aportaciones regionales a proyectos cofinanciados con fondos externos, “fondos propios afectados”, derivadas de la aprobación de nuevas intervenciones no previstas en los estados de gastos. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

Corresponde a la consejera de Economía y Hacienda autorizar las transferencias de crédito desde esta partida presupuestaria, aunque se refieran a créditos de distintas secciones o a créditos de proyectos de gasto incluidos en el Anexo 1 de esta Ley. Dichas transferencias no estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

8. La partida 13.03.00.633A.779.01, “A entidades y actividades en otras áreas. Fondo de contingencia presupuestaria”, se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las necesidades urgentes e inaplazables que surjan durante el ejercicio.

El Consejo de Gobierno será competente para autorizar las ampliaciones de crédito que afecten a esta partida presupuestaria.

La financiación de estas ampliaciones de crédito se

obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

Corresponde a la consejera de Economía y Hacienda autorizar las transferencias de crédito desde esta partida presupuestaria, aunque se refieran a créditos de distintas secciones o a créditos de proyectos de gasto incluidos en el Anexo 1 de esta Ley. Dichas transferencias no estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

9. La partida 13.03.00.633A.779.02, "Fondo de bajas por adjudicación", se considera ampliable en función de los importes de las bajas por adjudicación que se produzcan en los expedientes de contratación a que se refiere la disposición adicional undécima de la presente ley. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá con arreglo a lo dispuesto en dicha disposición adicional.

Corresponde a la consejera de Economía y Hacienda autorizar las transferencias de crédito desde esta partida presupuestaria, aunque se refieran a créditos de distintas secciones o a créditos de proyectos de gasto incluidos en el Anexo 1 de esta Ley. Dichas transferencias no estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

10. La partida 15.05.00.422J.223.00, "Transportes", se considera ampliable en función de las nuevas obligaciones derivadas de la modificación de rutas del transporte público escolar no universitario o de los precios de referencia de estos servicios. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

11. La partida 15.04.00.422K.483.05, "Centros concertados", se considera ampliable en función de las nuevas obligaciones que puedan derivarse de la aplicación del Pacto Social por la Educación. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

12. La partida 17.04.00.531A.470.00, "Medidas agroambientales", se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las necesidades de financiación en ayudas agroambientales demandadas por los agricultores. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

13. Las partidas 18.01.00.411A.440.05 y 18.01.00.411A.740.05, "Al Servicio Murciano de Salud", se consideran ampliables en función de las posibles necesidades de financiación no previstas inicialmente en su Presupuesto. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo,

valorará las nuevas necesidades de financiación y, en su caso, aprobará la ampliación de crédito. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

14. La partida 18.02.00.413B.221.06, "Productos farmacéuticos y material sanitario", se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender los gastos de vacunación durante el ejercicio. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

15. Las partidas 12.01.00.311A.410.01, "Al Instituto Murciano de Acción Social", y 51.04.00.314C.481.14, "Prestaciones económicas Ley de Dependencia", se consideran ampliables en función de los mayores créditos necesarios para atender las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

16. Las partidas 12.01.00.311A.410.06, "Al Instituto de la Mujer de la Región de Murcia", y 56.00.00.323B.481.99, "Otras actuaciones en materia de protección y promoción social", se consideran ampliables en función de los mayores créditos necesarios para atender el pago de las ayudas con cargo al Fondo Económico de Emergencia para atender a mujeres víctimas de violencia de género, previsto en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

17. Las partidas 12.01.00.311A.410.01, "Al Instituto Murciano de Acción Social", y 51.04.00.314C.481.15, "Renta Básica de Inserción", se consideran ampliables en función de los mayores créditos necesarios para atender las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto derivadas de la aplicación de la Ley 3/2007, de Renta Básica de Inserción, de 16 de marzo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sección segunda Generaciones de crédito

Artículo 21.- Normas específicas sobre generación de créditos.

1. Los ingresos finalistas destinados a la Administración General de la Comunidad Autónoma o a sus organismos autónomos u otros entes de derecho público, no previstos en el Estado de Ingresos, y cuyos objetivos estén ya previstos en los correspondientes Estados de Gastos, no generarán nuevos créditos,

destinándose a la financiación global del presupuesto.

2. Durante el ejercicio 2010, los reintegros derivados de situaciones de Incapacidad Temporal, a que se refiere el artículo 45.1.g) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, podrán generar créditos en los conceptos 121, 131, 171, 172 y 173 de cualquier programa del presupuesto de gastos.

3. Durante el ejercicio 2010, en virtud de los mayores ingresos que, en su caso, se produzcan respecto de los inicialmente previstos, procedentes de los impuestos medioambientales creados por la Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Medidas tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, se podrá generar crédito en cualquier capítulo del estado de gastos de la consejería competente en materia de medio ambiente, siempre que dichos créditos estén destinados a financiar las medidas y actuaciones medioambientales a que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/2005.

Artículo 22.- Medidas de fomento del patrimonio histórico y medidas de fomento social.

1. En el programa 458A, "Protección del Patrimonio Histórico", proyecto de inversión nº. 31885, "Uno por ciento fomento del patrimonio histórico y la creatividad artística", se autorizan créditos por importe de 984.554 euros, destinados a la conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia o al fomento de la creatividad artística. El importe de los referidos créditos se corresponde con la cantidad estimada que debería ser aportada por las distintas consejerías y organismos autónomos en función de lo dispuesto en la Ley 4/1990, de 11 de abril, de Medidas de Fomento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia.

Durante el ejercicio 2010 no serán de aplicación las disposiciones de la citada Ley 4/1990, de 11 de abril, referidas a las aportaciones del "uno por ciento cultural" a realizar por las distintas consejerías y organismos autónomos.

2. En el programa 313G, "Personas Mayores", proyecto de inversión nº. 33496, "Medidas de fomento social", se autorizan créditos por importe de 492.937 euros, destinados a la financiación de inversiones en materia de servicios sociales. El importe de los referidos créditos se corresponde con la cantidad estimada que debería ser aportada por las distintas consejerías y organismos autónomos en función de lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Durante el ejercicio 2010 no será de aplicación lo dispuesto en el citado artículo 37.2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril.

TÍTULO III DE LOS GASTOS DE PERSONAL Capítulo I Regímenes retributivos

Artículo 23.- Incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público regional.

1. A efectos de lo establecido en el presente título, constituyen el sector público regional:

a) La Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos.

b) Las entidades públicas empresariales y otras entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración General o sus organismos autónomos.

c) Las sociedades mercantiles regionales.

d) Las fundaciones del sector público autonómico, entendiéndose por tales las reguladas por la disposición adicional primera de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su defecto, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1ª. Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General, sus organismos públicos o demás entidades vinculadas o dependientes de las anteriores.

2ª. Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más del 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

e) Las universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la medida que resulte de la aplicación de la normativa básica del Estado.

2. Con efectos de 1 de enero del año 2010, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional, incluidas, en su caso, las que, en concepto de pagas extraordinarias, correspondieran en aplicación del artículo 24.1 de la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007, no podrán experimentar un incremento global superior al 0,3 por ciento con respecto a las del año 2009, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

3. Además del incremento general de retribuciones previsto en el apartado precedente, la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y las entidades y sociedades a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, podrán destinar hasta un 0,3 por 100 de la masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan

la cobertura de la contingencia de jubilación para el personal a que se refiere el presente artículo, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal funcionario y estatutario se determinará en relación con el grupo o subgrupo de clasificación al que pertenezcan y con su antigüedad, de acuerdo con lo establecido en el plan de pensiones o contrato de seguro.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal laboral se determinará de forma que resulte equivalente a la del personal funcionario, de acuerdo con lo establecido en cada plan de pensiones o contrato de seguro.

Las cantidades destinadas a financiar aportaciones al plan de pensiones o contrato de seguro, conforme a lo previsto en el presente apartado, tendrán a todos los efectos la consideración de retribución diferida.

4. Para el cálculo del límite a que se refiere el apartado anterior, para el personal funcionario se aplicará el porcentaje sobre el gasto correspondiente al conjunto de las retribuciones básicas y complementarias devengadas por dicho personal; y para el personal sometido a legislación laboral el porcentaje se aplicará sobre la masa salarial definida en el artículo 25.1 de esta ley, sin computar a estos efectos los gastos de acción social, salvo en el caso del incremento previsto en el apartado 2 de este mismo artículo.

5. Las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en esta ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984	Subgrupo A1 Ley 7/2007
Grupo B Ley 30/1984	Subgrupo A2 Ley 7/2007
Grupo C Ley 30/1984	Subgrupo C1 Ley 7/2007
Grupo D Ley 30/1984	Subgrupo C2 Ley 7/2007
Grupo E Ley	Agrupaciones profesionales Ley

30/1984	7/2007
---------	--------

6. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

7. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo, o en las normas que lo desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan al mismo.

8. Lo dispuesto en los apartados 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del presente artículo será de aplicación, asimismo, al personal de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración regional y organismos que integran su sector público.

9. Las dotaciones consignadas para gastos de personal en los presupuestos de explotación o, en su defecto, administrativo, de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público y sociedades mercantiles regionales, tendrán la consideración de limitativas. No obstante, los consejos de administración de las citadas entidades y sociedades podrán solicitar de forma justificada y cuantificada el incremento de los gastos de personal previstos inicialmente, correspondiendo su aprobación al Consejo de Gobierno previo informe vinculante de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 24.- Retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario.

Con efectos de 1 de enero del año 2010, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, experimentarán un incremento del 0,3 por 100 respecto de las establecidas para el año 2009, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las pagas extraordinarias del personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo, que se

percibirán en los meses de junio y diciembre, serán de una mensualidad de sueldo, trienios, en su caso, y del complemento de destino o concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un incremento del 0,3 por 100 respecto de las establecidas para el año 2009, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley, quedando excluidos del referido aumento del 0,3 por 100.

d) Para el año 2010 las cuantías de la contribución individual al plan de pensiones de la Administración Pública de la Región de Murcia correspondiente al personal funcionario referida serán las siguientes por grupos de titulación:

GRUPO/SUBGRUPO	CUANTÍA EUROS
A1	101,92
A2	86,39
B	---
C1	64,79
C2	53,32
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	48,59

La cuantía de la contribución individual correspondiente a los trienios de personal funcionario para el año 2010 será de 5,74 euros por trienio.

Artículo 25.- Retribuciones del personal laboral del sector público regional.

1. A los efectos de esta ley se entiende por masa salarial el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante el ejercicio 2009 por el personal laboral del sector público regional, con el límite de las cuantías informadas favorablemente para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones del sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Con efectos de 1 de enero del año 2010, la masa salarial del personal laboral del sector público regional no podrá experimentar un crecimiento global superior al 0,3 por 100 respecto de la establecida para el año 2009, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 23 de esta Ley y de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada consejería u organismo público mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2010, y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

2. Durante el primer trimestre de 2010, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas autorizará la masa salarial de la Administración General de la Comunidad Autónoma, organismos autónomos, entidades, sociedades y fundaciones, comprendidos en el artículo 23.1, apartados a), b), c) y d) de esta ley. La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado.

La autorización a la que se refiere el párrafo anterior se realizará mediante orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, que será informada previamente por la Dirección General de Empleo Público.

3. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengán determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2010.

4. Durante el año 2010 se destinará el porcentaje de la masa salarial que se determine, con sujeción a las reglas establecidas en el apartado 3 del artículo 23 de

esta ley, a financiar las aportaciones previstas en dicho artículo a planes de pensiones o contratos de seguros que instrumenten compromisos por pensiones que incluyan la contingencia de jubilación respecto de los que la Administración General de la Comunidad Autónoma y los organismos autónomos, entidades y sociedades a que se refiere el apartado 1 del artículo 23, actúen como promotores o tomadores. Dichas aportaciones serán distribuidas individualmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.4 de esta ley.

Las contribuciones individuales al Plan de Pensiones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del personal laboral incluido en su ámbito serán las establecidas en el artículo 24.d) de esta ley.

5. Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio aplicables al personal laboral, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley.

Artículo 26.- Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral.

1. Durante el año 2010 serán precisos los informes previos de la Dirección General de Empleo Público y de la Dirección General de Presupuestos para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral al servicio de la Administración General, organismos autónomos, entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el artículo 23.1, apartados a), b), c) y d).

2. Se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal laboral, las siguientes actuaciones:

a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.

b) Firma de convenios colectivos suscritos por los organismos citados en el apartado anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

c) Aplicación de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengán reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción del personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra e), del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, se deberá facilitar información de las retribuciones de este último personal a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras

salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

3. Los informes citados en el apartado 1 de este artículo serán emitidos por el procedimiento y con el alcance previsto en los puntos siguientes:

a) Los organismos afectados remitirán a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los convenios colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración económica en la que se incluirán todos los gastos imputables al capítulo I, "Gastos de personal".

b) La Dirección General de Empleo Público, en el plazo de diez días, emitirá informe valorando la concurrencia de los supuestos citados en el apartado 2 anterior, así como la incidencia del proyecto en cuanto a la determinación de la masa salarial y al control de su crecimiento, tanto para el ejercicio 2010 como para ejercicios futuros, y la adecuación de dicho proyecto a las necesidades organizativas, funcionales y normativas.

c) La Dirección General de Empleo Público remitirá su informe a la Dirección General de Presupuestos adjuntando la documentación correspondiente, entre la que figurará la autorización de la masa salarial para 2010 así como la valoración económica de todos los conceptos imputables a gastos de personal del organismo afectado, para que la Dirección General de Presupuestos, en el plazo de diez días, emita informe pronunciándose sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el ejercicio 2010 como para ejercicios futuros.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Artículo 27.- Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública.

1. En el año 2010 las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Región de Murcia no experimentarán ningún incremento, permaneciendo vigentes las cuantías establecidas por Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 87.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma

tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y las administraciones públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos.

3. En el año 2010 las retribuciones de los presidentes y vicepresidentes de las entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el artículo 23.1, apartados b), c) y d) y, en su caso, las de los directores generales y directores de los citados organismos, cuando les corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas de máximo nivel, no experimentarán ningún incremento, permaneciendo vigentes las cuantías establecidas en 2009.

Artículo 28.- Retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El personal funcionario en activo al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, con excepción de lo previsto en el artículo 31 de esta ley, será retribuido, en su caso, por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	SUELDO (euros)	TRIENIOS (euros)
A1	13.935,60	535,80
A2	11.827,08	428,76
B	10.264,44	373,68
C1	8.816,52	322,08
C2	7.209,00	215,28
E		
(Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril)	6.581,64	161,64

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, trienios, complemento de destino y complemento específico mensual que perciba el funcionario. A estos efectos, el personal perteneciente a cuerpos docentes percibirá el complemento específico de acuerdo con su propia regulación.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, salvo que se tenga consolidado uno superior, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce

mensualidades.

NIVEL	IMPORTE EUROS
30	12.236,76
29	10.975,92
28	10.514,52
27	10.052,76
26	8.819,28
25	7.824,84
24	7.363,20
23	6.901,92
22	6.440,04
21	5.979,12
20	5.554,08
19	5.270,52
18	4.986,72
17	4.703,04
16	4.420,08
15	4.136,04
14	3.852,72
13	3.568,68
12	3.285,00
11	3.001,44
10	2.718,12
9	2.576,40
8	2.434,20
7	2.292,60
6	2.150,76
5	2.008,92
4	1.796,28
3	1.584,24
2	1.371,36
1	1.158,84

d) El complemento específico asignado, en su caso, al puesto que se desempeñe, cuya cuantía, sin perjuicio de lo previsto en el apartado a) del artículo 24 de la presente ley, experimentará con carácter general un incremento del 0,3 por 100 respecto del establecido para el año 2009.

El incremento previsto en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de que durante el ejercicio se pueda incrementar o disminuir su cuantía a efectos de adecuarla a las condiciones de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligro o penosidad del puesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Texto Refundido de la

Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

El complemento específico anual del personal incluido en el ámbito de aplicación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios se percibirá en 14 pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y las dos adicionales, del mismo importe, correspondientes a las pagas extraordinarias, se percibirán en los meses de junio y diciembre.

e) El complemento de productividad, las indemnizaciones por razón del servicio y las gratificaciones por servicios extraordinarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

f) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Estos complementos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, general o individual, que se produzca en el ejercicio 2010, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Artículo 29.- Retribuciones de los funcionarios interinos.

Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante, siendo de aplicación a este colectivo lo previsto en el artículo 28, apartados b) y d), de la presente ley; asimismo percibirán las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Artículo 30.- Retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 28 a), b) y c) de esta ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho real decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra c) del citado artículo 28 se satisfaga en 14 mensualidades.

A los efectos de la aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud de lo dispuesto en el artículo 28.b) de la presente ley, la cuantía del complemento de destino prevista en el artículo 28, apartado c), correspondiente a las dos pagas

extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva en catorce mensualidades, si bien el importe de dicha cuantía a incluir en cada una de las pagas extraordinarias será de una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 28, apartado c).

2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentará un incremento del 0,3 por 100 respecto al aprobado para el ejercicio 2009, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 24.a) de esta ley.

3. La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.tres. c) y disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

4. Al personal a que se refiere el presente artículo le será de aplicación lo previsto en el apartado d) del artículo 24 de esta ley.

Artículo 31.- Normas especiales.

1. Cuando las retribuciones percibidas en el año 2009 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el artículo 23 de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2009, y no sean de aplicación las establecidas en el artículo 28 de la presente ley, se continuarán percibiendo las mismas retribuciones que en el año 2009 incrementadas en el 0,3 por ciento.

2. La percepción de las retribuciones del personal se hará con cargo a la dotación presupuestaria del puesto que ocupe, con independencia de la naturaleza de su relación de servicio con la Administración Regional.

Artículo 32.- Variación de las retribuciones del personal al servicio del sector público.

En caso de que las retribuciones íntegras para el año 2010 del personal al servicio del sector público, a que se refiera la Ley de Presupuestos Generales del Estado, experimenten variación respecto de las retribuciones establecidas en los artículos 23, 24, 25, 28 y 30 de esta ley, se aplicará lo fijado para aquel personal en la normativa estatal básica. Para este supuesto, así como para la revisión, en su caso, de las retribuciones percibidas en ejercicios anteriores, se declaran ampliables los créditos del capítulo 1 hasta cubrir los posibles incrementos.

Capítulo II Otras disposiciones en materia de gastos de personal

Artículo 33.- Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

1. Durante el año 2010 el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público regional será, como máximo, igual al 15 por 100 de la tasa de reposición de efectivos y se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Dentro de este límite, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7.4 y 23.1 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, la oferta de empleo público incluirá todos los puestos y plazas desempeñados por personal interino, nombrado o contratado en el ejercicio anterior, a los que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, excepto aquéllos sobre los que existe una reserva de puesto o estén incurso en procesos de provisión.

La limitación a que se hace referencia en el párrafo anterior no será de aplicación:

a) Para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

b) Para la cobertura de las correspondientes plazas en los hospitales y centros de salud del Servicio Murciano de Salud.

c) Al personal que tenga encomendadas las funciones de control y vigilancia del cumplimiento de la normativa en el orden social, la gestión de las políticas activas de empleo y de prestaciones por desempleo.

2. Durante el año 2010 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos del artículo 10.1 de la Ley 7/2007, en el ámbito del sector público regional, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización expresa de las consejerías de Economía y Hacienda, y de Presidencia y Administraciones Públicas. La contratación del personal referido se llevará a cabo para atender, estrictamente, las necesidades del servicio; y tendrá como límite máximo las previsiones presupuestarias que al efecto se establecen.

No obstante lo anterior, no se precisará dicha autorización en los siguientes supuestos:

a) El personal sanitario y asistencial que preste servicios en centros dependientes del Instituto Murciano de Acción Social, así como el personal no asistencial para prestar servicios única y exclusivamente en centros asistenciales.

b) El personal docente de la Consejería competente en materia de Educación, así como el personal no docente para prestar servicios única y

exclusivamente en centros educativos.

c) El personal sanitario que preste servicios en instituciones dependientes del Servicio Murciano de Salud, así como el personal no sanitario para prestar servicios única y exclusivamente en centros de atención primaria y especializada.

En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refiere el artículo 10.1.a) de la Ley 7/2007 y contrataciones de personal interino por vacante computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que aquellos se produzcan y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público salvo que se decida su amortización.

Artículo 34.- Relaciones de puestos de trabajo.

1. La Consejería de Economía y Hacienda podrá exceptuar el cumplimiento del requisito de dotación presupuestaria del puesto en cómputo anual a que se refiere el artículo 18 de la Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en los supuestos de reingreso previstos en los artículos 58.2 y 62 de dicha Ley, y en el artículo 52 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia.

2. La formalización de nuevos contratos de trabajo de personal fijo y eventual, y la modificación de la categoría profesional de los trabajadores ya contratados, requerirá la existencia del crédito necesario para atender al pago de sus retribuciones, así como del correspondiente puesto de trabajo vacante en las relaciones. Este último requisito no será preciso cuando la contratación se realice por tiempo determinado y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o del capítulo de inversiones.

3. Los nombramientos de funcionarios interinos en los supuestos del artículo 10.1 letras c) y d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público no requerirán necesariamente la existencia o creación de puestos de trabajo, requiriendo únicamente dotación presupuestaria para el abono de sus retribuciones durante el período de prestación de servicios.

Los nombramientos de funcionarios interinos para la ejecución de programas temporales tendrán una duración máxima improrrogable de cuatro años.

Artículo 35.- Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. En cada caso los órganos competentes podrán formalizar durante el año 2010, con cargo a sus respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal laboral de carácter temporal para la

realización de obras o servicios en las que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por la propia Administración, según la Ley de Contratos del Sector Público, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones, dada su inclusión como tales en el anexo de proyectos de gasto de los presupuestos.

b) Que las obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Que las obras o servicios no puedan ser realizados con personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal laboral eventual en el programa correspondiente.

2. Estas contrataciones requerirán el informe favorable del Director General de Empleo Público, previa acreditación por parte de la Secretaría General de la Consejería afectada de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal para esa actividad. En el informe del Director General de Empleo Público se determinará la inexistencia de personal fijo de plantilla de la Comunidad Autónoma disponible en ese momento para realizar las obras o servicios. En el mismo informe se significará la forma de contratación temporal que habrá de ser utilizada, así como los requisitos y formalidades que deban ser cumplimentados por la consejería correspondiente.

3. La contratación requerirá el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos enumerados en el punto uno, para lo cual se acompañará:

a) Memoria justificativa de aquellos extremos, elaborada por el órgano de la Comunidad Autónoma que pretenda realizar la citada contratación, y firmada por el secretario general de la correspondiente consejería, o titular del organismo autónomo en su caso.

b) El Proyecto de inversión al que deba imputarse la misma.

c) El coste total estimado de la citada contratación, incluidas las cuotas sociales.

d) El informe favorable del Director General de Empleo Público.

4. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración pública. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales eventuales o temporales.

5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de la ejecución de obras o servicios que se extiendan a ejercicios posteriores y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

6. Una vez emitidos los informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Empleo Público los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por los servicios jurídicos de la respectiva consejería u organismo autónomo interesado.

7. La celebración de estos contratos será objeto de fiscalización previa, cualquiera que sea su importe, debiendo acompañarse para su realización por la Intervención Delegada de la consejería u organismo autónomo afectado, además de la documentación aludida en los puntos anteriores, los documentos contables con que se reserve el crédito suficiente para atender el pago de las retribuciones, por un lado, y el de las cuotas sociales que por su cumplimiento se generen, por otro.

8. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación del personal contratado a funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, dará lugar a la práctica de las diligencias y apertura de los expedientes para la determinación y exigencia de las responsabilidades a que se refieren los artículos 109 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que en su caso proceda.

9. Igualmente se podrán formalizar, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, contratos de trabajo en prácticas del personal investigador en formación, en los términos del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

Artículo 36.- Celebración de acuerdos, pactos o convenios que impliquen aumento del gasto, y retribución de horas extraordinarias.

1. Con carácter previo a la firma de cualquier acuerdo, pacto o convenio que implique un aumento del gasto previsto en el capítulo I de los Presupuestos de la Administración General, organismos autónomos, entidades y sociedades citados en el artículo 23.1, párrafos a), b) y c), se requerirán los informes preceptivos de las consejerías de Presidencia y Administraciones Públicas, y de Economía y Hacienda; siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin la emisión de dichos informes. Al objeto de emitir dicho

informe, los organismos afectados deberán remitir a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas el correspondiente borrador, acompañado de una memoria económica valorando el coste de su aplicación.

Una vez emitido su informe la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, adjuntando la documentación correspondiente, solicitará informe a la Consejería de Economía y Hacienda que se pronunciará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el ejercicio 2009 como para ejercicios futuros.

2. Se suspende la vigencia, durante el ejercicio 2010, del último párrafo de la letra d) del apartado 1 del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuya redacción será la siguiente para este ejercicio:

"No podrán retribuirse más de 30 horas adicionales al año, salvo determinados colectivos o puestos en las condiciones y límites que establezca por acuerdo el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y sin superar el máximo de 40 horas adicionales al año. En todo caso, y a efectos de aquel cómputo, no se tendrán en cuenta las horas cuya realización sea necesaria para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como para la atención directa a los órganos superiores de la Administración General. Asimismo, se podrá excepcionar dicho límite de 40 horas en aquellos puestos ligados a la prestación de servicios públicos básicos, previa autorización del Consejo de Gobierno a propuesta de la consejería competente en la gestión de dichos servicios".

TÍTULO IV DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA Capítulo I Normas sobre gestión presupuestaria

Artículo 37.- Autorizaciones de gastos.

1. Durante el ejercicio 2010 las autorizaciones de gastos, excluidos los de personal, subvenciones y los correspondientes a la Sección 01, cuyo importe supere los 1.200.000 euros, corresponderán al Consejo de Gobierno, con excepción de los gastos correspondientes a la Sección 02 que, en todo caso, se regirán por lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

No necesitarán autorización del Consejo de Gobierno, sea cual sea su cuantía, las aportaciones destinadas a financiar las operaciones corrientes y de capital de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia y sociedades mercantiles regionales, cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los consejeros y los titulares de los organismos autónomos podrán autorizar durante el ejercicio 2010 gastos plurianuales cuya cuantía sea igual o inferior a 1.200.000 euros, en los supuestos y con las limitaciones que establece el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 38.- Proyectos de gasto.

A través de los proyectos de gasto se efectuará la presupuestación y ejecución de los gastos que se realicen con cargo a los créditos de los capítulos 2 "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios", 4 "Transferencias Corrientes", 6 "Inversiones Reales" y 7 "Transferencias de Capital".

Artículo 39.- Proyectos de gasto de subvenciones nominativas.

1. Se considerarán subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exclusivamente aquellas definidas a través de los proyectos de gasto de los capítulos 4 y 7 del Presupuesto que aparecen recogidos en el Anexo 1 de esta Ley.

Las minoraciones o incrementos en los créditos de estos proyectos de gasto necesitarán la previa autorización del Consejo de Gobierno.

2. Durante el ejercicio 2010, la referencia que se contiene en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, a créditos con asignación nominativa, así como en los apartados 2 y 3 del artículo 44 del mismo texto legal, a subvenciones o transferencias nominativas, se entenderá aplicable exclusivamente a los créditos consignados en los proyectos de gasto del Anexo 1 de esta Ley.

3. Durante el ejercicio 2010 podrán crearse proyectos de gasto y partidas presupuestarias en los capítulos 4 y 7 del Presupuesto, cuya denominación refleje un receptor o beneficiario determinado, con motivo de la tramitación de expedientes al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2, apartados b) y c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el caso de las aportaciones dinerarias a que se refiere el artículo 2.2 de la misma.

Artículo 40.-Transferencias de crédito de gastos con financiación afectada.

Lo dispuesto en los apartados 2 y 6 del artículo 44

del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, referente a los gastos con financiación afectada, y a los créditos financiados total o parcialmente por la Unión Europea, respectivamente, se entenderá aplicable exclusivamente a los créditos consignados en proyectos de gasto vinculados a ingresos finalistas, con la excepción de aquellos créditos que tengan tal financiación y no estén asociados a proyectos de gasto, en cuyo caso tales disposiciones serán aplicables a los créditos de las correspondientes partidas presupuestarias.

Artículo 41.- Fiscalización de gastos y pagos.

1. Los gastos imputables al Capítulo 2, "Gastos corrientes en bienes y servicios", del Presupuesto de gastos, cuyo importe individualizado no sea superior a 4.500 euros, no estarán sometidos a intervención previa durante el ejercicio 2010, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Esta limitación al importe no será aplicable a los gastos correspondientes a teléfono o suministros de energía eléctrica, combustible y agua.

2. También durante el ejercicio 2010, los pagos que se realicen a través de las ordenaciones de pagos secundarias no estarán sujetos a la intervención formal de la ordenación ni a la material del pago.

Artículo 42.- Fondos de Compensación Interterritorial.

1. Los proyectos de inversión pública correspondientes a competencias asumidas por la Comunidad Autónoma que se financien con cargo a los Fondos de Compensación Interterritorial, se ejecutarán de acuerdo con la normativa reguladora de dichos fondos.

2. La sustitución de las obras que integran la relación de proyectos que componen los referidos fondos que implique la aparición de nuevos proyectos, será aprobada por el Consejo de Gobierno previo acuerdo entre el Comité de Inversiones Públicas y la Consejería de Economía y Hacienda.

En el caso de modificaciones cuantitativas entre proyectos existentes, las mismas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno y comunicadas al Comité de Inversiones Públicas.

3. El Consejo de Gobierno informará anualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional del grado de ejecución de los proyectos de inversiones incluidos en los Fondos de Compensación Interterritorial, así como de las modificaciones realizadas en virtud del apartado anterior.

Artículo 43.- Gestión de los créditos

correspondientes a la Política Agraria Común.

1. La gestión económica y financiera de los créditos para gastos correspondientes a la Política Agraria Común se regirá por las normas específicas del Derecho Comunitario que sean de aplicación, por las normas básicas del Estado, por las propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por los instrumentos de colaboración que se puedan establecer entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.

La ejecución de los créditos financiados con los fondos agrícolas europeos se realizará por la Consejería de Agricultura y Agua, conforme a lo dispuesto en el Decreto nº 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los fondos agrícolas europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones. A estos efectos, se entenderá por créditos financiados con fondos agrícolas europeos los consignados en proyectos de gasto que tengan financiación FEAGA o FEADER.

2. En ningún caso podrán ordenarse pagos de subvenciones financiadas por el FEAGA sin que, con carácter previo, se haya producido la recepción de los fondos vinculados a la Política Agrícola Común por importe igual o mayor a la propuesta de pago.

3. Los créditos para subvenciones financiados con cargo al FEAGA del programa 711B, "Ayudas comunitarias", tendrán la condición de ampliables o minorables en función de los derechos procedentes de la Unión Europea. A estos efectos, la consejera de Economía y Hacienda podrá autorizar la ampliación de estos créditos en función de los mayores ingresos a obtener, debidamente cuantificados por el organismo pagador, que serán considerados como compromisos de ingresos para financiar las oportunas ampliaciones de crédito.

A pesar de su condición de ampliables, los créditos para subvenciones correspondientes al FEAGA del programa 711B vincularán a nivel de concepto.

Antes de finalizar el ejercicio, la consejera de Economía y Hacienda deberá autorizar la minoración de los créditos referidos anteriormente, en función de los derechos reconocidos a favor del organismo pagador.

Capítulo II

Cooperación con las entidades locales

Artículo 44.- Pagos con cargo al Plan de Cooperación Local.

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2005, de 18 de

noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas con cargo al Plan de Cooperación Local será el establecido en el Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales y demás normativa de desarrollo. El acto de concesión, por la consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, tendrá lugar una vez prestada la conformidad por el Ministerio de Política Territorial al plan de cada anualidad.

2. Una vez acreditada por las entidades locales la adjudicación de los proyectos incluidos en los Planes de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales, se autoriza a la consejera de Economía y Hacienda para que, en el plazo de un mes y de acuerdo con las disponibilidades de Tesorería, haga efectivo el importe total de las ayudas concedidas de las obras incluidas en dichos planes. Dicho importe será depositado en una cuenta exclusiva y única para ese fin, de la que podrá disponerse, en los términos y condiciones fijados en el acuerdo de aprobación de los planes, con el siguiente detalle:

Del 50 por ciento del total se podrá disponer desde el mismo momento de su ingreso. Del 50 por ciento restante podrá disponerse de un 25 por ciento contra presentación de certificación visada por la Administración Regional de, al menos, el 50 por ciento del total de la obra adjudicada; de un 15 por ciento más, contra certificación de al menos el 90 por ciento del total de la obra, y el 10 por ciento restante, contra certificación de la finalización de cada una de las obras incluidas en dichos planes.

3. Los saldos existentes en las cuentas a que se refiere el apartado anterior, correspondientes a proyectos ya finalizados, que no puedan ser utilizados como remanentes o que se deriven del incumplimiento de las obligaciones de la entidad local beneficiaria de la ayuda, serán objeto de reintegro a la Administración Regional.

Artículo 45.- Remanentes en Planes de Cooperación Local.

La consejera de Presidencia y Administraciones Públicas fijará, de entre las que figuren en los correspondientes planes complementarios aprobados por el Consejo de Gobierno, aquellas obras que considere oportuno para ser financiadas con cargo a los remanentes producidos en la tramitación de los Planes de Cooperación Local.

Capítulo III

Gestión de los presupuestos docentes

Sección primera

Centros docentes no universitarios financiados con fondos públicos

Artículo 46.- Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados.

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe de los módulos económicos por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2010, es el fijado en el anexo II de esta ley.

En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional específica que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada puesto escolar menos autorizado.

En el ejercicio de sus competencias educativas, la Comunidad Autónoma de Murcia podrá incrementar los módulos económicos incluidos en el anexo citado adecuándolos a las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas.

En el apartado de “salarios del personal docente” del módulo económico se incluye el complemento retributivo autonómico derivado del “Acuerdo de Mejora Retributiva del profesorado de la enseñanza concertada entre la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia y las organizaciones patronales y sindicales del sector firmantes del III Convenio de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos”, de 2 de marzo de 2000, así como los derivados del “Acuerdo entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Comunidad de Murcia, para la Homologación Retributiva del Profesorado de la Enseñanza Concertada”, de fecha 9 de marzo de 2004 y de la Addenda al mismo de fecha 24 de abril de 2006 y 23 de julio de 2007.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero del año 2010, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de la enseñanza privada, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero del año 2010. El componente del módulo destinado a “Otros Gastos” surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2010.

Las cuantías señaladas para el salario del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de las

obligaciones y responsabilidades derivadas de la relación laboral existente entre el profesorado y el titular del centro respectivo, relación a la que es totalmente ajena la Comunidad Autónoma de Murcia. La distribución de los importes que integran los "Gastos Variables" se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a "Otros gastos" se abonará mensualmente, debiendo los centros justificar su aplicación, por curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del mismo centro.

2. A los centros que estén impartiendo la Educación Secundaria Obligatoria completa se les dotará de la financiación para sufragar los servicios de orientación educativa. Esta dotación se realizará sobre la base a 1,25 horas del profesional adecuado a estas funciones, por cada unidad concertada de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado orientador, en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas. Teniendo en cuenta que, según el V convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, suscrito con fecha 28 de diciembre de 2006, los orientadores educativos de Educación Secundaria Obligatoria se clasifican como personal docente, su financiación se incluye en los módulos económicos fijados en el anexo II, para Educación Secundaria Obligatoria.

3. Las relaciones profesor/unidad escolar concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, fijadas por la Administración Educativa y que aparecen en el anexo II, junto al módulo de cada nivel, están calculadas en base a jornadas de profesor con 24 horas lectivas semanales, con la excepción de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, los Programas de Cualificación Profesional Inicial y Bachillerato, cuya jornada lectiva de profesor será de 25 horas lectivas semanales.

4. La relación profesor/unidad de los centros concertados fijada en el citado anexo II podrá ser incrementada, en función de las disponibilidades presupuestarias, en los siguientes casos:

a) Consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas.

b) En función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y del que se produzca durante su vigencia, así como consecuencia de la progresiva potenciación de los equipos docentes.

c) En centros de Educación Secundaria

Obligatoria, para la puesta en funcionamiento de los programas de diversificación curricular previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

d) En función de posibles acuerdos de reducción de la jornada lectiva del profesorado en los diferentes niveles de enseñanza.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades escolares que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

5. La Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en convenio colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza, las reducciones horarias o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo II, salvo que, en aras a la consecución de la equiparación retributiva a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

6. En los conciertos singulares suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, los centros podrán percibir por parte de los alumnos, en concepto exclusivo de enseñanza reglada correspondiente a Ciclos Formativos de Grado Superior y Bachillerato, la cantidad de 18,3 € alumno/mes, durante 10 meses en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2010.

La financiación obtenida por los centros por el cobro de la cantidad establecida en el párrafo anterior tendrá carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los "otros gastos". La cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,09 € el importe correspondiente al componente de "otros gastos" de los módulos económicos establecidos en el anexo II de la presente Ley, pudiendo la Administración educativa establecer la regulación necesaria al respecto.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para lo no previsto en la presente regulación sobre los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

Sección segunda **Costes de personal** **de las universidades públicas**

Artículo 47.- Autorización de los costes de personal de las universidades públicas de la Región de

Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como en el artículo 62.2 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, se autorizan a las mismas para el ejercicio 2010 los costes de personal siguientes:

Presupuesto	Euros
Universidad de Murcia	134.105.551
Universidad Politécnica de Cartagena	34.938.181

No obstante lo anterior, se faculta al Consejo de Gobierno para que pueda autorizar límites superiores si a lo largo del ejercicio se incrementasen las transferencias a las universidades públicas o en cumplimiento de disposición legal y, también, previa solicitud de las universidades, siempre que justifiquen el origen de los ingresos para financiar los mayores gastos de personal.

TÍTULO V
DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS
Capítulo I
Deuda Pública

Artículo 48.- Endeudamiento de la Administración General.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, disponga la realización de operaciones de endeudamiento a largo plazo o de las que se refiere el artículo 86, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, con la limitación de que el saldo vivo de las operaciones de endeudamiento a largo plazo a 31 de diciembre del ejercicio 2010 no supere el correspondiente a 1 de enero de 2010 en más de 704.010.000 de euros.

2. Dicho límite deberá ser efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

a) Por el importe de la variación neta de activos financieros destinados a financiar gastos de inversión.

b) Por los importes procedentes de la disminución del saldo neto de deuda viva de otras entidades incluidas dentro del ámbito de consolidación del Sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

c) Por la cuantía del endeudamiento autorizado para el ejercicio 2009 mediante acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, que no haya sido utilizado.

d) Por la cuantía que, en su caso, se autorice para el ejercicio 2010 por el Ministerio de Economía y

Hacienda, para la financiación de inversiones en programas destinados a atender actuaciones productivas, según lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, modificada por la Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo.

3. Se autoriza a la consejera de Economía y Hacienda para disponer la realización de operaciones de endeudamiento destinadas a cubrir las necesidades transitorias de tesorería, con plazo de reembolso igual o inferior a un año, con el límite de que el saldo vivo de todas las operaciones de endeudamiento a corto plazo no podrá superar a 31 de diciembre de 2010 el diez por ciento del total de operaciones corrientes consignado en el presupuesto de ingresos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2010.

Artículo 49.- Endeudamiento de organismos autónomos y entidades incluidas en el sector administraciones públicas de la Comunidad Autónoma.

1. Durante el ejercicio 2010, los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones públicas a que se refiere el artículo 23.1, apartado d) de esta ley, consorcios con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma, universidades públicas de la Región de Murcia, así como otras entidades incluidas en el ámbito de consolidación del Sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas, deberán obtener autorización previa de la Consejería de Economía y Hacienda para concertar operaciones de endeudamiento.

2. El volumen máximo a autorizar para estas operaciones estará dentro de los límites que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas de 6 de marzo de 2003 en relación con el endeudamiento de las comunidades autónomas después de la entrada en vigor de la normativa sobre estabilidad presupuestaria, y en posteriores acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera en materia de endeudamiento.

3. El Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia será el órgano encargado de negociar ante las entidades financieras las mejores condiciones para la consecución de las operaciones de endeudamiento en el marco de las autorizaciones recogidas en este artículo.

4. Los organismos autónomos y demás entidades mencionadas en el apartado primero deberán remitir con carácter mensual al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia información relativa a la situación de endeudamiento, de acuerdo con la

estructura que dicha entidad determine.

Artículo 50.- Gestión de la tesorería de los organismos autónomos y demás entidades del sector público regional.

1. Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda velar por la coordinación de la gestión de tesorería de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones públicas a que se refiere el artículo 23.1 apartado d) de esta ley, consorcios con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma y universidades públicas de la Región de Murcia. A tal fin, las entidades mencionadas deberán comunicar previamente a la Dirección General de Presupuestos la apertura y cierre de cuentas en entidades financieras, así como facilitar, con la periodicidad que ésta determine, sus saldos y movimientos.

2. Con el objetivo de optimizar la gestión de tesorería del conjunto del sector público de la Comunidad Autónoma, los órganos competentes en materia de tesorería dictarán las instrucciones precisas para concretar las medidas que acuerde la Consejería de Economía y Hacienda con el fin de centralizar los correspondientes saldos.

3. Los libramientos a efectuar por parte de la Dirección General de Presupuestos a los organismos autónomos y restantes entidades citadas en el apartado primero de este artículo, para hacer efectivas las transferencias recogidas en los diferentes capítulos del Estado de Gastos de la Administración General de la Comunidad Autónoma, se materializarán conforme a las disponibilidades de tesorería de la Dirección General de Presupuestos y a las necesidades del organismo, sociedad o ente público correspondiente, atendiendo en todo caso al principio de minimización de costes financieros agregados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal fin, se autoriza a la consejera de Economía y Hacienda a declarar no disponibles las transferencias corrientes o de capital destinadas a las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma, cuando, como consecuencia de la existencia de disponibilidades líquidas suficientes, puedan ser innecesarias para el ejercicio de su actividad presupuestada.

4. Los organismos y entidades mencionadas en el apartado primero de este artículo podrán suscribir un contrato-programa aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la consejera de Economía y Hacienda que regule el tratamiento a que se refiere el apartado anterior, en cuyo caso deberá seguirse lo dispuesto en el contrato-programa.

Capítulo II

Avales

Artículo 51.- Avales.

1. El importe total de los avales a prestar conjuntamente por la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entes públicos en el presente ejercicio no podrá exceder de 300.000.000 de euros.

Con carácter previo a su concesión, se deberá comunicar a la Consejería de Economía y Hacienda las propuestas de avales a otorgar para el adecuado control del montante disponible dentro del citado límite.

2. Dentro del límite del apartado anterior, el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia podrá otorgar avales a favor de quienes integren el sector público regional, así como a empresas privadas, exigiéndose en este último caso como salvaguardia del riesgo una garantía hipotecaria.

3. Hasta el límite de 100.000.000 de euros del apartado primero, el Instituto de Fomento podrá otorgar avales a favor de empresas privadas, exigiéndose como salvaguardia del riesgo garantía hipotecaria. No obstante lo anterior, la consejería competente a la que está adscrito el Instituto de Fomento podrá autorizar a éste a concertar operaciones de aval a favor de empresas privadas con otro tipo de garantías adecuadas distintas a la hipotecaria.

4. Los restantes organismos autónomos y entes públicos podrán avalar al sector privado, siempre que lo permitan sus leyes fundacionales, por un importe total que, dentro del límite establecido en el apartado primero, no podrá exceder conjuntamente de 25.000.000 de euros, exigiéndose como salvaguardia del riesgo una garantía hipotecaria.

5. La Consejería de Economía y Hacienda informará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional de la concesión, reducción y cancelación de avales, en el caso de que se produzcan estas operaciones.

**TÍTULO VI
DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS**

Artículo 52.- Incremento de tasas y precios públicos.

1. Se mantienen para el ejercicio 2010 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda Regional en el importe exigible para 2009 por el artículo 52 de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009.

2. Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

3. Asimismo, para el ejercicio 2010, se mantiene el

importe exigible para 2009 por el artículo 52 de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009, de los precios públicos de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y otros entes de derecho público.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios fijados para el curso 2009/2010, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Contratos de obras y servicios que superen los 150.000 euros.

Durante el ejercicio 2010 el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Asamblea Regional, en cada período de sesiones, de todos los contratos de obras y servicios que superen los 150.000 euros, cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación de los mismos.

Segunda.- Seguimiento de objetivos presupuestarios.

El sistema de seguimiento de objetivos previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999, será de especial aplicación durante el ejercicio 2010 a los siguientes programas presupuestarios:

- 431A "Promoción y rehabilitación de viviendas".
- 441A "Saneamiento y depuración de poblaciones".
- 513D "Planificación y mejoras en la red viaria".
- 422J "Servicios complementarios".
- 521A "Ordenación y fomento de las telecomunicaciones y Sociedad de la Información"
- 411C "Programación y recursos sanitarios".

Tercera.- Contratos Programa.

Durante el año 2010 las entidades dependientes o vinculadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán relacionarse con ella, a través de la consejería o ente al que estén adscritas, mediante la suscripción de un contrato programa en el que se concreten, entre otros aspectos, los objetivos que se asignen, así como las estrategias y su correspondiente financiación. El control de su cumplimiento corresponderá a la consejería que lo haya suscrito, sin perjuicio del que pueda ejercer la Consejería de Economía y Hacienda.

Cuarta.- Compromiso de gasto de carácter plurianual.

Excepcionalmente para el ejercicio 2010 podrán

adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores, sin que sea preciso iniciar su ejecución en el ejercicio corriente, cuando se trate de concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas y de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de cítricos.

Quinta.- Infraestructuras financiadas con fondos públicos y privados.

Aquellas consejerías, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones públicas a que se refiere el artículo 23.1, apartado d), de esta ley y consorcios con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma, que pretendan realizar un proyecto de inversión en infraestructuras públicas financiándolas a través de fórmulas de colaboración entre el sector público y el sector privado, deberán remitir al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia un estudio de su viabilidad económico-financiera que contemple las proyecciones de ingresos, gastos y resultados, valorando la aportación total prevista de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la evaluación y reparto de los riesgos en cada fase del mismo. El Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia emitirá informe preceptivo sobre estos proyectos de Inversión.

Anualmente se remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional una relación comprensiva de todas las operaciones informadas por el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para regular el contenido mínimo del estudio de viabilidad económico-financiera a que se refiere este precepto, estableciendo en su caso los modelos con la información que se deba remitir al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

Sexta.- Subvenciones a organizaciones sindicales y empresariales.

1. En el primer trimestre del ejercicio 2010 se hará efectiva la concesión y pago anticipado de las subvenciones a organizaciones sindicales y empresariales que se otorguen con cargo a los créditos consignados en las partidas presupuestarias 13.04.00.612A.489.99 y 15.06.00.315A.488.99.

Séptima.- Subvenciones nominativas del Servicio Murciano de Salud.

Durante el ejercicio 2010 se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el

presupuesto del Servicio Murciano de Salud, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las recogidas en el anexo III de esta ley.

Octava.- Suspensión de los pagos a favor de entidades del sector público que no cumplan el deber de información en materia de estabilidad presupuestaria.

1. La Intervención General de la Comunidad Autónoma podrá proponer a la consejera de Economía y Hacienda la suspensión de los pagos pendientes de efectuar a favor de las entidades integrantes del sector público regional que no cumplan con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 2 de febrero de 2007, por la que se establecen los procedimientos a seguir para remitir la información exigida por los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las comunidades autónomas en materia de estabilidad presupuestaria.

2. La propuesta podrá ser formulada si vencido el plazo reglamentario, y tras el requerimiento que en tal sentido realice la Intervención General, ésta no recibiera la información dentro de los siguientes diez días hábiles a su recepción por la entidad requerida.

Novena.- Depuración de saldos antiguos por derechos pendientes de cobro.

1. Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para que, a propuesta de la Intervención General, ordene la baja en contabilidad de los derechos pendientes de cobro procedentes de ejercicios cerrados que, habiendo sido provisionados durante cinco ejercicios consecutivos, los órganos gestores no hayan declarado su prescripción ni la imposibilidad de su cobro por otras causas. Con carácter previo a dicha baja en contabilidad, la Intervención General comunicará a cada uno de los órganos que actualmente gestionan los ingresos afectados la relación de derechos que se darán de baja, salvo manifestación en contrario que deberán realizar en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al recibo de la relación.

2. En la memoria de la Cuenta General del ejercicio 2010 se incluirá una nota explicativa de las bajas contabilizadas en aplicación de esta disposición adicional.

3. La aplicación de las anteriores previsiones lo será sin perjuicio de que por circunstancias sobrevenidas con posterioridad sea posible la rehabilitación de los créditos dados de baja en contabilidad.

Décima.- Fundaciones públicas.

Las fundaciones públicas a las que hace referencia

el artículo 23.1, apartado d), de esta ley serán objeto de auditoría por la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Undécima.- Bajas por adjudicación.

Durante el ejercicio 2010 los importes de las bajas de adjudicación del ejercicio corriente, correspondientes a los expedientes de contratación con cargo a créditos de inversiones que tramiten las consejerías y organismos autónomos, se declaran indisponibles en la cuantía y términos que se establezcan en la orden a que se refiere el párrafo siguiente. Dichos créditos quedarán a disposición de la Consejería de Economía y Hacienda que, o los restituirá a la partida presupuestaria de origen o bien los utilizará como fuente de financiación para incrementar los créditos de la partida presupuestaria a que se refiere el artículo 20.9 de la presente ley.

Mediante orden de la Consejería de Economía y Hacienda se regulará el importe mínimo a partir del cual las referidas bajas quedarán a disposición de la misma, así como el procedimiento para llevar a cabo el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Duodécima.- Tramitación de determinados gastos derivados de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores y otras situaciones de emergencia social.

Cuando la consejería competente en materia de política social, por decisión propia o a petición del organismo a quien se le haya atribuido, tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que provoquen el urgente ingreso de personas en situación de dependencia o de riesgo de exclusión social, así como para el cumplimiento de medidas judiciales de internamiento de menores, y no pueda hacerlo mediante aplicación de los recursos ordinarios con que cuente, propios o contratados, podrá, previa declaración individualizada de la urgente necesidad por el titular de la consejería y sin obligación de tramitar expediente administrativo, ordenar lo necesario para remediar la situación, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la normativa, incluso el de existencia de crédito suficiente. De la decisión se dará cuenta al Consejo de Gobierno en la primera reunión que celebre después de su adopción. Ejecutada la actuación, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para la aprobación de la cuenta justificativa por el titular de la consejería, previa fiscalización de la Intervención Delegada.

Decimotercera.- Transferencias de crédito relativas al personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal.

Durante el ejercicio 2010, las transferencias de

crédito que sean necesarias para traspasar desde el capítulo VI al capítulo I del estado de gastos las dotaciones necesarias para el nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal, no estarán sujetas, ni serán tenidas en cuenta, a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Las correspondientes modificaciones de crédito serán aprobadas por la consejera de Economía y Hacienda, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Decimocuarta.- Inaplicación de limitaciones a las transferencias de crédito que realice la Asamblea Regional durante 2010.

1. La Mesa de la Asamblea Regional podrá acordar transferencias de créditos en la sección 01 "Asamblea Regional", sin que sean de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 44 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2. La Mesa de la Asamblea Regional incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del Presupuesto para 2009, si los hubiere, a los mismos capítulos del Presupuesto para 2010.

Decimoquinta.- Subvenciones nominativas de la Asamblea Regional relativas al Programa de Divulgación Educativa.

Durante el ejercicio 2010 se considerarán subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las que se recogen en el Anexo IV de esta Ley y que tienen por objeto subvencionar a los centros educativos que participan en el Programa de Divulgación Educativa (2009-2010), los gastos de transporte en que incurran.

Decimosexta.- Condonación de deuda.

Se condona la deuda de //1.040.285,14// euros, mas intereses de demora que Juan Pedro Sánchez Puerta S.A.L., y los trabajadores de dicha mercantil tienen en el Instituto de Fomento de la Región de Murcia como consecuencia de la sentencia nº 289/2006 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Murcia.

Decimoséptima.- Autorización de la inclusión de cláusulas de pago aplazado en determinados contratos relativos a infraestructuras educativas.

1. Podrán incluirse cláusulas de precio aplazado en

los contratos de obras que se celebren para la ejecución de los proyectos educativos incluidos en el Anexo V de esta ley, siempre que el aplazamiento no supere en tres años el plazo real de ejecución de las obras e incluyendo en el importe, en todo caso, los correspondientes intereses.

2. El recurso a la figura del precio aplazado exigirá, con carácter preceptivo, el informe favorable del Instituto de Crédito y Finanzas sobre la adecuación a las condiciones de mercado de la carga financiera que suponga el aplazamiento.

Decimoctava.- Autorización para la concesión de un aval a la sociedad "Sociedad concesionaria Aeropuerto de Murcia, S.A."

I. Autorización de la concesión de un aval.

Se autoriza a que, con renuncia al beneficio de excusión, la Administración pública regional conceda un aval solidario y ejecutable a primer requerimiento a la sociedad "Sociedad concesionaria Aeropuerto de Murcia, S.A." en garantía de la operación de préstamo que pueda concertar con entidades de crédito legalmente establecidas para la financiación de la construcción de la infraestructura Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia. El préstamo a concertar tendrá las condiciones que seguidamente se detallan:

1.º El préstamo podrá ser concedido por una sola entidad o bien sindicado por varias entidades financieras, españolas o extranjeras.

2.º El importe del préstamo no podrá exceder de 200 millones de euros.

3.º El plazo de vencimiento del préstamo se extenderá hasta dos meses después de la finalización de la obra. Se entenderá que la obra ha finalizado cuando se levante el acta de comprobación a la que se refiere la cláusula 45.15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la concesión administrativa para la construcción y explotación del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.

4.º La formalización del préstamo deberá producirse antes de que transcurra un mes a contar desde el día siguiente al de la entrada en vigor de la presente ley, decayendo la autorización para la concesión del aval al día siguiente de ese plazo.

II. Extensión y condiciones de la garantía.

1.º El aval garantizará el principal del préstamo así como los intereses. Será causa de ejecución a favor de las entidades financieras la falta de devolución del préstamo concedido tanto a la fecha de vencimiento establecida en el apartado 3.º anterior como a la de su vencimiento anticipado, independientemente del motivo que originara, en su caso, el vencimiento anticipado del préstamo y/o la no devolución de la deuda.

2.º La inclusión de causas de vencimiento anticipado en el contrato de préstamo estará sujeta a

su previa autorización por la Administración pública regional.

3.º El aval reportará a favor de la Administración pública regional una comisión que sea conforme con el precio de mercado de una garantía similar.

4.º La vigencia del aval se extenderá hasta tres meses después de la finalización de la obra.

5.º Para la ejecución del aval bastará la comunicación por escrito de la entidad o entidades financieras con notificación fehaciente describiendo el incumplimiento que la origina.

III. Contra aval.

1.º La ejecución del aval otorgado en virtud de la presente ley será considerada causa de resolución imputable a "Sociedad concesionaria Aeropuerto de Murcia, S.A." del contrato suscrito el 31 de julio de 2007 para la construcción y explotación del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.

2.º El importe que en caso de resolución del contrato hubiera de abonar la Administración pública regional a la sociedad concesionaria se compensará con los derechos de crédito de los que aquella sea titular derivados de la ejecución del aval autorizado por esta ley, así como con la cantidad que tuviera que percibir de la concesionaria en concepto de daños y perjuicios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo y ejecución de la Ley.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar

cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2010.

ANEXO I

MODIFICACIONES EN LOS PROYECTOS DE GASTOS NOMINATIVOS

SECCIÓN 14.- CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Se crean:

Proyecto de Gasto Nominativo 39.485 "A la Fundación Territorio y Sostenibilidad para gastos de funcionamiento": 1.000 € (14.02.432B.431.00).

Proyecto de Gasto Nominativo "A la Red Europea para ejecución del Convenio Europeo del Paisaje": 12.000 € (14.02.432B.490.99).

SECCIÓN 19.- CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO.

Se crea:

Proyecto de Gasto Nominativo 40.951 "Convenio con la Junta Central de Hermandades de la Semana Santa de Jumilla": 20.000 € (19.04.455A.484.20).

ANEXO II

MÓDULOS ECONÓMICOS DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS PARA SOSTENIMIENTO DE CENTROS CONCERTADOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar o programa en los centros privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos, en el territorio de la Comunidad de Murcia, con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2010, de la siguiente forma:

IMPORTES ANUALES POR UNIDAD ESCOLAR O PROGRAMA SEGÚN EL NIVEL EDUCATIVO	De 1 de enero a 31 de Diciembre
1.-EDUCACIÓN INFANTIL	
Ratio profesor/unidad concertada: 1,23:1 (En adelante Ratio)	
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	47.165,44
Gastos variables	6.553,79
Otros Gastos	6.438,74
Total Anual	60.157,97

2.-EDUCACIÓN PRIMARIA

Ratio 1,30:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	52.150,40
Gastos variables	7.246,46
Otros Gastos	6.438,74
Total Anual	65.835,60

3.- EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

3.1- 1º y 2º Cursos

Ratio 1,62:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	69.733,35
Gastos variables	9.188,80
Otros Gastos	8.370,36
Total Anual	87.292,51

3.2- 3º y 4º Cursos

Ratio 1,67:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	73.341,75
Gastos variables	11.244,54
Otros Gastos	9.238,71
Total Anual	93.825,00

4.- ATENCIÓN ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN CENTROS ORDINARIOS:

4.1- Apoyo Integración en Educación Primaria

Ratio 1,08:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	41.413,62
Gastos variables	5.754,54
Otros Gastos	6.867,98
Total Anual	54.036,14

4.2- Apoyo Integración en Educación Secundaria

Ratio 1,30:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	53.868,86
Gastos variables	7.373,73
Otros Gastos	8.370,36
Total Anual	69.612,95

4.3- Apoyo Integración Motórica en Educación Primaria

Ratio 1,08:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	41.413,62
Gastos variables	5.754,54
Otros Gastos	6.867,98
Personal Complementario	26.158,69
Total Anual	80.194,83

4.4- Apoyo Integración Motórica en Educación Secundaria

Ratio 1,30:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	53.868,86
Gastos variables	7.373,73
Otros Gastos	8.370,36
Personal Complementario	26.158,69
Total Anual	95.771,64

4.5- Apoyo Compensación Educativa en Educación Primaria

Ratio 1,08:1	
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	41.413,62
Gastos variables	5.754,54
Otros Gastos	3.209,35
Total Anual	50.377,51
4.6- Apoyo Compensación Educativa en Educación Secundaria	
Ratio 1,30:1	
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	53.868,86
Gastos variables	7.373,73
Otros Gastos	3.911,39
Total Anual	65.153,98
4.7 Aula Abierta Genérica de Educación Especial	
Ratio 1,34:1	
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	51.383,53
Gastos variables	7.139,84
Otros Gastos	6.867,98
Personal Complementario	26.158,69
Total Anual	91.550,04
4.8 Aula Abierta de Educación Especial Infantil	
Ratio 1,34:1	
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	51.383,53
Gastos variables	7.139,84
Otros Gastos	6.867,98
Total Anual	65.391,35
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias	
Autistas o problemas graves de personalidad	18.373,84
Auditivos	21.076,30
Plurideficientes	26.158,69
4.9 Aula Abierta de Educación Especial Básica	
Ratio 1,34:1	
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	51.383,53
Gastos variables	7.139,84
Otros Gastos	6.867,98
Total Anual	65.391,35
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias	
Autistas o problemas graves de personalidad	18.373,84
Auditivos	21.076,30
Plurideficientes	26.158,69

5.- EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ESPECÍFICOS

5.1- Educación Infantil	
Ratio 1,34:1	
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	51.383,53
Gastos variables	7.139,84
Otros Gastos	6.867,98
Total Anual	65.391,35

Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias

Psíquicos	24.221,47
Autistas o problemas graves de personalidad	19.943,84
Auditivos	22.646,30
Plurideficientes	27.728,69

5.2- Educación Básica

Ratio 1,34:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	51.383,53
Gastos variables	7.139,84
Otros Gastos	6.867,98
Total Anual	65.391,35

Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias

Psíquicos	24.221,47
Autistas o problemas graves de personalidad	19.943,84
Auditivos	22.646,30
Plurideficientes	27.728,69

5.3- Programas de formación para transición a vida adulta

Ratio 2,17:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	87.008,53
Gastos variables	12.308,59
Otros Gastos	9.784,38
Total Anual	109.101,50

Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias

Psíquicos	37.736,19
Autistas o problemas graves de personalidad	33.918,38
Auditivos	29.591,62
Plurideficientes	41.786,37

6.-BACHILLERATO

Ratio 1,64:1 (Ratio calculada sobre jornada lectiva del profesorado 25 horas semanales)

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	72.024,24
Gastos variables	11.042,54
Otros Gastos	9.782,17
Total Anual	92.848,95

7.- PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL:

7.1- Ramas de Servicios

Ratio 1,60:1 (Ratio calculada sobre jornada lectiva del profesorado 25 horas semanales)

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	68.975,94
Gastos variables	10.472,12
Otros Gastos	8.023,10
Total Anual	87.471,16

7.2- Ramas industriales y Agrarias

Ratio 1,60:1 (Ratio calculada sobre jornada lectiva del profesorado 25 horas semanales)

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	68.975,94
Gastos variables	10.472,12

Otros Gastos	9.172,80
Total Anual	88.620,86

8.- CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR

Ratio 1,60:1 (Ratio calculada sobre jornada lectiva del profesorado 25 horas semanales)

SALARIOS PERSONAL DOCENTE, INCLUIDA CARGAS SOCIALES

de 1.300 a 1700 horas

Primer Curso	68.975,94
--------------	-----------

Segundo Curso	0
---------------	---

de 2.000 horas

Primer Curso	68.975,94
--------------	-----------

Segundo Curso	68.975,94
---------------	-----------

GASTOS VARIABLES

de 1.300 a 1700 horas

Primer Curso	10.472,12
--------------	-----------

Segundo Curso	0
---------------	---

de 2.000 horas

Primer Curso	10.472,12
--------------	-----------

Segundo Curso	10.472,12
---------------	-----------

OTROS GASTOS

8.1- GRUPO 1. Ciclos Formativos de:

Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural

Pastelería y Panadería

Servicios de Restaurante y Bar

Animación Turística

Estética Personal Decorativa

Química Ambiental

Farmacia

Higiene Bucodental

Primer Curso	11.190,36
--------------	-----------

Segundo Curso	2.617,18
---------------	----------

8.2- GRUPO 2. Ciclos Formativos de:

Gestión Administrativa

Secretariado

Buceo a Media Profundidad

Laboratorio de Imagen

Comercio

Gestión Comercial y Marketing

Servicios al Consumidor

Agencias de Viajes

Alojamiento

Información y Comercialización Turísticas

Elaboración de Aceite y Jugos

Elaboración de Productos Lácteos

Elaboración de Vino y Otras Bebidas

Matadero y Carnicería-Charcutería

Molinería e Industrias Cerealistas

Panificación y Repostería	
Laboratorio	
Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines	
Documentación Sanitaria	
Curtidos	
Patronaje	
Procesos de Ennoblecimiento Textil.	
Primer Curso	17.785,69
Segundo Curso	2.617,18
Cuidados Auxiliares de Enfermería	
Primer Curso	13.606,00
Segundo Curso	2.617,18
8.3- GRUPO 3. Ciclos Formativos de:	
Conservería Vegetal, Cárnica y de Pescado	
Transformación de Madera y Corcho	
Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos	
Operaciones de Procesos y Pastas de Papel	
Operaciones de Procesos de Planta Química	
Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho	
Industrias de Proceso de Pasta y Papel	
Industrias de Proceso Químico	
Plástico y Caucho	
Operaciones de Ennoblecimiento Textil	
Primer Curso	15.982,40
Segundo Curso	2.617,18
8.4- GRUPO 4. Ciclos Formativos de:	
Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón	
Impresión en Artes Gráficas	
Fundición	
Tratamientos Superficiales y Térmicos	
Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble	
Calzado y Marroquinería	
Confección	
Procesos de Confección Industrial.	
Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada	
Producción de Tejidos de Punto	
Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos	
Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados	
Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio	
Primer Curso	18.333,72
Segundo Curso	2.617,18
8.5- GRUPO 5. Ciclos Formativos de:	
Realización y Planes de Obra	
Asesoría de Imagen Personal	
Radioterapia	
Animación Sociocultural	

Integración Social

Primer Curso	11.190,36
--------------	-----------

Segundo Curso	4.111,22
---------------	----------

8.6- GRUPO 6. Ciclos Formativos de:

Operaciones de Cultivo Acuícola

Primer Curso	15.982,40
--------------	-----------

Segundo Curso	4.111,22
---------------	----------

8.7- GRUPO 7. Ciclos Formativos de:

Explotaciones Ganaderas

Jardinería

Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural

Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias

Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos

Administración y Finanzas

Pesca y Transporte Marítimo

Navegación, Pesca y Transporte Marítimo.

Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos

Comercio Internacional

Gestión de Transporte

Obras de Albañilería

Obras de Hormigón

Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción

Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción

Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas

Óptica de Anteojería

Gestión de Alojamientos Turísticos

Servicios de Restauración

Caracterización

Estética

Panadería, Repostería y Confitería

Explotación de Sistemas Informáticos

Administración de Sistemas Informáticos

Desarrollo de Aplicaciones Informáticas

Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble

Prevención de Riesgos Profesionales

Anatomía Patológica y Citología

Salud Ambiental

Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad

Química Industrial

Planta Química

Audioprótesis

Dietética

Imagen para el Diagnóstico

Laboratorio de Diagnóstico Clínico

Ortoprotésica

Audiciónología Protésica

Emergencias Sanitarias	
Farmacia y Parafarmacia	
Educación Infantil	
Interpretación de la Lengua de Signos	
Atención Sociosanitaria	
Primer Curso	10.078,29
Segundo Curso	12.174,68
Peluquería	
Primer Curso	12.302,89
Segundo Curso	13.228,76
8.8- GRUPO 8. Ciclos Formativos de:	
Explotaciones Agrarias Extensivas	
Explotaciones Agrarias Intensivas	
Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Inst. del Buque	
Supervisión y Control de Máquinas e Inst. del Buque	
Equipos e Instalaciones Electrotécnicas	
Desarrollo de Productos Electrónicos	
Instalaciones Electrotécnicas	
Sistemas de Regulación y Control Automáticos	
Instalaciones Eléctricas y Automáticas	
Sistemas microinformáticos y redes	
Acabados de Construcción	
Cocina	
Cocina y Gastronomía	
Restauración	
Mantenimiento de Aviónica	
Análisis y Control	
Prótesis Dentales	
Confección y Moda	
Patronaje y Moda	
Primer Curso	14.936,81
Segundo Curso	15.865,46
Equipos Electrónicos de Consumo	
Primer Curso	17.198,95
Segundo Curso	18.101,26
8.9- GRUPO 9. Ciclos Formativos de:	
Animación de Actividades Físicas y Deportivas	
Diseño y Producción Editorial	
Producción de Industrias de Artes Gráficas	
Imagen	
Realización de Audiovisuales y Espectáculos	
Sonido	
Sistemas de Telecomunicación e Informáticos	
Desarrollo de Proyectos Mecánicos	
Producción por Fundición y Pulvimetalurgia	
Producción por Mecanizado	

Programación de la Producción	
Mecanizado	
Soldadura y Calderería	
Fabricación a Medidas e Instalación de Madera y Mueble	
Producción de Madera y Mueble	
Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor	
Desarrollo de Proyectos de Inst. de Fluidos, Térmicas y de Manutención	
Desarrollo de Proyectos de Inst. Térmicas y de Fluidos	
Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	
Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificios y Procesos	
Carrocería	
Electromecánica de Vehículos	
Automoción	
Mantenimiento Aeromecánico	
Primer Curso	14.599,64
Segundo Curso	16.198,06
8.10- GRUPO 10. Ciclos Formativos de:	
Producción Acuícola	
Vitivinicultura	
Preimpresión de Artes Gráficas	
Joyería	
Mecanizado	
Soldadura y Calderería	
Construcciones Metálicas	
Industria Alimentaria	
Instalación y Mant. Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas	
Mantenimiento Ferroviario	
Mantenimiento de Equipo Industrial	
Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos	
Primer Curso	16.887,77
Segundo Curso	18.108,74

**ANEXO III
SUBVENCIONES NOMINATIVAS
DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD
PRESUPUESTO 2010**

SERVICIO MURCIANO DE SALUD	IMPORTE
A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA CONVENIO PLAZAS VINCULADAS	2.221.996,00
AL COLEGIO DE ODONTOLOGOS PROGRAMA DE SALUD BUCODENTAL	2.341.128,00
AYUNTAMIENTO DE LORCA REHAB. Y REINSERCIÓN DROGODEPENDIENTES Y ENFERMOS MENTALES	142.000,00
AYUNTAMIENTO DE MURCIA REHAB. Y REINSER. DROGODEPENDIENTES Y ENFERMOS MENTALES	95.543,00
AYUNTAMIENTO DE YECLA REHAB. Y REINSER. DROGODEPENDIENTES Y ENFERMOS MENTALES	27.063,00
AYUNTAMIENTO DE MOLINA REHAB. Y REINSER. DROGODEPENDIENTES Y ENFERMOS	94.500,00

MENTALES

AYUNTAMIENTO DE CARAVACA REHAB. Y REINSER. DROGODEPENDIENTES Y ENFERMOS MENTALES	78.750,00
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA REHAB. Y REINS. DROGODEPENDIENTES Y ENFERMOS MENTALES	99.500,00
ASMUJER REHAB. Y REINSER. DROGODEPENDIENTES Y ENFERMOS MENTALES	13.700,00
ADANER REHAB. Y REINSER. DROGODEPENDIENTES Y ENFERMOS MENTALES	44.604,00
COLECTIVO LA HUERTECICA REHAB. Y REINSER. DROGODEPENDIENTES Y ENFERMOS MENTALES	621.603,00
ASOCIACIÓN BETANIA REHAB. Y REINSER. DROGODEPENDIENTES Y ENFERMOS MENTALES	201.821,00
PROYECTO HOMBRE REHAB. Y REINSER. DROGODEPENDIENTES Y ENFERMOS MENTALES	105.040,00
ASOCIACIÓN AREMUPD REHAB. Y REINSER. DROGODEPENDIENTES Y ENFERMOS MENTALES	238.556,00
FUNDACIÓN DIAGRAMA (HELIOTROPOS) REHAB. Y REINSER. DROGODEP.Y ENFERMOS MENTALES	254.982,00
ASOCIACIÓN MURCIANA DE REHABILITACIÓN PSIC.REHAB.YREINS.DROGODEP.YENFER MENTALES	896.875,00
FEAFES REHAB. Y REINSER. DROGODEPENDIENTES Y ENFERMOS MENTALES	277.422,00
FUNDACIÓN HOSPITAL CARIDAD DE CARTAGENA REHAB.YREINSER.DROGODEP.Y ENFER.MENTALES	464.100,00
COLEGIO OFICIAL DE FARMACEÚTICOS REHAB. Y REINSER. DROGODEP. Y ENFERMOS MENTALES	63.000,00
A CRUZ ROJA ESPAÑOLA PROGRAMA DE TOXICOMANOS	172.135,00
FUNDACIÓN ENTORNO SLOW REHAB. Y REINSER. DROGODEP. Y ENFERMOS MENTALES	30.000,00
FUNDACIÓN LOS SAUCES REHAB. Y REINSER. DROGODEP. Y ENFERMOS MENTALES	220.500,00
A. R. M. AY. INVEST. TRAST.PERSONALIDAD REHAB. Y REINS.DROGODEP. Y ENF.MENTALES	12.600,00
A PUPA CLOWN ONG ACTIVIDADES NIÑOS ENFERMOS EN HOSP. SMS	115.000,00
ALA UNIVERSIDAD DE MURCIA CONVENIO MATRONAS	50.000,00
A LA FUND.FORM.E INVEST.SANITARIA FORMACION PERSONAL DEL SMS	50.000,00
FUNDACION DE ASOCIACIONES DE ALZHEIMER AYUDAS ASOC.PACIENTES Y FAM.DE ALZHEIMER	135.000,00
ASOCIACIÓN MURCIANA CONTRA FIBROSIS QUISTICA AYUDAS ASOCPAC. FAM.FIBR.QUISTICA	80.000,00
AL COLEGIO DE ÓPTICOS Y OPTOMETRISTAS PARA ACTIV DE FORM	18.000,00
Total	9.165.418,00

ANEXO IV
SUBVENCIONES NOMINATIVAS DE LA ASAMBLEA REGIONAL
RELATIVAS AL PROGRAMA DE DIVULGACIÓN EDUCATIVA EN EL EJERCICIO 2010.

Nº	DENOMINACION	MUNICIPIO	SUBVENCIÓN
1	CE INF-PRI VIRGEN DEL ORO	ABARAN	316 euros
2	CE INF-PRI JUAN XXIII	ABARAN	316 euros
3	CE INF-PRI SANTIAGO APOSTOL	ABARAN	316 euros
4	CE INF-PRI SAN PABLO	ABARAN	316 euros
5	CPR INF-PRI-SEC MARIA INMACULADA	AGUILAS	327 euros
6	CE INF-PRI URCI	AGUILAS	327 euros

Nº	DENOMINACION	MUNICIPIO	SUBVENCIÓN
7	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LOS DOLORES	AGUILAS	327 euros
8	CE INF-PRI LAS LOMAS	AGUILAS	327 euros
9	CE INF-PRI RAMON Y CAJAL	AGUILAS	327 euros
10	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS	ALBUDEITE	316 euros
11	CE INF-PRI LAS TEJERAS	ALCANTARILLA	252 euros
12	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LA ASUNCION	ALCANTARILLA	252 euros
13	CE INF-PRI JACINTO BENAVENTE	ALCANTARILLA	504 euros
14	CPR INF-PRI-SEC SAMANIEGO	ALCANTARILLA	504 euros
15	CE INF-PRI PETRA SANCHEZ ROLLÁN	ALCAZARES (LOS)	185 euros
16	CE INF-PRI AL-KAZAR	ALCAZARES (LOS)	185 euros
17	CPR ES VEGA MEDIA	ALGUAZAS	316 euros
18	CE INF-PRI MONTE ANAOR	ALGUAZAS	316 euros
19	CE INF-PRI GINES DIAZ - SAN CRISTOBAL	ALHAMA DE MURCIA	327 euros
20	IES VALLE DE LEIVA	ALHAMA DE MURCIA	327 euros
21	CE INF-PRI NTRA. SRA. DEL ROSARIO	ALHAMA DE MURCIA	327 euros
22	CE INF-PRI PRINCIPE DE ESPAÑA	ALHAMA DE MURCIA	327 euros
23	CE INF-PRI MIGUEL MEDINA	ARCHENA	316 euros
24	CE INF-PRI MICAELA SANZ VERDE	ARCHENA	316 euros
25	CE INF-PRI JOSE ALCOLEA LACAL	ARCHENA	316 euros
26	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA	ARCHENA	632 euros
27	CE INF-PRI EMILIO CANDEL	ARCHENA	316 euros
28	CE INF-PRI RIO SEGURA	BENIEL	210 euros
29	CE INF-PRI VIRGEN DEL PILAR	BLANCA	316 euros
30	CE INF-PRI OBISPOS GARCIA RODENAS	BULLAS	421 euros
31	CE INF-PRI ARTERO	BULLAS	421 euros
32	CE INF-PRI LOS MOLINOS	CALASPARRA	421 euros
33	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA	CALASPARRA	421 euros
34	CE INF-PRI LAS PEDRERAS	CALASPARRA	421 euros
35	CE INF-PRI CERVANTES	CARAVACA DE LA CRUZ	842 euros
36	IES ORÓSPEDA	CARAVACA DE LA CRUZ	421 euros
37	IES SAN JUAN DE LA CRUZ	CARAVACA DE LA CRUZ	842 euros
38	CE INF-PRI LA SANTA CRUZ	CARAVACA DE LA CRUZ	842 euros
39	CE INF-PRI EL SALVADOR	CARAVACA DE LA CRUZ	421 euros
40	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	CARAVACA DE LA CRUZ	421 euros
41	CEIP SAN FRANCISCO	CARAVACA DE LA CRUZ	421 euros

Nº	DENOMINACION	MUNICIPIO	SUBVENCIÓN
42	CE INF-PRI SANTA FLORENTINA	CARTAGENA	185 euros
43	CE INF-PRI LUIS VIVES	CARTAGENA	185 euros
44	CE INF-PRI SAN CRISTOBAL	CARTAGENA	185 euros
45	CE INF-PRI SAN FULGENCIO	CARTAGENA	370 euros
46	CE INF-PRI VIRGINIA PEREZ	CARTAGENA	370 euros
47	CE INF-PRI SAN ANTONIO ABAD	CARTAGENA	370 euros
48	CPR INF-PRI SAGRADO CORAZON	CARTAGENA	185 euros
49	CE INF-PRI SAN FELIX	CARTAGENA	185 euros
50	IES SAN ISIDORO	CARTAGENA	185 euros
51	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LOS DOLORES	CARTAGENA	185 euros
52	CE INF-PRI MEDITERRANEO	CARTAGENA	185 euros
53	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE DE PAUL	CARTAGENA	370 euros
54	CE INF-PRI NTRA. SRA. DEL MAR	CARTAGENA	185 euros
55	CE INF-PRI VICENTE ROS	CARTAGENA	185 euros
56	CPR INF-PRI-SEC SAN JUAN BOSCO (Salesianos)	CARTAGENA	370 euros
57	CE INF-PRI JOSE MARIA DE LA PUERTA	CARTAGENA	370 euros
58	CE INF-PRI VIRGEN DE LAS MARAVILLAS	CEHEGIN	421 euros
59	CE INF-PRI CIUDAD DE BEGASTRI	CEHEGIN	421 euros
60	IES VEGA DEL ARGOS	CEHEGIN	421 euros
61	CE INF-PRI JUAN AYALA HURTADO	CEUTI	252 euros
62	CE INF-PRI DIEGO MARTINEZ RICO	CEUTI	252 euros
63	CE INF-PRI ANTONIO BUITRAGO GOMEZ	CIEZA	316 euros
64	CE INF-PRI CRISTO DEL CONSUELO	CIEZA	316 euros
65	CPR INF-PRI-SEC MADRE DEL DIVINO PASTOR	CIEZA	316 euros
66	CE INF-PRI SAN JOSÉ OBRERO	CIEZA	316 euros
67	CPR INF-PRI-SEC JUAN RAMON JIMENEZ	CIEZA	316 euros
68	CE INF-PRI JERONIMO BELDA	CIEZA	316 euros
69	CE INF-PRI SAN ANTON	FORTUNA	270 euros
70	CE INF-PRI VICENTE ALEIXANDRE	FORTUNA	540 euros
71	CE INF-PRI JOSE ANTONIO	FUENTE ÁLAMO DE MURCIA	185 euros
72	CE INF-PRI NUEVA ESCUELA	FUENTE ÁLAMO DE MURCIA	185 euros
73	IESO "PUEBLOS DE LA VILLA"	FUENTE ÁLAMO DE MURCIA	370 euros
74	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LA ASUNCION	JUMILLA	458 euros
75	CE INF-PRI MARIANO SUAREZ	JUMILLA	458 euros
76	CE INF-PRI SAN FRANCISCO	JUMILLA	458 euros

Nº	DENOMINACION	MUNICIPIO	SUBVENCIÓN
77	CE INF-PRI MIGUEL HERNANDEZ	JUMILLA	458 euros
78	I.E.S.O. DE LIBRILLA	LIBRILLA	327 euros
79	CE INF-PRI SAGRADO CORAZON	LIBRILLA	327 euros
80	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	LORCA	327 euros
81	CE INF-PRI DE PURIAS	LORCA	327 euros
82	CE INF-PRI PASICO CAMPILLO	LORCA	327 euros
83	I.E.S.O."PEDANIAS ALTAS"	LORCA	327 euros
84	CE INF-PRI JUAN GONZALEZ	LORCA	654 euros
85	CE INF-PRI VILLAESPESA TERCIA	LORCA	327 euros
86	CE INF-PRI ANDRES GARCIA SOLER	LORCA	327 euros
87	IES FRANCISCO ROS GINER	LORCA	327 euros
88	CE INF-PRI SAGRADO CORAZON DE JESUS	LORCA	327 euros
89	CE INF-PRI PEREZ DE HITA	LORCA	654 euros
90	CE INF-PRI DE ALMENDRICOS	LORCA	327 euros
91	CE INF-PRI SAN FERNANDO	LORCA	654 euros
92	CE INF-PRI LA ACEÑA	MAZARRON	185 euros
93	CE INF-PRI GINES GARCIA MARTINEZ	MAZARRON	185 euros
94	CE INF-PRI NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS	MOLINA DE SEGURA	252 euros
95	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE FATIMA	MOLINA DE SEGURA	252 euros
96	CE INF-PRI CERVANTES	MOLINA DE SEGURA	252 euros
97	CE INF-PRI EL SIFON	MOLINA DE SEGURA	252 euros
98	COLEGIO CONCERTADO "VICENTE MEDINA"	MOLINA DE SEGURA	252 euros
99	COLEGIO "SAN PABLO-CEU"	MOLINA DE SEGURA	252 euros
100	CE INF-PRI EL ROMERAL	MOLINA DE SEGURA	252 euros
101	CEA VEGA MEDIA	MOLINA DE SEGURA	252 euros
102	IES FRANCISCO DE GOYA	MOLINA DE SEGURA	252 euros
103	CE INF-PRI SAN ANTONIO	MOLINA DE SEGURA	252 euros
104	CPR INF-PRI-SEC JESUCRISTO APARECIDO	MORATALLA	421 euros
105	IES D. PEDRO GARCIA AGUILERA	MORATALLA	421 euros
106	CE INF-PRI JUANA RODRIGUEZ	MORATALLA	421 euros
107	CEA COMARCA DEL RIO MULA	MULA	421 euros
108	CE INF-PRI ANITA ARNAO	MULA	421 euros
109	CE INF-PRI SANTO DOMINGO Y SAN MIGUEL	MULA	421 euros
110	IES RIBERA DE LOS MOLINOS	MULA	421 euros
111	CE INF-PRI FRANCISCO SALZILLO	MURCIA	210 euros

Nº	DENOMINACION	MUNICIPIO	SUBVENCIÓN
112	CE INF-PRI FEDERICO DE ARCE MARTINEZ	MURCIA	210 euros
113	CE INF-PRI VIRGEN DE LA FUENSANTA	MURCIA	210 euros
114	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	MURCIA	210 euros
115	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LAS LAGRIMAS	MURCIA	210 euros
116	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LA ANTIGUA	MURCIA	210 euros
117	CE INF-PRI PABLO GIL CASTILLO	MURCIA	210 euros
118	CE INF-PRI GLORIA FUERTES	MURCIA	210 euros
119	CE INF-PRI FRANCISCO NOGUERA	MURCIA	210 euros
120	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE FERRER	MURCIA	210 euros
121	CE INF-PRI SANTA ROSA DE LIMA	MURCIA	210 euros
122	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LOS ANGELES	MURCIA	210 euros
123	CE INF-PRI PINTOR PEDRO FLORES	MURCIA	210 euros
124	IES EL PALMAR	MURCIA	210 euros
125	CE INF-PRI LA FLOTA	MURCIA	210 euros
126	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LA ENCARNACION	MURCIA	210 euros
127	CE INF-PRI SANTIAGO EL MAYOR	MURCIA	210 euros
128	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE FATIMA	MURCIA	210 euros
129	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARIA DEL CARMEN	MURCIA	210 euros
130	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE ARRIXACA	MURCIA	210 euros
131	IES SAAVEDRA FAJARDO	MURCIA	210 euros
132	CE INF-PRI SAN JUAN	MURCIA	210 euros
133	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE BELEN	MURCIA	210 euros
134	IES INFANTE D. JUAN MANUEL	MURCIA	210 euros
135	IES JOSE PLANES	MURCIA	210 euros
136	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE CORTES	MURCIA	210 euros
137	CE INF-PRI CONTRAPARADA	MURCIA	210 euros
138	CPR FPE SÁNCHEZ ROSELL	MURCIA	210 euros
139	IES BENIAJÁN	MURCIA	210 euros
140	CE INF-PRI JUAN XXIII	MURCIA	210 euros
141	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA	MURCIA	210 euros
142	CE INF-PRI VIRGEN DE GUADALUPE	MURCIA	210 euros
143	IES ALJADA	MURCIA	210 euros
144	CE INF-PRI LA ARBOLEDA	MURCIA	210 euros
145	IES INGENIERO DE LA CIERVA	MURCIA	210 euros
146	CE INF-PRI SANTA MARIA DE GRACIA	MURCIA	420 euros

Nº	DENOMINACION	MUNICIPIO	SUBVENCIÓN
147	IES RECTOR DON FRANCISCO SABATER GARCÍA	MURCIA	210 euros
148	CEA GARCIA ALIX	MURCIA	210 euros
149	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE ATOCHA	MURCIA	210 euros
150	C. PRIV. GABRIEL PÉREZ CÁRCEL	MURCIA	210 euros
151	CE INF-PRI RIO SEGURA	MURCIA	210 euros
152	CPR INF COLEGIO MONTEPINAR	MURCIA	210 euros
153	CE INF-PRI JOSE MARTINEZ TORNEL	MURCIA	210 euros
154	IES LA FLOTA	MURCIA	420 euros
155	CE INF-PRI NICOLAS RAYA	MURCIA	210 euros
156	CPR INF-PRI-SEC TORRE SALINAS	MURCIA	210 euros
157	CE INF-PRI ANTONIO DELGADO DORREGO	MURCIA	210 euros
158	CE INF-PRI HELLIN LASHERAS	MURCIA	210 euros
159	CE INF-PRI MAESTRO JOSE CASTAÑO	MURCIA	210 euros
160	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LOS DOLORES	MURCIA	210 euros
161	CE INF-PRI SANTO ANGEL	MURCIA	210 euros
162	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARIA DE LA PAZ (JESUITINAS)	MURCIA	420 euros
163	CE INF-PRI LUIS COSTA	MURCIA	210 euros
164	CE INF-PRI ANDRES BAQUERO	MURCIA	210 euros
165	IES LA BASILICA	MURCIA	210 euros
166	CE INF-PRI JOSE MARIA PARRAGA	MURCIA	210 euros
167	CE INF-PRI DE PRACTICAS MARIA MAROTO	MURCIA	210 euros
168	CE INF-PRI SAAVEDRA FAJARDO	MURCIA	210 euros
169	CPR INF-PRI-SEC SANTA ISABEL	MURCIA	210 euros
170	CP EI-BASICA ISABEL BELLVIS	MURCIA	210 euros
171	CP EI-BASICA ARTEAGA	MURCIA	210 euros
172	CE INF-PRI PUENTE DE DOÑANA	MURCIA	210 euros
173	CE INF-PRI VIRGEN DEL ROSARIO	MURCIA	210 euros
174	CE INF-PRI NTRA. SRA. DEL CARMEN	MURCIA	210 euros
175	CE INF-PRI CIUDAD DE LA PAZ	MURCIA	210 euros
176	CE INF-PRI NTRA. SRA. DEL ROSARIO	MURCIA	210 euros
177	CE INF-PRI SAN JOSÉ DE CALASANZ	MURCIA	210 euros
178	CPR INF-PRI CENTRO DE EDUCACIÓN A.Y.S.	MURCIA	210 euros
179	C. CONCERTADO "MIRASIERRA"	MURCIA	210 euros
180	C.E. FUENTEBLANCA	MURCIA	210 euros
181	IES FEDERICO BALART	PLIEGO	421 euros

Nº	DENOMINACION	MUNICIPIO	SUBVENCIÓN
182	CE INF-PRI SAGRADO CORAZON	PUERTO LUMBRERAS	327 euros
183	CEIP ASUNCIÓN JORDÁN	PUERTO LUMBRERAS	327 euros
184	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LORETO	SAN JAVIER	370 euros
185	CE INF-PRI LA PAZ	SAN JAVIER	185 euros
186	CE INF-PRI JOAQUIN CARRION VALVERDE	SAN JAVIER	370 euros
187	CE INF-PRI NTRA. SRA. DEL CARMEN	SAN PEDRO DEL PINATAR	185 euros
188	CE INF-PRI LAS ESPERANZAS	SAN PEDRO DEL PINATAR	185 euros
189	CE INF-PRI NUMERO 2 -RICARDO CAMPILLO-	SANTOMERA	270 euros
190	CE INF-PRI NTRA. SRA. DEL ROSARIO	SANTOMERA	270 euros
191	CE INF-PRI SAN CAYETANO	TORRE PACHECO	185 euros
192	IES LUIS MANZANARES	TORRE PACHECO	370 euros
193	CE INF-PRI FONTES	TORRE PACHECO	370 euros
194	CE INF-PRI VISTA ALEGRE	TORRES DE COTILLAS (LAS)	210 euros
195	CE INF-PRI VALENTIN BUENDIA	TORRES DE COTILLAS (LAS)	210 euros
196	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	TOTANA	327 euros
197	IES PRADO MAYOR	TOTANA	327 euros
198	CE INF-PRI SAN JOSÉ	TOTANA	327 euros
199	CP EI-BASICA GUADALENTIN	TOTANA	327 euros
200	IES SIERRA MINERA	UNION (LA)	185 euros
201	CE INF-PRI ALFONSO X EL SABIO	UNION (LA)	185 euros
202	CE INF-PRI GINER DE LOS RIOS	YECLA	458 euros
203	IES J. MARTÍNEZ RUIZ (AZORÍN)	YECLA	458 euros
204	CE INF-PRI NUM. 8 - MIGUEL ORTUÑO PALAO	YECLA	458 euros
205	CE INF-PRI ALFONSO X EL SABIO	YECLA	458 euros
206	CE INF-PRI LA PEDRERA	YECLA	458 euros
		TOTAL	61.838 EUROS

ANEXO V. EJECUCIÓN DE OBRAS MEDIANTE EL SISTEMA DE PAGO APLAZADO	
DESCRIPCIÓN	IMPORTE
AMPLIACIÓN CEIP JACINTO BENAVENTE-ALCANTARILLA	200.000
AMPLIACIÓN CEIP MEDITERRÁNEO -LA MANGA-CARTAGENA	100.000
AMPLIACIÓN CEIP SANTA FLORENTINA -LA PALMA-CARTAGENA	100.000
AMPLIACIÓN CEIP VICENTE ROS -CARTAGENA	100.000
2ª FASE NUEVO CENTRO PÚBLICO EN CARTAGENA	100.000
AMPLIACIÓN CEIP CONDE CAMPILLOS – CEHEGÍN	100.000
ACONDICIONAMIENTO CEIP NUEVA ESCUELA – FUENTE ÁLAMO	100.000
AMPLIACIÓN CEIP ANDRÉS GARCÍA SOLER – LORCA	300.000
AMPLIACIÓN CEIP SAN MIGUEL – MULA	100.000

AMPLIACIÓN CEIP ANTONIO DELGADO DORREGO - MURCIA	500.000
AMPLIACIÓN CEIP CAROLINA CODORNIU - CHURRA - MURCIA	1.200.000
AMPLIACIÓN CEIP EL MOLINICO – LA ALBERCA – MURCIA	300.000
ADECUACIÓN DE LA PARCELA CEIP FCO. NOGUERA DE SAN JOSÉ DE LA VEGA - MURCIA	230.000
AMPLIACIÓN CEIP ISABEL BELLVIS – CORVERA – MURCIA	300.000
2.ª FASE CEIP JUAN DE LA CIERVA – CASILLAS - MURCIA	1.000.000
AMPLIACIÓN CEIP LOS ÁLAMOS – MURCIA	200.000
SUSTITUCIÓN CEIP NTR. SRA. DE LOS DOLORES – EL RAAL - MURCIA	2.000.000
AMPLIACIÓN CEIP NTR. SRA. DE CORTES-NONDUERMAS-MURCIA	280.000
AMPLIACIÓN CEIP NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA-BENIAJÁN-MURCIA	300.000
AMPLIACIÓN CEIP NTRA. SRA. DE LOS ÁNGELES-RINCÓN DE SECA-MURCIA	300.000
AMPLIACIÓN CEIP PABLO GIL CASTILLO-SANGONERA LA SECA- MURCIA	300.000
AMPLIACIÓN CEIP ENRIQUE TIERNO GALVÁN-LOBOSILLO-MURCIA	200.000
SALA DE USOS MÚLTIPLES CEIP SAN PABLO – MURCIA	100.000
AMPLIACIÓN CEIP VIRGEN DE GUADALUPE – MURCIA	300.000
2.ª FASE NUEVO CENTRO PÚBLICO EN EL PALMAR - MURCIA	900.000
2.ª FASE NUEVO CENTRO PÚBLICO SAN JAVIER	300.000
2ª CEIP DEITANIA - TOTANA	200.000
2.ª FASE CEIP ALFONSO X EL SABIO – LA UNIÓN	200.000
AMPLIACIÓN CEIP LA PAZ – YECLA	100.000
OBRAS DE VERANO Y REFORMAS CEIP DIVERSOS MUNICIPIOS	1.000.000
AMPLIACIÓN IES GIL DE JUNTERÓN – BENIEL	400.000
AMPLIACIÓN IES VILLA DEL SEGURA - BLANCA	470.000
SUSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE TALLERES IES GINÉS PÉREZ CHIRINOS - CARAVACA	630.000
SUSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE TALLERES IES BASTARRECHE - CARTAGENA	1.500.000
AMPLIACIÓN IES JIMÉNEZ DE LA ESPADA - CARTAGENA	500.000
AMPLIACIÓN IES FELIPE DE BORBÓN - CEUTÍ	300.000
ACONDICIONAMIENTO IES FRANCISCO DE GOYA – MOLINA DE SEGURA	500.000
2.ª FASE CEIP NTR. SRA. DEL CARMEN - MURCIA	1.100.000
AMPLIACIÓN IES ALFONSO X EL SABIO - MURCIA	200.000
NUEVO CENTRO INTEGRADO IES MIGUEL DE CERVANTES - MURCIA	1.500.000
CONSTRUCCIÓN NUEVO IES -SANTOMERA	300.000
PABELLÓN DEPORTIVO IES SIERRA MINERA – LA UNIÓN	650.000
CONSTRUCCIÓN NUEVO IESO - YECLA	800.000
ESCALERAS DE EMERGENCIA IES BASTARRECHE, IES PEDRO GUILLÉN, IES GOYA	200.000
INSTALACIÓN ASCENSORES IES INFANTE , IES INFANTE, IES SANDOVAL, IES POLITÉCNICO, IES RAMBLA NOGALTE	300.000
VALLADO IES ABANILLA	200.000
PISTA DEPORTIVA IES SALZILLO - ALCANTARILLA	119.712
REFORMAS VESTUARIOS IES ISAAC PERAL - CARTAGENA	250.000
SUSTITUCIÓN CALEFACCIÓN IES SAN ISIDORO - CARTAGENA	200.000
PISTA DEPORTIVA IES INFANTA ELENA - JUMILLA	112.621
REMODELACIÓN ESTRUCTURAL IES ALFONSO X - MURCIA	650.000
PISTA DEPORTIVA IES FLORIDABLANCA - MURCIA	51.416
SUSTITUCIÓN CUBIERTA IES MIGUEL DE CERVANTES - MURCIA	300.000
TOTAL	22.643.749

LAS MODIFICACIONES EN EL ESTADO DE GASTOS SON LAS SIGUIENTES:**SECCIÓN 01. ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA**Se incrementa:

01.01.111A.483.01 "Transporte y comedor escolar":
61.838 €

Se minoran:

01.01.111A.226.09 "Otros Gastos diversos": 28.162
€

SECCIÓN 51.- INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL.Se crea:

51.01.311B.62 "Inversión nueva asociada
funcionamiento operativo servicios"
628 "Elementos de transporte"
628.00 "Elementos de transporte": 220.000 €

Se incrementan:

51.02.313F.481.05 "Atención a personas con
discapacidad": 11.120.926 €
51.04.313N.124.00 "Sueldo": 1.080.450 €

Se minoran:

51.02.313F.260.01 "Prestaciones de servicios a
personas discapacitadas": 7.592.997 €
51.02.313F.260.08 "Proyecto viviendas tuteladas":
560.654 €
51.04.314C.481.15 "Renta básica de inserción":
2.000.000 €

Se suprime:

51.04.313N.227.06 "Estudios y trabajos técnicos": 0
€

SECCIÓN 13.- CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.Se incrementa:

13.02.613A.131.00 "Salarios": 300.001 €

Se minoran:

13.02.613A.124.00 "Sueldo": 97.000 €

SECCIÓN 14.- CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.Se crean:

14.02.432B.4 "Transferencias corrientes"
43 "A Consorcios y Fundaciones de la CARM"
431 "A Fundaciones de la CARM"
431.00 "A Fundaciones de la CARM": 1.000 €

14.02.432B.49 "Al exterior"
490 "Al Exterior"
490.99 "Otras actuaciones con el exterior": 12.000 €
14.04.513A.77. "A Empresas Privadas"

777 "A Entidades y Activs en el área de Invest.,
Tecnol., Comunic., Transportes y Comercio".

777.60 "Actuaciones en materia de Transportes":
10.000 €

14.04.514A.61. "Inversiones de reposición en
Infraestructuras y Bienes destinados al uso general"
611 "Infraestructuras y Bienes destinados al uso
general"

611.00 "Infraestructuras y bienes destinados al uso
general": 268.248 €

Se incrementan:

14.01.511A.221.00 "Energía eléctrica": 338.000 €
221.01 "Agua": 145.485 €
221.03 "Combustibles y carburantes para
automoción": 417.000 €

14.01.511A.226.03 "Jurídicos y contenciosos":
449.504 €

14.01.511A.227.00 "Limpieza y aseo": 461.642 €
14.01.551A.227.07 "Proceso de datos": 30.106 €
14.04.513A.601.00 "Infraestructuras y bienes
destinados al uso gral.": 2.093.668 €

Se minoran:

14.01.511A.350.00 "Intereses de demora": 500.515
€
14.02.432B.227.09 "Otros": 396.520 €
14.04.514A.601.00 "Infraestructura y bienes
destinados al uso general": 356.564 €
14.04.514A.650.00 "Inversiones gestionadas para
otros entes públicos": 4.820.675 €

SECCIÓN 15.- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO.Se incrementan:

15.06.724A.475.08 "Fomento y Desarrollo de la
Economía Social": 5.196.227 €
15.06.724A.775.05 "Fomento y Desarrollo de la
Economía Social": 4.200.000 €

Se minoran:

15.04.422K.483.05 "Centros Concertados":
195.332.949 €

SECCIÓN 16.- CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, EMPRESA E INVESTIGACIÓN.Se crea:

16.02.542C.76 "Al Sector Público Local"
767 "A Entid y Activ. en área invest. tecnol.,
comunic. Transportes"
767.99 "A otras actuaciones Mat. Invest. Tecn.
Comun. Transp. y Comercio": 250.000 €

Se minoran:

16.02.542C.787.00 "Actuaciones en materia de investigación e innovación": 750.000 €

SECCIÓN 19.- CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO.Se incrementan:

19.04.455A.464.22 "Actuaciones en materia cultural": 1.066.000 €

19.04.455A.484.20 "Fundaciones, Federaciones y Asociaciones Sociocult": 221.770 €

19.04.455A.484.21 "Actuaciones en materia cultural": 220.800 €

Se minoran:

19.04.455A.441.00 "Murcia Cultural, S.A.": 10.452.282 €

19.05.453A.227.01 "Seguridad": 1.430.200 €

SECCIÓN 55.- INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE MURCIA.Se incrementa:

55.00.323A.484.40 "Federaciones y asociaciones juveniles": 532.000 €

Se minoran:

55.00.323A.764.40 "Inversiones en instalaciones juveniles": 1.362.941 €

MODIFICACIONES DE LOS PROYECTOS DE GASTO**SECCIÓN 51.- INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL.**Se crea:

Proyecto de gasto 30.877 "Renovación Parque móvil": 220.000 € (51.01.311B.628.00)

Se incrementa:

Proyecto de gasto 21.888 y se modifica su denominación "Funddown programas para personas con discapacidad intelectual": 552.714 € (51.02.313F.481.05)

Se minoran:

Proyecto de gasto 41.029 "Concierto Funddown plazas SEPAP para personas con discapacidad": 48.241 € (51.02.313F.260.01)

Proyecto de gasto 41.030 "Concierto Funddown plazas viviendas tuteladas para personas con discapacidad": 34.654 € (51.02.313F.260.08)

Se suprime:

Proyecto de gasto 37.443 "Valoración de la

dependencia": 0 € (51.04.313N.227.06)

Se minoran:

Proyecto de gasto 38.572 "Renta Básica de inserción de la CARM": 2.000.000 € (51.04.314C.481.15)

SECCIÓN 14.- CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.Se crean:

Proyecto de gasto "Acondicionamiento crta. Yecla-Villena. Tramo II": 250.000 € (14.03.513D.601.00)

Proyecto de gasto 39.462 "Ampliación Puente Archena T-554": 250.000 € (14.03.513D.601.00)

Proyecto de gasto 31.864 "Al Sector del Taxi implantac. Mamparas Seguridad": 10.000 € (14.04.513A.777.60)

Proyecto de Gasto 33.124 "Reparaciones en Puertos": 268.248 € (14.04.514A.611.00)

Se incrementan:

Proyecto de gasto 34.120 "Gastos funcionamiento Secretaria General", bajo las siguientes partidas:

14.01.511A.221.00: 338.000 €

14.01.511A.221.01: 145.485 €

14.01.511A.221.03: 417.000 €

14.01.511A.226.03: 449.504 €

14.01.511A.227.00: 461.642 €

Proyecto de gasto 34.636 "Gastos de funcionamiento de cartografía": 30.106 € (14.01.551A.227.07)

Proyecto de gasto 20.744 "Mejora infraestructura ferroviaria supresión pasos a nivel": 150.000 € (14.04.513A.601.00)

Proyecto de gasto 39.444 "Redacción Proyecto Plan de Accesibilidad y Movilidad al Valle de Escombreras": 358.627 € (14.04.513A.601.00)

Proyecto de gasto 39.465 "Carril Bici Guadalentín": 775.230 € (14.04.513A.601.00)

Se minoran:

Proyecto de gasto 34.635 "Gastos de funcionamiento de Ordenación del Territorio": 396.520 € (14.02.432B.227.09)

Proyecto de gasto 36.999 "Autovía Santomera-San Javier. Tramo II": 12.139.695 € (14.03.513D.601.00)

Proyecto de gasto 37.006 "Actuacs mejora Lonjas Pesca, tinglados y almacenes": 348.605 € (14.04.514A.601.00)

Proyecto de gasto 35.989 "Remodelación Paseo Marítimo Playa Levante y Las Delicias en Águilas": 1.709.570 € (14.04.514A.650.00)

SECCIÓN 15.- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO.Se incrementan:

Proyecto de gasto 16.615 "Ayuda adicional al Empleo en Economía Social": 1.500.000 € (15.06.724A.475.08)

Proyecto de gasto 11.892 "Inversiones en Empresas de Economía Social": 4.000.000 € (15.06.724A.775.05)

Se minoran:

Proyecto de gasto 17.905 "Centros Concertados": 195.332.949 € (15.04.422K.483.05)

Proyecto de gasto 11.957 "Fomento del Empleo en la Economía Social": 3.580.227 € (15.06.724A.475.08)

SECCIÓN 16.- CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, EMPRESA E INVESTIGACIÓN.

Se crea:

Proyecto de gasto "Estrategias locales de innovación": 250.000 € (16.02.542C.767.99)

Se suprime:

Proyecto de gasto 35.705 "Subvenciones y ayudas a infraestructuras para el desarrollo de la innovación tecnológica": 0 € (16.02.542C.787.00)

SECCIÓN 19.- CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO.

Se incrementan:

Proyecto de gasto 32.200 "Al Ayuntamiento de la Unión para el Festival del Cante de las Minas": 120.000 € (19.04.455A.464.22)

Proyecto de gasto 10.847 "Subv. para promoción de actividades culturales": 220.800 € (19.04.455A.484.21)

Se minoran:

Proyecto de gasto 38.509 "A Murcia Cultural, S.A. para actividades de artes visuales": 1.300.000 € (19.04.455A.441.00)

Proyecto de gasto 34.351 "Gastos de funcionamiento de Museos": 1.430.200 € (19.05.453A.227.01)

SECCIÓN 55.- INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Se incrementa:

Proyecto de gasto 32.293 "Consejo de la Juventud de la Región de Murcia para gastos de funcionamiento": 180.000 € (55.00.323A.484.40)

Se minoran:

Proyecto de gasto 33.532 "A Ayuntamientos instalaciones juveniles": 1.362.941 € (55.00.323A.764.40)

RELACIÓN DE ENMIENDAS RESERVADAS PARA

SU DEFENSA EN PLENO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2010.

Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR nº 94, de 10-XII-09.

Al artículo 1

VII-15501, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15502, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Creación nuevo artículo

VII-14917, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Al artículo 9

VII-15503, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Al artículo 11

VII-15504, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-14918, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Creación de nuevo artículo

VII-15505, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Al artículo 17

VII-15506, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Al artículo 18

VII-14919, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15507, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Al artículo 19

VII-14920, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14921, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Al artículo 20

VII-14922, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15508, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15509, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15510, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15511, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15512, formulada por D.ª Mª Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15513, formulada por D.ª Mª Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15514, formulada por D.ª Mª Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15515, formulada por D.ª María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-15516, formulada por D.ª María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-15517, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15518, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15519, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

VII-15520, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15521, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15522, formulada por D.ª Mª del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15523, formulada por D.ª Mª Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15524, formulada por D.ª Mª Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15525, formulada por D.ª Mª Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15526, formulada por D.ª Mª Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15527, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15528, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15529, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15530, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15531, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 21

VII-15532, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Al artículo 22

VII-14923, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15533, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-14924, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15534, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Al artículo 23

VII-15535, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-14925, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14926, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14927, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Al artículo 24

VII-14928, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14929, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Al artículo 25

VII-14930, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Al artículo 27

VII-15537, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Creación nuevo artículo

VII-15538, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Al artículo 28

VII-14931, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14932, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Al artículo 30

VII-14933, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Al artículo 31

VII-14934, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Al artículo 32

VII-14935, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Al artículo 33

VII-14936, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Al artículo 35

VII-15539, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15540, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15543, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Creación nuevos artículos

VII-15542, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15541, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Al artículo 36

VII-14937, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15544, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Al artículo 37

VII-14938, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14939, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Al artículo 41

VII-14940, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Al artículo 42

VII-15545, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Creación nuevo artículo

VII-15546, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Al artículo 45

VII-14941, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Creación nuevos artículos

VII-14942, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14943, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15547, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Al artículo 48

VII-14944, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Al artículo 51

VII-15548, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15549, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15550, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Creación nuevos artículos y nuevos títulos

VII-14945, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14946, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15551, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15552, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15553, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15554, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Creación nuevas disposiciones adicionales

VII-14947, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14948, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14949, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14950, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15555, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15556, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15557, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15558, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15559, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15560, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15561, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Al preámbulo

VII-14951, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14952, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14953, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14954, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14955, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14956, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14957, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15562, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15563, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15564, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15565, formulada por D.^a Begoña García

Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15566, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Sección 11.- Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

VII-14958, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15567, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

VII-14959, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14960, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14961, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14962, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14963, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14966, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14964, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14965, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15568, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-15569, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15570, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15571, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15572, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15573, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15574, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15575, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15576, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15577, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15578, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15579, formulada por D.^a María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-15580, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

VII-15581, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15582, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15583, formulada por D. Bartolomé Soler

Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-14967, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14968, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14969, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14970, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14971, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14972, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14992, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14993, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15584, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15585, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-14973, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14974, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14975, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15586, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-14994, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14976, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14977, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14978, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15587, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-15588, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15589, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15590, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15591, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-14995, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15592, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15593, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15594, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16147, formulada por D. Jesús López García,

del G.P. Socialista.

VII-15595, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-14979, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15596, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-14980, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14981, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14982, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14983, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14984, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14985, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14986, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14987, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14988, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14989, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14990, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14991, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15597, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

Sección 12.- Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.

VII-15598, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-14998, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15599, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15600, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15601, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15602, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15603, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15604, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15605, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15606, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15607, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15608, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-14996, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14997, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-14999, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15609, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15610, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15000, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15611, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15001, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15002, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15003, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15004, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15005, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15612, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15613, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15006, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15007, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15013, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15614, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15615, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15616, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15014, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15617, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15618, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15008, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15009, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15010, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15619, formulada por D. Bartolomé Soler

Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15620, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15621, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15622, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15623, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15624, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15625, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15011, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15012, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15626, formulada por D.^a María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-15627, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

Sección 13.- Consejería de Economía y Hacienda.

VII-15698, formulada por D.^a María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-15699, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15700, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15024, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15025, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15701, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15026, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15027, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15028, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15030, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15015, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15029, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15031, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15032, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15702, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15703, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15021, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15022, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15023, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15033, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15704, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15705, formulada por D.^a María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-15706, formulada por D. Antonio Bernal Sánchez y D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VII-15707, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15708, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15709, formulada por D.^a María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-15710, formulada por D.^a María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-15711, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15712, formulada por D.^a María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-15713, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15714, formulada por D.^a María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-15715, formulada por D.^a María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-15716, formulada por D.^a María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-15016, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15017, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15018, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15019, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15020, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Sección 14.- Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

VII-15743, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Bernal Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15720, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15744, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15745, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15746, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15747, formulada por D. Jesús López García,

del G.P. Socialista.

VII-15748, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15749, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15750, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Bernal Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15751, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15752, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15753, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15719, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Bernal Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15754, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15755, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15756, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15757, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15758, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15736, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15759, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15760, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15761, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15762, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-15737, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-15763, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VII-15764, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VII-15765, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VII-15766, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15767, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15768, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15769, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-15770, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15034, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15035, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15036, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15037, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15038, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15039, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15040, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15041, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15042, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15043, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15044, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15045, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15046, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15047, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15048, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15049, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15050, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15051, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15052, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15053, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15054, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15055, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15056, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15057, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15058, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15059, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15060, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15061, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15062, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15063, formulada por D. José Antonio Pujante

Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15127, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15128, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15129, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15777, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15778, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15779, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15780, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15781, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15782, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15783, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15784, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15785, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15786, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15787, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15788, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-15789, formulada por D.^a M^a Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15790, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15791, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VII-15792, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15771, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VII-15794, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15795, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15796, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15797, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15798, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15799, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VII-15143, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15144, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15145, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15146, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15147, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15148, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15149, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15150, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15151, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15152, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15153, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15154, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15155, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15156, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15157, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15726, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15727, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Bernal Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15158, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15721, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15159, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15160, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15161, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15162, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15163, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15164, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15165, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15166, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15167, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15168, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15169, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15170, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15171, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15172, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15173, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15174, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15175, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15176, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15177, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15731, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15800, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-15801, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15802, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-15803, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15804, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15805, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15806, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15807, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Bernal Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15808, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Bernal Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15809, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15810, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Bernal Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15811, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15812, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15813, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15814, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15815, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15816, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15817, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15818, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15819, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15820, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15821, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15822, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15823, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15824, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15825, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15826, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15827, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15828, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15829, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15830, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15831, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15832, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15833, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15834, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15835, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15836, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15837, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15838, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15839, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15840, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15841, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15842, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-15843, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15844, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15845, formulada por D.^a María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-15846, formulada por D. Francisco Javier Oñate

Marín, del G.P. Socialista.

VII-15847, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15848, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15849, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15850, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15851, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15852, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VII-15853, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15854, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15855, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

VII-15856, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15857, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15858, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Bernal Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15859, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Bernal Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15860, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Bernal Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15861, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Bernal Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15862, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Bernal Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15863, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Bernal Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15864, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15865, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Bernal Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15866, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15867, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Bernal Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15868, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15869, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15870, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15871, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15872, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Bernal Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15873, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15874, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Bernal Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15875, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15876, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15877, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Bernal Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15878, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15879, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15880, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Bernal Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15881, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Bernal Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15882, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VII-15730, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15883, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15884, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15178, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15179, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15180, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15181, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15182, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15183, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15184, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15185, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15186, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15187, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15188, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15189, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15190, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15191, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15192, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15193, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15194, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15195, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15196, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15197, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15198, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15199, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15200, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15201, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15202, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15885, formulada por D.^a María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-15886, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15887, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15888, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15722, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15738, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15723, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15889, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15890, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15891, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15892, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15724, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15893, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15725, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Bernal Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15894, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15895, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15896, formulada por D.^a María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-15897, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15898, formulada por D.^a María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-15899, formulada por D.^a María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-15900, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15901, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15902, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15739, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15903, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15904, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15905, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15906, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15907, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VII-15908, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15742, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15909, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15741, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15740, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15728, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15729, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Bernal Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15910, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VII-15911, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15732, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15912, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15913, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15133, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15134, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15135, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15136, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15137, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15138, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15139, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15140, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15141, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15142, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15914, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15915, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15916, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15917, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15918, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15919, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15793, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VII-15131, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15132, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15920, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-15921, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15922, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15733, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15923, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15924, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15925, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15926, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15927, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Bernal Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15928, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15130, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15734, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VII-15735, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Sección 15.- Consejería de Educación, Formación y Empleo.

VII-15929, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15245, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15930, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15931, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15932, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15244, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15933, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15934, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15935, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15936, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15937, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15938, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15939, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15940, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15941, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15942, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15943, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15944, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15945, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15946, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15947, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15948, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15949, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15950, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15951, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15952, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15953, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15954, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15955, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15956, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15957, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15958, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15959, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15960, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15961, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15962, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15963, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15964, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15965, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15966, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15967, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15968, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15969, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15970, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15971, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15972, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15973, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15974, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15975, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15976, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15977, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15978, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15979, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández

Sánchez, del G.P. Socialista

VII-15980, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15981, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-15982, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15983, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15984, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15985, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15986, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15987, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-15988, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15989, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15990, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15991, formulada por D.^a María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-15992, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15993, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15994, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15995, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15996, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista

VII-15997, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15998, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15999, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16000, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista

VII-16001, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16002, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16003, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16004, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16005, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16006, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16007, formulada por D. Domingo Carpena

Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16008, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-16009, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16010, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16011, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16012, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16013, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16014, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16015, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16016, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-16017, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-16018, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-16019, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-16020, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16021, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16022, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16023, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16024, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16025, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16026, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15209, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15210, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15211, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15212, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15213, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15214, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15215, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15216, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15217, formulada por D. José Antonio Pujante

Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15218, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15219, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15220, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15221, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15222, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15223, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15224, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15225, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15226, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15227, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16027, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16028, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16044, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16029, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16030, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16031, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16032, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15208, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15243, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16033, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16034, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16035, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16036, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16037, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15228, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15229, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15230, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15231, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15232, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15233, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15234, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15235, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15236, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15237, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15238, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15239, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15240, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15241, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16038, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16039, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16040, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16045, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16046, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16041, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16042, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15242, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16043, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

Sección 16.- Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

VII-16093, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

VII-15246, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15247, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15248, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15249, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15250, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15251, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15252, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15253, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15254, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15255, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15256, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15264, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16094, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15265, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15266, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15267, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15268, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15261, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15262, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16095, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16096, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15263, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16126, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15258, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16110, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

VII-16111, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

VII-15260, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15259, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16112, formulada por D.^a María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-16113, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

VII-16114, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15257, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16097, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16098, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16099, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16100, formulada por D. Francisco Javier Oñate

Marín, del G.P. Socialista.

VII-16101, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16102, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16103, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-16104, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-16105, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-16106, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-16107, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16108, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-16109, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

VII-16115, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16116, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16117, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16118, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

VII-16119, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16120, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16121, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16122, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16123, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16124, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16125, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

Sección 17.- Consejería de Agricultura y Agua.

VII-15269, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15295, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15296, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15297, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16130, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16127, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16128, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16129, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16131, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15270, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16141, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16132, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16140, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16142, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16133, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16134, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16135, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16143, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15271, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15272, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15273, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15274, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15275, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16136, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16137, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16138, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16144, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16145, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16139, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16146, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16148, formulada por D. José Antonio Gil Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16149, formulada por D. José Antonio Gil Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16150, formulada por D. José Antonio Gil Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16151, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16152, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16153, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-16154, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-16155, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-16156, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-16157, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16158, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16159, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16160, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16178, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16161, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16162, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16163, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16164, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16165, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16166, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16167, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16168, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16169, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15286, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15276, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15277, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15278, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15279, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15280, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15281, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15282, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15283, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15284, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15285, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16170, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16171, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16172, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16173, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16174, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16175, formulada por D. José Antonio Gil Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15298, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16176, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16177, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16179, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16180, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16181, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-16182, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-16183, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16184, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-16185, formulada por D.^a María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-16186, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15304, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15305, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15306, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15307, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15308, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15309, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15310, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15311, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15312, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15313, formulada por D. José Antonio Pujante

Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15314, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15315, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15316, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15317, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15318, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15319, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15320, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15321, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15322, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15323, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15324, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15325, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15326, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15327, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15328, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15329, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15330, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16187, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16188, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16189, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16190, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16191, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16192, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16193, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16194, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16195, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16196, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16197, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16198, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16199, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16200, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16201, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16202, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16203, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16204, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16205, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16206, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16207, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16208, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16209, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16210, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16211, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16212, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16213, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16214, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16215, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16216, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16217, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16218, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-16219, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16220, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-16221, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16222, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16223, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16224, formulada por D. Bartolomé Soler

Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16225, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16226, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-15299, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15300, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15301, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15302, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15303, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15342, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16227, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16228, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16229, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16230, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16231, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16232, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16233, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16234, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16235, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16236, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16237, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-15331, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15335, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16238, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16239, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15336, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16240, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16242, formulada por D. Jesús López García,

del G.P. Socialista.

VII-16243, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16244, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16245, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15337, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15338, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15339, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15340, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15341, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16241, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

VII-16246, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16247, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16248, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16249, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16250, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16251, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16252, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

VII-16253, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16254, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16255, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16256, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

Sección 18.- Consejería de Sanidad y Consumo.

VII-15377, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15343, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15344, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15345, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15346, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15347, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15348, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15349, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15375, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16278, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-15350, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15351, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15352, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16257, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16258, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16259, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16260, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16261, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16262, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16263, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16264, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16265, formulada por D.^a María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-16266, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16267, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16268, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16269, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16270, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16271, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16272, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16273, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16274, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16275, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16276, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16277, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16279, formulada por D. Domingo Carpena

Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15367, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16285, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15368, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15369, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15370, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15371, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15354, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15356, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16280, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16281, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16282, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15355, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16283, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16284, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15372, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15373, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15379, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16286, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15357, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15358, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15359, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15360, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15361, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15362, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15363, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15364, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15365, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15366, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16287, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-16288, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16289, formulada por D.^a M^a Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16290, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16291, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16292, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16293, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16294, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16295, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16296, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16297, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16298, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16299, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16300, formulada por D. José Antonio Gil Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16301, formulada por D. José Antonio Gil Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16302, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16303, formulada por D.^a M^a Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16304, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16305, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16306, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16307, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16308, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-16309, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-16310, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-16311, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-16312, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-16313, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16314, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16315, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15378, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15376, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16316, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15380, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15381, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15382, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15383, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15374, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15353, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15384, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16317, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

Sección 19.- Consejería de Cultura y Turismo.

VII-15450, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15451, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15452, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15453, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15454, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15385, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15386, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15387, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15388, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15389, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15390, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15391, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15392, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15393, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15394, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15395, formulada por D. José Antonio Pujante

Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15396, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15397, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15398, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15399, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15400, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15401, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15402, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15403, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15404, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15405, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16318, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16319, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-15406, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15407, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15408, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15409, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15410, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15411, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15412, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15413, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15414, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15415, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15416, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15417, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15418, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15419, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15420, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15421, formulada por D. José Antonio Pujante

Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15422, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15423, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15424, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15425, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15426, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15427, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15428, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15429, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16320, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-16321, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16322, formulada por D. José Antonio Gil Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16323, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16324, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16325, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16326, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16327, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16328, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16329, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16330, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-16331, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16332, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16333, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16334, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16335, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16336, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16337, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16338, formulada por D. Domingo Carpena

Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16339, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista

VII-16340, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16341, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista

VII-16342, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16343, formulada por D.^a M^a Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16344, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16345, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16346, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16347, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16348, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16349, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16350, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16351, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16352, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

VII-16353, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16354, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16355, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16356, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16357, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16358, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista

VII-16359, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16360, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16361, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16362, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16363, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16364, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16365, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16366, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16367, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16368, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16369, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-16370, formulada por D.^a M^a Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16371, formulada por D.^a M^a Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16372, formulada por D.^a M^a Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16373, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-16374, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16375, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16376, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16377, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16378, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16379, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16380, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15449, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15448, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15455, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16385, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15430, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16418, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15432, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15443, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16386, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16387, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16388, formulada por D.^a M^a Carmen Moreno

Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16389, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16390, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16391, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16392, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-16393, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-16394, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-16395, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-16396, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16397, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16398, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-16399, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista

VII-16400, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16401, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16402, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16403, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16404, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16405, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista

VII-16406, formulada por D.^a María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-16407, formulada por D.^a María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-16408, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15433, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15434, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16409, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16410, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16411, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16412, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16413, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-16415, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-15441, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15442, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15435, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16416, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16382, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16383, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16417, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16414, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16420, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16421, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16422, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-16423, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-16424, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-16425, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15444, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16426, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16427, formulada por D. José Antonio Gil Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15440, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15445, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15446, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15447, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16419, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15436, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16428, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16429, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16430, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del

G.P. Socialista.

VII-16431, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16432, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16433, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16434, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16435, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16436, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16381, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15439, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16437, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15437, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15438, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Sección 51.- Instituto Murciano de Acción Social.

VII-15456, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15457, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15458, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15459, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15628, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15461, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15460, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15462, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15629, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15463, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15668, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15669, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15630, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15670, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15631, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15632, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15465, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15464, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15633, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15634, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15635, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15466, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15671, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15467, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15637, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-15638, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15636, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15672, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15639, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15640, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-15641, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-15642, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-15643, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

VII-15644, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-15645, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15468, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15646, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15679, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15647, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15648, formulada por D. Bartolomé Soler

Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15649, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15650, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15651, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15652, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15653, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15654, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15655, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15656, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15657, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15658, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15659, formulada por doña María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-15660, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15661, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-15662, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15663, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15664, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15665, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15666, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15667, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15469, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15470, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15673, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15471, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15472, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15474, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15674, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15675, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15676, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15677, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15473, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15678, formulada por D.^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

Sección 52.- Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.

VII-16048, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15475, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16049, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16050, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16051, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16052, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16047, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15476, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15477, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Sección 54.- Instituto de la Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

VII-15717, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

VII-15718, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-15075, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15076, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15077, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15078, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15079, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15080, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15081, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15082, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15083, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15084, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15085, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Sección 55.- Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

VII-15478, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16456, formulada por D.^a María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-15481, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16438, formulada por D. José Antonio Gil Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15479, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16439, formulada por D.^a María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-16440, formulada por D.^a María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-16441, formulada por D.^a María González Veracruz, del G.P. Socialista.

VII-15480, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16442, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-16443, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-16444, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

VII-16445, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16446, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16447, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16448, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16449, formulada por D. José Antonio Gil Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16450, formulada por D. José Antonio Gil Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16451, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16452, formulada conjuntamente por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-16453, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16454, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

Sección 56.- Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

VII-15680, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15681, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15482, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15682, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15683, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15684, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15685, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-15686, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15687, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15688, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15483, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15490, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15689, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15491, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15690, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-15493, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15485, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15496, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15494, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15495, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15492, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15497, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15691, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15484, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15692, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15693, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15694, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15695, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15696, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-15697, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez y D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

VII-15486, formulada por D. José Antonio Pujante

Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15487, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15488, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-15489, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Sección 57.- Servicio Regional de Empleo y Formación.

VII-16058, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15498, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16059, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16060, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16061, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16062, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16063, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16064, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16065, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VII-16066, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

VII-16067, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16068, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16069, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-15499, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16070, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16071, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16072, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16073, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16074, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16079, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16075, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16076, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

VII-16077, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16078, formulada por D. Mariano García Pérez,

del G.P. Socialista.

VII-15500, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

VII-16080, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16081, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16082, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16083, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16084, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16085, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16086, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16087, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16088, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16089, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16090, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16091, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

VII-16092, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

6. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha tomado conocimiento de las respuestas que a continuación se relacionan, remitidas por miembros del Consejo de Gobierno a preguntas de los señores diputados que respectivamente se indican:

- Respuesta VII-16499 a pregunta 701 (BOAR 87), sobre previsión de la Consejería de Educación, Formación y Empleo para agilizar los pagos a las librerías que han canjeado los bono-libros, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-16511 a pregunta 666 (BOAR 79), sobre diferencia entre la cuantía consignada en los presupuestos para el proyecto 21018 y la que aparece en la Orden de 26 de mayo (BORM 5-7-09), formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-16512 a pregunta 667 (BOAR 79), sobre diferencia entre la cuantía consignada en los

presupuestos para el proyecto 30490 y la que aparece en la Orden de 26 de mayo (BORM 5-7-09), formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-16513 a pregunta 668 (BOAR 79), sobre razones para la publicación de las bases de ayudas para energías renovables sin establecer convocatoria, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-16514 a pregunta 674 (BOAR 79), sobre previsiones de ampliación o modificación de la Orden de 15 de diciembre, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-16515 a pregunta 695 (BOAR 85), sobre inexistencia de beneficiarios de las ayudas a empresas para realización de actividades y proyectos de desarrollo e innovación tecnológica, formulada por D.ª María González Veracruz, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-16517 a pregunta 694 (BOAR 85), sobre existencia, fecha de apertura y motivo de expediente abierto a centros concertados, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-16518 a pregunta 697 (BOAR 85), sobre expediente abierto por la inspección educativa al proyecto educativo integral González Valverde, S.L.L., formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

- Respuesta VII-16519 a pregunta 698 (BOAR 85), sobre cuotas abusivas voluntarias al alumnado, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

- Respuesta VII-16520 a pregunta 699 (BOAR 85), sobre ciclos formativos de grado medio y grado superior con mayor demanda en el mercado laboral de la Región, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-16523 a pregunta 704 (BOAR 87), sobre ausencia del municipio de Bullas en la propuesta de delimitación presentada a la Comisión para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-16524 a pregunta 705 (BOAR 87), sobre ausencia de los municipios de Pliego y Mula en la propuesta de delimitación presentada a la Comisión para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-16590 a pregunta 723 (BOAR 90), sobre modificación presupuestaria del proyecto 39452, "Duplicación calzada acceso Escombreras", formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-16591 a pregunta 724 (BOAR 90), sobre modificación presupuestaria del proyecto 39454, "Acceso a El Gorguel", formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-16592 a pregunta 725 (BOAR 90), sobre modificación presupuestaria del proyecto 39440, "Autoridad Portuaria: mejora acceso este a

Escombreras", formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-16593 a pregunta 669 (BOAR 79), sobre elaboración de las directrices y planes sectoriales de impulso de las energías renovables, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-16625 a pregunta 696 (BOAR 85), sobre falta de respuesta de comerciantes a la línea de apoyo público a proyectos de eficiencia energética y sostenibilidad comercio minorista, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-16627 a:

- Pregunta 714 (BOAR 88), sobre proveedores presentados por cada uno de los treinta servicios que contempla el cheque innovación, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

- Pregunta 715 (BOAR 88), sobre proveedores de fuera de la Región que se han presentado por cada uno de los treinta servicios que contempla el cheque innovación, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

- Pregunta 716 (BOAR 88), sobre cheques innovación solicitados hasta el día de la fecha, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

- Pregunta 717 (BOAR 88), sobre servicios para los que se ha solicitado el cheque innovación, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 10 de diciembre de 2009

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "J", DEFENSOR DEL PUEBLO

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, el Reglamento de organización y funcionamiento del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, así como su plantilla de personal, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 10 de diciembre de 2009

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Naturaleza jurídica

Artículo 3.- Estatuto personal

Artículo 4.- Independencia

TÍTULO II. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN

Sección primera.- De la Oficina del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

Artículo 5. Estructura orgánica

Sección segunda.- Del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Elección, nombramiento y cese

Artículo 7.- Funciones

Sección tercera.- De los Adjuntos del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Elección, nombramiento y cese

Artículo 9.- Funciones

Sección cuarta.- De la Secretaría General

Artículo 10.- Nombramiento, cese y régimen de suplencias.

Artículo 11.- Funciones

Sección quinta.- De la Asesoría

Artículo 12.- Nombramiento, cese y régimen de suplencias.

Artículo 13.- Funciones

Sección sexta.- De la Junta de Coordinación y Régimen Interior.

Artículo 14.- Naturaleza y composición

Artículo 15.- Régimen de funcionamiento

Artículo 16.- Atribuciones

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Sección primera.- Aspectos generales

Artículo 17.- Fases de tramitación

Artículo 18.- Deber de reserva y confidencialidad

Sección segunda.- Fase de admisión

Artículo 19.- Incoación del expediente

Artículo 20.- Requisitos de los escritos de quejas

Sección tercera.- Fase de instrucción

Artículo 21.- Principios informadores

Artículo 22.- Recepción de la queja

Artículo 23.- Valoración preliminar

Artículo 24.- Admisión o rechazo de la queja

Artículo 25.- Obtención de información

Artículo 26.- Propuesta de resolución

Sección cuarta.- Resolución de quejas

Artículo 27.- Contenido de las resoluciones

Artículo 28.- Informaciones y fórmulas de conciliación.

Artículo 29.- Recursos

Sección quinta.- De las investigaciones de oficio e informes.

Artículo 30.- Investigaciones de oficio

Artículo 31.- Informes

TÍTULO III. MEDIOS PERSONALES

Artículo 32.- Composición

Artículo 33.- Relación y provisión de puestos de

trabajo.

Artículo 34.- Régimen jurídico

Artículo 35.- Acreditación

Artículo 36.- Régimen disciplinario

TÍTULO IV. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 37.- Proyecto de presupuesto

Artículo 38.- Autorización de gastos y transferencias de créditos.

Artículo 39.- Liquidación del presupuesto

Artículo 40.- Control interno

Artículo 41.- Compensación de gastos a particulares

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Segunda

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, en cumplimiento de las funciones asignadas por su ley reguladora, al amparo de lo establecido en la Constitución y el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica.

1. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia es el Alto Comisionado de la Asamblea Regional designado por ésta para la protección y defensa de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Para cumplir con esta finalidad podrá supervisar la actuación de la Administración, sus entes, organismos, empresas públicas y autoridades y personal que de ella dependan. Al mismo tiempo podrá supervisar los servicios públicos, esenciales, universales o de interés general gestionados por personas físicas o jurídicas.

2. Para el ejercicio de sus funciones, el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia podrá ser auxiliado por un máximo de dos Adjuntos, pudiendo asimismo dotarse de los medios materiales y personales para el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas, de acuerdo con la consignación presupuestaria designada al efecto.

Artículo 3.- Estatuto personal.

1. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia gozará de inviolabilidad. No podrá ser detenido, expedientado, perseguido o juzgado en razón de las opiniones que formule o de los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo, ni

aun después de cesar en el mismo. En los demás casos, y mientras permanezca en el ejercicio de sus funciones, no podrá ser detenido ni retenido sino en caso de fragante delito, correspondiendo la decisión sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio exclusivamente al Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

2. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, durante el ejercicio de su cargo, gozará del régimen jurídico de prerrogativas y garantías otorgado a los miembros de la Asamblea Regional de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 36/1985, de 6 de noviembre, por la que se regulan las relaciones entre la institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas.

3. La Asamblea Regional expedirá, para el ejercicio de sus funciones, un documento oficial acreditativo de su personalidad y de su cargo.

4. Las reglas establecidas en los apartados anteriores serán también de aplicación a los Adjuntos del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.- Independencia.

1. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia no estará sometido a mandato imperativo alguno, no pudiendo recibir instrucciones de ninguna autoridad, desempeñando sus funciones con autonomía, independencia y según su criterio.

2. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia responderá de sus actuaciones en el ejercicio de su cargo ante la Asamblea Regional.

TÍTULO II RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Capítulo I Régimen de organización

Sección primera.- De la Oficina del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Estructura orgánica.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia se estructura en los siguientes órganos:

- a) Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.
- b) Adjuntos al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.
- c) Secretaría General.
- d) Junta de Coordinación y Régimen Interior.

2. Asimismo, el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia podrá establecer cualquier otro órgano de asistencia que considere necesario para el ejercicio de sus funciones.

Sección segunda.- Del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia

Artículo 6.- Elección, nombramiento y cese.

1. La elección y nombramiento del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, y en el Reglamento de 13 de junio de 2002 de la Asamblea Regional de la Región de Murcia. Si ostentara la condición de funcionario, pasará a la situación de servicios especiales según el cuerpo o escala de procedencia.

El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia tendrá el tratamiento protocolario de Excelentísimo, y en cuanto al orden de prelación se estará conforme a lo establecido en la normativa regional aplicable en esta materia, o en su defecto, por analogía, el establecido en la normativa estatal.

2. El cese se producirá por las causas previstas en el artículo 7 de la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, si bien cuando éste se produzca por la causa recogida en la letra b) del apartado primero del citado artículo, continuará en el ejercicio de las funciones hasta la nueva elección, limitándose al despacho ordinario de los asuntos.

En los demás casos, producida la vacante, desempeñará las funciones del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, el Adjunto al Defensor del Pueblo, por orden de prelación si lo hubiera, limitándose al despacho ordinario de los asuntos.

3. La elección, nombramiento y cese será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Artículo 7.- Funciones.

Además de las competencias básicas establecidas en la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, corresponde al Defensor del Pueblo:

- a) Representar a la institución.
- b) Proponer a la Asamblea Regional el nombramiento, cese y orden de prelación de los Adjuntos a la Asamblea Regional.
- c) Nombrar al titular de la Secretaría General y disponer su cese.
- d) Mantener relación directa con la Asamblea Regional a través de su Presidente.
- e) Mantener relación directa con el Presidente y demás miembros del Gobierno Regional, con el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia, así como con los presidentes o directores de las restantes administraciones y organismos incluidos en el artículo 13 de la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.
- f) Dirigir y supervisar el funcionamiento interno de la

institución, aprobando las instrucciones para la mejor ordenación del servicio.

g) Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Junta de Coordinación y Régimen Interior y dirigir sus deliberaciones.

h) Decidir sobre las actuaciones de oficio, la admisión o inadmisión a trámite de las quejas y sobre la resolución última de las investigaciones.

i) Dirigir la tramitación, comprobación e investigación de las quejas formuladas y de las actuaciones que se inicien de oficio.

j) Decidir sobre los informes monográficos y especiales a realizar.

k) Presentar ante la Asamblea Regional los informes anuales y, en su caso, los monográficos y especiales que prevé la ley.

l) Respecto al personal:

1. Ejercer la superior autoridad sobre el personal de la institución.

2. Aprobar la relación de puestos de trabajo en el marco de las disponibilidades presupuestarias, seleccionar y nombrar al personal al servicio del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia conforme al régimen jurídico establecido para el personal de la Asamblea Regional.

3. Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la legislación de la Función Pública de la Región de Murcia.

m) Ostentar la condición de órgano de contratación, ejerciendo las facultades correspondientes.

n) Aprobar el proyecto de presupuesto de la institución y acordar su remisión al Presidente de la Asamblea Regional, para su aprobación definitiva por la Mesa e incorporación a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ñ) Autorizar y disponer los gastos, así como ordenar los pagos.

o) Suscribir acuerdos o convenios de colaboración con organismos públicos o privados.

p) Otorgar becas y ayudas para la realización de actividades que estime de interés.

q) Divulgar su actividad, funciones e informes, así como cuanto redunde en un mejor conocimiento de su quehacer.

r) Cualesquiera otras que no vengan expresamente atribuidas a otro órgano.

Sección tercera.- De los Adjuntos del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Elección, nombramiento y cese.

1. Los Adjuntos serán nombrados y cesados por la Asamblea Regional a propuesta del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, en los términos del artículo 43 de la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

Si ostentara la condición de funcionario, pasará a la situación de servicios especiales según el cuerpo o escala de procedencia.

2. La toma de posesión de los Adjuntos tendrá lugar ante el Presidente de la Asamblea Regional y el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, prestando juramento o promesa de cumplimiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y del resto del ordenamiento jurídico, así como del fiel desempeño de sus funciones. Los Adjuntos recibirán el tratamiento de Ilustrísimo.

3. El cese de los Adjuntos se producirá automáticamente con la toma de posesión del nuevo Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, así como por las mismas causas previstas para éste en el artículo 7 de la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

El cese con motivo de la toma de posesión de un nuevo Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, no impedirá que pueda ser nuevamente nombrado.

4. La elección, nombramiento y cese será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Artículo 9.- Funciones.

1. Corresponde al Adjunto del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia:

a) Sustituir al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En el caso de que haya dos Adjuntos, la suplencia se realizará conforme a su orden de prelación.

b) Colaborar con el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia en las relaciones con la Asamblea Regional.

c) Colaborar con el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia en las relaciones con las administraciones estatales, autonómicas, locales o supranacionales.

d) Colaborar con el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia en la tramitación, comprobación e investigación de las quejas formuladas y de las actuaciones que se inicien de oficio, proponiendo al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia cuantas actuaciones estime pertinentes.

e) Colaborar con el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia en la preparación y elaboración del informe anual o los informes especiales o monográficos que deban elevarse a la Asamblea Regional.

f) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan la normativa vigente.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, compete a los Adjuntos aquellas funciones que expresamente les delegue o encomiende el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, si bien este último podrá avocar o recabar para

sí dichas funciones o su conocimiento cuando estime oportuno.

Sección cuarta.- De la Secretaría General.

Artículo 10.- Nombramiento, cese y régimen de suplencias.

1. El Secretario General, con nivel orgánico de Secretario General de la Administración de la Comunidad Autónoma, será nombrado y cesado libremente por el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, en los términos del artículo 50 de la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, dando cuenta a la Asamblea Regional.

El cese con motivo de la toma de posesión de un nuevo Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, no impedirá que pueda ser nuevamente nombrado.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Secretaría General, será sustituido interinamente por el personal al servicio del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia que este último designe.

Artículo 11.- Funciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, corresponde al Secretario General, bajo la superior dirección del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia:

- a) La coordinación y gestión de la institución.
- b) Desempeñar el gobierno del personal de la institución, ejerciendo las competencias no atribuidas específicamente al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.
- c) Elaborar los proyectos de planes generales de actuación y los programas de necesidades de la institución.
- d) La gestión presupuestaria, y elaboración del informe relativo a la liquidación del presupuesto, proponiendo al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia su remisión a la Mesa de la Asamblea Regional, en los términos establecidos legalmente.
- e) La elaboración del informe anual a presentar a la Asamblea Regional, coordinando todos los recursos personales y materiales de la institución.
- f) El asesoramiento al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia en materias de su competencia.
- g) La coordinación y gestión del registro de entrada y salida de documentos, así como de la Oficina de Atención al Ciudadano.
- h) Organizar y gestionar la protección de datos y los servicios de informática de la institución.
- i) Cualesquiera otras funciones que el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia le delegue o

encomiende expresamente, si bien este último podrá avocar o recabar para sí dichas funciones o su conocimiento cuando estime oportuno.

Sección quinta.- De la Asesoría.

Artículo 12.- Nombramiento, cese y régimen de suplencias.

1. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia podrá designar y disponer el cese libremente de los asesores necesarios para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites presupuestarios.

Su cese se producirá automáticamente con la toma de posesión del nuevo Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, si bien podrán ser nuevamente nombrados.

2. Al frente de la Asesoría, existirá un Asesor Jefe que gestionará el funcionamiento de la misma, coordinando sus actuaciones con la Secretaría General y bajo la dependencia orgánica de la misma.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Asesor Jefe, será sustituido interinamente por el personal al servicio del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia que este último designe.

Artículo 13.- Funciones.

Corresponde al Asesor Jefe las siguientes funciones:

- a) La coordinación y gestión del área de asesoría.
- b) El impulso y asesoramiento de la tramitación, comprobación e investigación de las quejas formuladas y de las actuaciones que se inicien de oficio.
- c) Elaborar la propuesta de organización de la Asesoría, así como sus posibles modificaciones, para su consideración por la Junta de Coordinación y Régimen Interior y posterior aprobación por el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.
- d) Proponer al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, a través de la Junta de Coordinación y Régimen Interior, los criterios uniformes para la resolución de las quejas.
- e) Asumir las demás funciones que el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia le delegue o encomiende, sin perjuicio de que éste pueda avocar o recabar para sí dichas funciones o su conocimiento cuando estime oportuno.

Sección sexta.- De la Junta de Coordinación y Régimen Interior.

Artículo 14.- Naturaleza y composición.

1. La Junta de Coordinación y Régimen Interior es el órgano de consulta y asesoramiento de la institución del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia para el

ejercicio de sus funciones y para la organización, administración y régimen interior.

2. La Junta de Coordinación y Régimen Interior estará integrada por el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, que la presidirá; el Adjunto o Adjuntos en su caso, que ejercerán la Vicepresidencia según su orden de prelación; por el Secretario General, que ostentará la condición de Secretario, y por el Asesor Jefe.

3. A las sesiones de la Junta de Coordinación y Régimen Interior podrán asistir, a efectos de información y previa convocatoria, cualquier otra persona que se estime oportuno.

Artículo 15.- Régimen de funcionamiento.

1. La Junta de Coordinación y Régimen Interior se reunirá al menos una vez al mes, y además siempre que el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia estime conveniente convocarla.

2. Corresponde al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia su convocatoria y fijación del orden del día, a propuesta de los miembros de la Junta o a iniciativa propia.

3. Corresponde al Secretario General la elaboración de las actas de la reunión, con reflejo expreso de los acuerdos adoptados.

Artículo 16.- Atribuciones.

Corresponde a la Junta de Coordinación, bajo la superior dirección del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, las siguientes funciones:

a) Asistir al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias en materia de personal y económico-financiera.

b) Conocer sobre las cuestiones que afecten a la determinación de la plantilla del personal y de la relación de puestos de trabajo.

c) Conocer sobre cuantas cuestiones correspondan a la elaboración de presupuestos, su ejecución y liquidación, con carácter previo a su remisión a la Asamblea Regional.

d) Cooperar con el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia en la labor de coordinación de la actividad de las distintas áreas y en la mejor ordenación de los servicios.

e) Conocer sobre el informe anual, especiales o monográficos que se deban elevar a la Asamblea Regional.

f) Conocer de las propuestas de obras, servicios y suministros, así como sobre las bases de contratación de los mismos.

g) Conocer sobre la posibilidad de recomendar a los órganos legitimados para ello la interposición del recurso de inconstitucionalidad, el recurso de amparo o el conflicto de competencia.

h) Asistir al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia en relación con las quejas o sugerencias presentadas por los ciudadanos.

i) Cualesquiera otras funciones que, en el ámbito de sus competencias, le asigne el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

Capítulo II

Régimen de funcionamiento

Sección primera.- Aspectos generales.

Artículo 17.- Fases de tramitación.

1. La tramitación de los expedientes se realizará en tres fases: admisión, instrucción y resolución.

2. La fase de admisión comprenderá la valoración preliminar de la queja y el acuerdo por el que el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia decide la admisión o rechazo de su tramitación.

3. La fase de instrucción se llevará a cabo por el Asesor a quien se le asigne el expediente, mediante el estudio del asunto y la práctica de las gestiones e investigaciones necesarias, bajo la dirección del Asesor Jefe.

4. La fase de resolución corresponde al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, que formulará a los organismos, autoridades o personal al servicio de las administraciones afectadas las advertencias, recomendaciones, sugerencias y recordatorios relativos a sus deberes legales, o bien decidirá su archivo u otorgará información o acordará las fórmulas de conciliación que estime pertinentes.

Artículo 18.- Deber de reserva y confidencialidad.

1. Todo el personal al servicio del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia guardará reserva y confidencialidad sobre las investigaciones o comprobaciones derivadas de la tramitación de una queja, de conformidad con el Art. 26 de la Ley 6/2008, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

2. No podrán ser objeto de escucha o interferencia las conversaciones que se produzcan con motivo de la investigación de una queja.

Sección segunda.- Fase de admisión.

Artículo 19.- Incoación del expediente.

1. Corresponde al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, de oficio o a instancia de parte, iniciar las actuaciones necesarias sobre la posible vulneración por los sujetos referidos en el artículo 13 de la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución Española o

en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

2. La presentación del escrito de queja no suspenderá los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 20.- Requisitos de los escritos de quejas.

1. La presentación de la queja podrá realizarse, en papel común, por cualquiera de los sujetos referidos en el artículo 17 de la ley reguladora, por escrito firmado por el interesado o su representante –siempre que se acredite la representación-, en el que se harán constar de forma clara y razonada los hechos en que se fundamenta la solicitud, acompañando los documentos necesarios para comprender el caso, en particular los que se hayan dirigido a la Administración correspondiente –cuando existan-, pudiendo solicitar la confidencialidad.

Asimismo podrán presentarse las quejas por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o cualquier otro que permita el estado de la técnica, siempre que quede acreditada la identidad del solicitante. Cuando existan dudas sobre esta última podrá solicitarse la ratificación personal del reclamante mediante personación en las Oficinas del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

Las quejas expresadas oralmente se transcribirán por el personal adscrito a la Oficina del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, debiendo ser firmadas por el reclamante previa lectura de las mismas.

2. Las quejas y demás documentos dirigidos al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia podrán presentarse en el registro del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia o por cualquier otro medio de los establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Para la presentación de quejas se establece el plazo máximo de prescripción de un año, contado a partir del momento en que tuviera conocimiento de los hechos objeto de las mismas.

Las actuaciones de oficio no tienen plazo de prescripción, pudiendo iniciarse en cualquier momento, por decisión del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

Sección tercera.- Fase de instrucción.

Artículo 21.- Principios informadores.

La instrucción de quejas, incoadas de oficio o a instancia de los ciudadanos, atenderán a los siguientes principios:

a) Celeridad: Cuando sea posible, la institución favorecerá la oralidad en la resolución de las quejas, dejando siempre constancia escrita de las gestiones

realizadas.

b) Libertad de forma: se propiciará la subsanación de las faltas detectadas en el expediente, a favor del ciudadano.

c) Acumulación de trámites: se podrán aunar aquellos trámites que por su naturaleza permitan una impulsión simultánea.

d) Confidencialidad: el reclamante o peticionario podrá solicitar la confidencialidad del expediente, manteniéndose en este caso en secreto el nombre de las personas que formulen las quejas, salvo autorización expresa de la parte para una mejor comprensión de la reclamación por la entidad a la que se solicite información.

e) Gratuidad: la presentación de quejas al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia no supondrá coste alguno para los ciudadanos.

Artículo 22.- Recepción de la queja.

1. El registro del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia entregará al reclamante personado en las oficinas, certificado justificativo de la presentación o copia con el registro de entrada si el ciudadano la hubiese aportado.

2. Una vez recibida la queja en la Oficina del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, ésta le otorgará número de expediente, pudiendo alternativamente expedir acuse de recibo de ésta o bien, en atención a los principios de celeridad y acumulación de trámites, someterla a valoración preliminar en los términos del artículo siguiente.

Artículo 23.- Valoración preliminar.

1. La valoración preliminar de las quejas se realizará por la Asesoría al Servicio del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, siendo comprensiva de los siguientes extremos:

a) Breve resumen de la queja o valoración

b) Análisis del precepto o preceptos constitucionales o estatutarios objeto de vulneración, y su incardinación en las competencias del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

c) Determinación de la Administración u organismo afectado.

d) Comprobación de la legitimación para actuar del reclamante en los términos de los artículos 17 y 18 de la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

e) Propuesta de actuación conforme a los criterios reflejados en las letras anteriores, proponiendo la admisión o rechazo de la queja.

2. Corresponde al Asesor Jefe elevar la propuesta de valoración preliminar al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

Artículo 24.- Admisión o rechazo de la queja.

1. Compete al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia decidir sobre la admisión o inadmisión a trámite de las quejas planteadas, así como circunscribir la admisión a la actuación de conciliación o mediación, o de información o auxilio del reclamante en los términos de artículo 27.2 del presente reglamento.

El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia no entrará a examinar las quejas en las que esté pendiente o dictada resolución judicial sobre el objeto de que se trate, y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiere por persona interesada recurso ante los órganos jurisdiccionales. Ello no impedirá la investigación de los problemas generales expuestos por las quejas presentadas.

2. Se podrá solicitar la subsanación de la queja, cuando del estudio de las mismas no sea posible determinar si existe algún derecho o libertad vulnerada, qué Administración u organismo ha intervenido, la legitimación del reclamante o su representante para actuar o cualquier extremo que se considere oportuno. A tales efectos se concederá al reclamante un plazo de diez días hábiles, prorrogables por cinco días hábiles más, contados desde la recepción de la notificación.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, se volverá a requerir nuevamente al reclamante, advirtiéndole que de no aportar la documentación solicitada, se le dará por desistido de su queja a los 3 meses desde la recepción del segundo requerimiento, sin perjuicio de las comprobaciones, investigaciones o actuaciones que, de oficio, realice el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, cuando así lo estime conveniente.

3. La admisión de la queja se comunicará al reclamante con expresión de las actuaciones que se vayan a realizar a continuación para el mejor esclarecimiento de los hechos.

4. La inadmisión o rechazo de la queja podrá proceder en los supuestos del artículo 21.3 y 4 de la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia

El acuerdo de inadmisión o rechazo será siempre motivado, informándose al ciudadano, si fuera posible, de la mejor forma de hacer valer su derecho.

5. Contra la decisión de admisión o inadmisión de la queja no cabrá recurso alguno, si bien el reclamante podrá reformular la queja si cambian los hechos de la misma.

Artículo 25.- Obtención de información.

1. Las solicitudes de información a las administraciones, organismos o entidades afectadas podrá realizarse por escrito u oralmente, dejando en este último caso constancia de la actuación realizada. La información deberá prestarse con carácter

preferente y urgente, y en todo caso en el plazo máximo de un mes, plazo este que podrá ampliarse cuando así lo autorice el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

2. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia o el personal a su servicio en quien éste delegue podrá personarse en las dependencias de la entidad a la que se solicita información, consultando y obteniendo copias o certificados de expedientes, archivos o entrevistando al personal de la entidad, al objeto de obtener un mayor esclarecimiento de los hechos.

Cuando se trate de quejas contra personas al servicio de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 13 de la Ley 6/2008, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, podrá –a la vista de la contestación y de la documentación aportada- citar a la persona afectada o, en su caso, al titular del órgano de quien dependa para que comparezca a informar. La negativa a comparecer recibirá el tratamiento previsto en el artículo 27 y 33.1 de la Ley 6/2008, de 20 de noviembre.

3. El incumplimiento del deber de aportar la información a la que se refiere el apartado primero del presente artículo se podrá calificar de actitud hostil o entorpecedora, haciéndose constar en el informe anual o especial presentado a la Asamblea Regional.

Los que impidan de cualquier forma la actuación del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia podrán incurrir en responsabilidad penal.

Si el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia descubriera irregularidades en el funcionamiento de la Administración, lo pondrá en conocimiento del órgano competente o lo hará saber al Ministerio Fiscal, si se estimase que éstas fuesen constitutivas de delito.

Artículo 26.- Propuesta de resolución.

1. Una vez obtenida la información de las administraciones, organismos y autoridades o demás personal a su servicio afectado por el objeto de la reclamación, el asesor encargado de la tramitación de la queja realizará un informe expresivo de la aplicación de la normativa en vigor a los hechos en cuestión y las conclusiones derivadas del estudio de la queja.

2. Corresponde al Asesor Jefe elevar la propuesta de resolución al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia a la vista del informe o informes evacuados por los asesores.

Sección cuarta.- Resolución de quejas.**Artículo 27.- Contenido de las resoluciones.**

1. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, las resoluciones del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia adoptarán, según los casos, las siguientes formas:

a) Advertencias: son las resoluciones del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia a través de las cuales se comunica a una Administración, autoridad o funcionario, la necesidad de modificar un comportamiento entorpecedor de la facultades de investigación que ostenta la institución, haciéndole saber las medidas que pueden adoptarse en contra de quien persiste en dicha actitud.

b) Recomendaciones: son las resoluciones dirigidas a manifestar a una Administración, autoridad o funcionario, la conveniencia de efectuar determinadas actuaciones para rectificar un defecto o irregularidad.

c) Recordatorios de deberes legales: son las resoluciones encaminadas a recordar a una Administración la obligación de ajustarse a un determinado precepto legal o disposición administrativa de carácter general.

d) Sugerencias: son las resoluciones a través de las cuales se aconseja a una Administración, agente o autoridad la iniciación de alguna actividad o toma de alguna medida o la corrección de algún tipo de actuación o norma, en el marco de las funciones legalmente encomendadas a la institución.

e) Decisiones: son las resoluciones por las que el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia acuerda la realización de un acto de trámite o bien de un acto sobre el fondo del asunto que pone fin al procedimiento, pero de contenido distinto al reseñado en las letras anteriores.

2. Las resoluciones serán notificadas a las partes afectadas que vendrán obligados a responder por escrito en el plazo de un mes. Tal plazo será susceptible de modificación cuando concurren circunstancias que lo aconsejen, a juicio del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

El silencio sobre la admisión o la no asunción motivada del contenido de la resolución podrá tener los efectos previstos en el artículo 27.1 de la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

Artículo 28.- Informaciones y fórmulas de conciliación.

1. Cuando la queja planteada se limitase a consultar o solicitar información sobre alguna cuestión, el contenido de la resolución se ceñirá al citado extremo, pudiendo realizar cuantas consideraciones o actuaciones adicionales estime pertinente para satisfacer el contenido de la pretensión del reclamante o esclarecer los hechos objeto de investigación.

2. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia podrá proponer a los organismos y autoridades afectados, en el marco de la legislación vigente, fórmulas de conciliación o de acuerdo que faciliten una resolución positiva y rápida de las quejas.

Artículo 29.- Recursos.

Las resoluciones, del artículo 26 del presente reglamento, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia no serán susceptibles de recurso alguno.

Sección quinta.- De las investigaciones de oficio e informes.

Artículo 30.- Investigaciones de oficio.

Las investigaciones que inicie el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia para documentar posibles actuaciones de oficio, seguirán la misma tramitación que las quejas iniciadas a instancia de parte.

Artículo 31.- Informes.

1. Los informes que realice el Defensor del Pueblo podrán ser:

a) Informe anual: a presentar por el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia ante la Asamblea Regional en el primer trimestre de cada año natural, con las características y régimen establecidos en el artículo 34 de su ley reguladora.

b) Informes monográficos: informes referidos a cuestiones concretas que surjan como consecuencia de investigaciones de oficio, de quejas o por razones de interés general.

c) Informes especiales: informes caracterizados por su urgencia o por la naturaleza inaplazable de la cuestión a investigar.

2. Corresponde al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia la exposición de un resumen de los informes ante el pleno o comisión correspondiente de la Asamblea Regional.

En cumplimiento del artículo 36.1 de la Ley 6/2008, todos los informes serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, y se anunciará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

TÍTULO III MEDIOS PERSONALES

Artículo 32.- Composición.

El personal al servicio del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, de acuerdo con el capítulo III de su ley reguladora, estará constituido por los asesores y personal administrativo que se encuentren al servicio de la misma.

Artículo 33.- Relación y provisión de puestos de trabajo.

1. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia

elaborará, dentro de los límites presupuestarios, la relación de puestos de trabajo de la institución. Dicha relación determinará los puestos que corresponden a personal funcionario, laboral y eventual, con expresión de las características y sistema de provisión de cada uno de ellos. La plantilla será remitida a la Mesa de la Asamblea Regional para su aprobación.

2. Cuando así se determine por el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, podrán convocarse procedimientos de selección para proveer las plazas descritas.

3. Asimismo podrán convocarse becas o realizar convenios de colaboración en orden a favorecer la transferencia de conocimientos entre universidades u otros organismos y la institución.

Artículo 34.- Régimen jurídico.

1. Los funcionarios procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma o de los entes locales que pasen a prestar servicios en la institución del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia serán declarados en situación de servicios especiales y tendrán derecho a la reserva de plaza y reserva de puesto de trabajo y destino que ocupasen con anterioridad, y al cómputo, a todos los efectos, del tiempo transcurrido en esta situación. Cuando el personal provenga de otras administraciones públicas o entidades distintas de las anteriores, se estará a lo dispuesto en la legislación que les sea aplicable.

2. Corresponde al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia la asignación de destino al personal asesor y administrativo al servicio de la institución, siéndole de aplicación el mismo régimen jurídico que el previsto para el personal de la Asamblea Regional.

3. El personal del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia tendrá la dedicación que resulte de la correspondiente configuración del puesto en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 35.- Acreditación.

El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia extenderá al personal a su servicio el documento acreditativo de dicha condición con carácter personal e intransferible. Este perderá su valor cuando se produzca el cese de la persona acreditada. La exhibición de dicho documento será título habilitante suficiente para personarse ante cualquier órgano o funcionario de las administraciones públicas sujeto a supervisión a los efectos previstos en la Ley 6/2008, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, y en el presente reglamento.

Artículo 36.- Régimen disciplinario.

El personal al servicio del Defensor del Pueblo

podrá ser sancionado de acuerdo con lo previsto en la legislación de la Función Pública de la Región de Murcia.

TÍTULO IV RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 37.- Proyecto de Presupuesto.

1. El Anteproyecto de Presupuestos será elaborado por la Secretaría General, que lo someterá antes del 20 de septiembre de cada año a la aprobación del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

2. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia remitirá el Proyecto de Presupuestos aprobado antes del 30 de septiembre al Presidente de la Asamblea Regional para su incorporación al Presupuesto General de la Cámara y aprobación, en su caso.

Artículo 38.- Autorización de gastos y transferencias de créditos.

1. El régimen de contabilidad, intervención, autorización y disposición de gastos, contratación y adquisición de bienes y derechos aplicable al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, será el mismo que el dispuesto para la Asamblea Regional.

2. Corresponde al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia la autorización y disposición de gastos, el reconocimiento de obligaciones y la ordenación de pagos, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir.

3. Asimismo le corresponde aprobar las transferencias de créditos entre los distintos capítulos, artículos, conceptos y subconceptos presupuestarios, del programa presupuestario asignado dentro de la Sección de la Asamblea Regional, dando cuenta a la Mesa.

Artículo 39.- Liquidación del presupuesto.

Corresponde al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, a propuesta del Secretario General, aprobar la liquidación del presupuesto de la institución, que deberá remitirse a la Mesa de la Asamblea Regional en los términos establecidos en el artículo 54 de la ley reguladora de la institución.

Artículo 40.- Control interno.

El control de la gestión económica-presupuestaria será el establecido por las Normas de Ejecución Presupuestaria de la Asamblea Regional.

Artículo 41.- Compensación de gastos a particulares.

1. En el presupuesto se contemplará una partida

presupuestaria dirigida a compensar los gastos de aquellos particulares que, no habiendo instado la queja, deban realizar, a petición del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, alguna actuación que le suponga un coste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley reguladora.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se abonarán los gastos de desplazamiento en transportes públicos, debidamente justificados, y en transportes privados, con arreglo a las indemnizaciones por kilometraje que establezca el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia. Los gastos derivados de alojamiento y compensación por pérdida de horas de trabajo, sólo se abonarán previa justificación de su imprescindible necesidad, así como los de los acompañantes de personas impedidas para desplazarse por sí mismas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Se habilita al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia a dictar cuantas resoluciones estime necesarias para la ejecución y desarrollo del presente reglamento.

Segunda

El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia podrá proponer a lo órganos competentes de la Asamblea Regional, a través de su Presidente, la reforma, en su caso, del presente Reglamento.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.

La Mesa, a propuesta del Defensor del Pueblo, acuerda aprobar la plantilla de dicha institución para el ejercicio 2010, que queda del siguiente modo:

Nº	PUESTO PERSONAL EVENTUAL	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO
1	ASESOR JEFE	A	29	1.621,35
2	ASESOR	A	29	1.594,51

3	ASESOR	A	29	1.594,51
4	JEFE DE PRENSA	A	26	560,14
5	INFORMÁTICO	B	24	566,61
6	SECRETARIA PARTICULAR DEFENSOR	C	20	618,29
7	SECRETARIA DIRECCIÓN	C	20	497,09
8	ADMINISTRATIVO SERVICIOS GENERALES	C	20	925,01
9	ADMINISTRATIVO SERVICIOS GENERALES	C	20	925,01
10	COORDINADOR ATENCIÓN AL CIUDADANO	C	20	566,61
11	CONDUCTOR-UJIER	D	17	746,53
12	AUXILIAR ATENCIÓN AL CIUDADANO	D	17	493,52
13	ASESOR	A	29	1.594,51
14	ASESOR TÉCNICO	A	24	960,79
15	ASESOR TÉCNICO	A	24	960,79
16	DOCUMENTALISTA	B	21	646,82
17	AUXILIAR ATENCIÓN AL CIUDADANO	D	17	493,52
18	ASESOR JURÍDICO ECONÓMICO	A	28	1.470,29

La productividad fija para todos los puestos de trabajo se incrementará para 2010 en un 0,3%, respecto de la percibida en 2009, excepto la que se asigna al puesto de trabajo "Asesor Jurídico Jefe" que se establece a partir del 1 de enero en la cantidad de 441,66 euros/mes.

* * * * *

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 1,04 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta nº 2043.0045.12.0101000051, si se hace desde España, o nº ES08.2043.0045.12.0101000051, si se hace desde el extranjero, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X